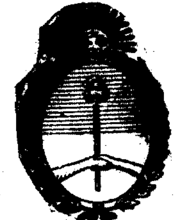




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 23 de junio de 1978

NUMERO
23.940
AÑO LXXXVI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.369.438

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6194 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

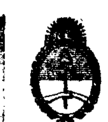
DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-1830

Reclamos de ejemplares Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días. De 12 a 19 horas.

$ 60.-

SUMARIO



LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio Internacional del Azúcar.
Su aprobación

Buenos Aires, 29 de mayo de 1978.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se propone aprobar el "Convenio Internacional del Azúcar, 1977", cuyo texto fue concertado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, que celebró su sesión final el día 7 de octubre de 1977 en la Ciudad de Ginebra.

El referido Convenio fue suscripto por el Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas, el día 8 de diciembre de 1977, declarándose en esa oportunidad, que nuestro país lo aplicará con carácter provisorio cuando entre en vigor, conforme a lo previsto en sus artículos 74 y 75. Su entrada en vigor está prevista para el 1º de enero de 1978, "o cualquier otra fecha dentro de los seis meses siguientes, si para esa fecha varios gobiernos que reúnan por lo menos el 55 % de los votos de los países exportadores y el 65 % de los votos de los países importadores, conforme a la distribución establecida en el anexo V han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas".

El mencionado Convenio tiene como finalidad aumentar el volumen del comercio internacional del azúcar y ordenar el mercado, fomentando el equilibrio de la oferta y la demanda del producto en una perspectiva de expansión del consumo. Asimismo cuenta como objetivos: ofrecer un suministro adecuado en términos razonables para los importadores, facilitar la coordinación de las políticas de comercialización del azúcar y asegurar una participación adecuada de los países en desarrollo en los mercados de los países industrializados y un acceso creciente a los mismos.

El Convenio cuya aprobación se solicita contiene cláusulas tendientes a regular las exportaciones a través de un sistema de cuotas (tonelajes básicos de exportación) y establece obligaciones y compromisos para los miembros y medidas relativas a la producción y el consumo. Además, impone la obligación de constituir existencias nacionales de azúcar a las que se adjudica la función de asegurar el abastecimiento y moderar los precios. También instituye un mecanismo de reducción de las cuotas de exportación para defender el precio mínimo.

El aspecto realmente novedoso del Convenio (que no existía en los anteriores sobre el Azúcar) es la constitución de un Fondo de Financiamiento de Existencias a través, fun-

19780623

damentalmente, de una contribución forzosa sobre las transacciones de azúcar.

Por otra parte, la asignación en el Anexo I del Convenio, de una cuota de exportación de 450.000 toneladas significa el reconocimiento de la relevante participación de nuestro país en el ámbito azucarero mundial.

Finalmente, existe la convicción que la entrada en vigor del Convenio, a la mayor brevedad posible, resultará beneficiosa para la industria azucarera nacional y permitirá instrumentar una política de producción adecuada a los compromisos previstos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy.
Oscar A. Montes.
José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 21.813

Buenos Aires, 6 de junio de 1978

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio Internacional del Azúcar, 1977", cuyo texto fue concertado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, que celebró su sesión final el día 7 de octubre de 1977 en la Ciudad de Ginebra, cuyo texto forma parte de la siguiente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
Oscar A. Montes.
José A. Martínez de Hoz.

CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1977.

CAPITULO I - OBJETIVOS

Artículo 1º — Objetivos:

Los objetivos de este Convenio Internacional del Azúcar (al que en adelante se denominará este Convenio), habida cuenta de los términos de la Resolución 93 (IV) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (a la que en adelante se denominara la UNCTAD) en su cuarto período de sesiones, son los siguientes:

a) Aumentar el volumen del comercio internacional del azúcar, especialmente con miras a incrementar los ingresos por concepto de exportación de los países exportadores en desarrollo;

b) Lograr condiciones estables en el comercio internacional del azúcar, en particular evitando las fluctuaciones excesivas de los precios, a niveles de precios que sean remuneradores y justos para los productores y equitativos para los consumidores, tener en cuenta, entre otras cosas, los efectos de la inflación o de la deflación, las fluctuaciones de los tipos de cambio, las tendencias de los precios, del consumo, de la producción, del comercio y de las existencias de azúcar y de edulcorantes sustitutivos y la influencia de los cambios ocurridos en la situación económica o el sistema monetario mundiales sobre los precios del azúcar;

c) Ofrecer un suministro de azúcar adecuado para atender las necesidades de los países importadores a precios equitativos y razonables;

d) Aumentar el consumo de azúcar y, en especial, promover la adopción de medidas encaminadas a fomentar el consumo en los países en que el consumo per cápita es bajo;

e) Fomentar el equilibrio entre la oferta y la demanda de azúcar dentro de un comercio mundial de azúcar en expansión;

f) Facilitar la coordinación de las políticas de comercialización del azúcar y la organización del mercado;

g) Asegurar al azúcar procedente de los países en desarrollo una participación adecuada en los mercados de los países desarrollados y un acceso creciente a los mismos;

h) Evaluar atentamente la situación, por lo que respecta al empleo de cualquier tipo de sucedáneos del azúcar, entre ellos los ciclamatos y otros edulcorantes artificiales; y

i) Fomentar la cooperación internacional en las cuestiones azucareras.

CAPITULO II - DEFINICIONES

Artículo 2º — Definiciones:

A los efectos de este Convenio:

1. "Organización" significa la Organización Internacional del Azúcar a que se refiere el artículo 3;

2. "Consejo" significa el Consejo Internacional del Azúcar a que se refiere el artículo 3;

3. "Miembro" significa:

a) Una Parte en este Convenio, que no sea una Parte que haya efectuado una notificación conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 77 y no lo haya retirado, o

b) Un territorio o grupo de territorios respecto del cual se haya hecho una notificación conforme al párrafo 3 del artículo 77;

4. "Miembro exportador" significa todo país o territorio exportador enumerado como tal en el anexo V de este Convenio que pase a ser Miembro de la Organización, o todo país o territorio no enumerado como tal al que se haya concedido la condición de Miembro exportador al adherirse a este Convenio o conforme al artículo 6;

5. "Miembro importador" significa todo país importador enumerado como tal en el anexo V de este Convenio que pase a ser Miembro de la Organización, o todo país no enumerado como tal al que se haya concedido la condición de Miembro importador al adherirse a este Convenio o conforme al artículo 6;

6. "Fondo" significa el Fondo de Financiación de Reservas establecido en virtud del artículo 49;

7. "Votación especial" significa una votación que exija al menos dos tercios de los votos emitidos por los Miembros exportadores presentes y votantes y al menos dos tercios de los votos emitidos por los Miembros importadores presentes y votantes, a condición de que estos votos sean emitidos por al menos la mitad del número de los Miembros presentes y votantes;

8. "Votación de mayoría simple distribuida" significa una votación que exija más de la mitad del total de votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y más de la mitad del total de votos de los Miembros importadores presentes y votantes, a condición de que estos votos sean emitidos por al menos la mitad del número de los Miembros de cada categoría presentes y votantes;

9. "ejercicio económico" significa el año-cuota;

10. "año-cuota" significa el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre inclusive;

11. "tonelada" significa una tonelada métrica, o sea 1.000 kilogramos, y "libra" significa una libra avoirdupois, o sea 453,592 gramos; las cantidades de azúcar especificadas en este Convenio se expresan en valor crudo, peso neto (valor crudo de cualquier cantidad de azúcar significa su equivalencia en azúcar crudo de 96º de polarización);

12. "azúcar" significa el azúcar en cualquiera de sus formas comerciales reconocidas, derivadas de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera, incluidas las melazas comestibles y finas, los jarabes y cualquier otra forma de azúcar líquido utilizado para consumo humano, pero:

a) el "azúcar" arriba definido no incluye las melazas finales ni las clases de azúcar no centrífugo de baja calidad producido por métodos primitivos ni, a los efectos de establecer el volumen de las exportaciones conforme a este Convenio, el azúcar destinado a usos que no sean el consumo humano como alimento. El Consejo determinará las condiciones en que el azúcar se considerará destinado a usos que no sean el consumo humano como alimento;

b) si el Consejo llega a la conclusión de que el aumento de la utilización de mezclas a base de azúcar constituye un peligro para la consecución de los objetivos de este Convenio, tales mezclas se considerarán como azúcar en lo que respecta a su contenido de azúcar. El aumento de la cantidad exportada de tales mezclas sobre la cantidad exportada antes de la entrada en vigor de este Convenio se imputará, en lo que respecta a su contenido de azúcar, a la cuota vigente o derecho de exportación del Miembro exportador interesado;

13. "mercado libre" significa el total de las importaciones netas del mercado mundial, con excepción de las resultantes del funcionamiento de los acuerdos especiales a que se refiere el capítulo IX de este Convenio.

14. "importaciones netas" significa el total de las importaciones de azúcar después de deducir el total de las exportaciones de azúcar.

15. "exportaciones netas" significa el total de las exportaciones de azúcar (excluido el azúcar para suministros de abordo de las naves que se avituallen en puertos nacionales), después de deducir el total de las importaciones de azúcar.

16. "tonelaje básico de exportación" significa la cantidad establecida conforme al artículo 34.

17. "cuota global" significa la cantidad especificada en el párrafo 2 del artículo 40, ajustada conforme a lo dispuesto en el artículo 44.

18. "cuota vigente" significa la cantidad de azúcar que un Miembro puede exportar al mercado libre por encima de sus importaciones totales de ese mercado durante el año-cuota pertinente, establecida y ajustada conforme a este Convenio.

19. "centavo" o "centavos" significa centavo o centavos de dólar de los Estados Unidos.

20. "precio diario" significa el precio calculado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61.

21. "precio prevaleciente" en cualquier día de bolsa es el promedio del precio diario durante el período inmediatamente precedente de 15 días de bolsa consecutivos, incluido ese día de bolsa; la posición del precio prevaleciente con respecto a cualquier nivel específico del precio es la que se define en el párrafo 2 del artículo 61.

22. "entrada en vigor" significa la fecha en que este Convenio entre en vigor provisional o definitivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.

23. toda referencia que se haga en este Convenio a un "gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1977" se considerará aplicable a la Comunidad Económica Europea (a la que en adelante se denominará la CEE); por consiguiente, se considerará que toda referencia que se haga en este Convenio a la "firma de este Convenio" o al "depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión" por un gobierno, comprende, en el caso de la CEE, la firma en nombre de la CEE por su autoridad competente y el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la CEE, deba ésta depositar para la conclusión de un convenio internacional.

24. "Miembros exportadores en desarrollo" y "Miembros importadores en desarrollo" son aquellos a que se hace referencia como tales en el anexo III.

CAPITULO III

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL AZUCAR, SUS MIEMBROS Y SU CONDICION JURIDICA

Artículo 3º — Continuación, sede y estructura de la Organización Internacional del Azúcar:

1. La Organización Internacional del Azúcar establecida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1968, y mantenida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1973, continuará en existencia con el fin de poner en práctica este Convenio y supervisar su aplicación, con la composición, las atribuciones y las funciones establecidas en el mismo.

2. La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial.

3. La Organización funcionará a través del Consejo Internacional del Azúcar, su Comité Ejecutivo, su Director Ejecutivo y su personal, así como el Fondo de Financiación de Reservas y todo otro órgano que se establezca conforme a este Convenio.

Artículo 4º — Miembros de la Organización:

1. Cada Parte constituirá un solo Miembro de la Organización, salvo lo dispuesto en los párrafos 2 ó 3 de este artículo.

2. a) Cuando una Parte haga una notificación conforme al apartado a) del párrafo 1 del artículo 77 en la que declare que este Convenio se hará extensivo a uno o varios territorios en desarrollo que deseen participar en este Convenio, podrá haber, con el consentimiento y aprobación expresos de los interesados:

i) bien una representación común de esa Parte y de dichos territorios;

ii) bien, cuando esa Parte haya hecho una notificación conforme al párrafo 3 del artículo 77, una representación aparte, individual, conjuntamente o por grupos, para los territorios que separadamente constituirán un Miembro exportador y una representación aparte para los territorios que separadamente constituirían un Miembro importador;

b) Cuando una Parte haga una notificación conforme al apartado b) del párrafo 1 y al párrafo 3 del artículo 77, habrá una representación aparte conforme al inciso ii) del apartado a) de este párrafo.

3. Una Parte que haya hecho una notificación conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 77 y que no haya retirado esa notificación no será Miembro de la Organización.

Artículo 5º — Privilegios e inmunidades:

1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización en el territorio del Reino Unido continuarán rigiéndose por el Acuerdo sobre la sede entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Organización Internacional del Azúcar firmado en Londres el 29 de mayo de 1969.

3. Si la sede de la Organización se traslada a un país Miembro de la Organización, ese Miembro celebrará con ésta, lo antes posible, un acuerdo, que habrá de ser aprobado por el Consejo, relativo a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo y de su personal y sus expertos, así como de los representantes de los Miembros mientras se encuentren en ese país para ejercer sus funciones.

4. A menos que se adopten otras disposiciones fiscales en el acuerdo a que se refiere el párrafo 3 de este artículo y hasta que se celebre ese acuerdo, el nuevo país Miembro huésped:

a) otorgará exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas por la Organización a sus funcionarios, con la salvedad de que tal exención no se aplicará necesariamente a sus propios nacionales; y

b) otorgará exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.

5. Si la sede de la Organización ha de trasladarse a un país que no sea Miembro de ésta, el Consejo recabará, antes de ese traslado, del gobierno de ese país una garantía escrita de que:

a) celebrará lo antes posible con la Organización un acuerdo como el previsto en el párrafo 3 de este artículo; y

b) otorgará, hasta que se celebre ese acuerdo, las exenciones dispuestas en el párrafo 4 de este artículo.

6. El Consejo procurará celebrar el acuerdo previsto en el párrafo 3 de este artículo con el gobierno del país al que haya de trasladarse la sede de la Organización antes de que se efectúe el traslado.

Artículo 6º — Cambio de categoría:

Un Miembro podrá cambiar de categoría según las modalidades y en las condiciones que el Consejo establezca en consulta con el Miembro interesado. En el caso de un Miembro importador que pase a la categoría de Miembro exportador, el Consejo determinará también, por votación especial, el tonelaje básico de exportación o derecho de exportación de ese Miembro, al que se considerará enumerado en el anexo I o en el anexo II, según proceda.

CAPITULO IV

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR

Artículo 7º — Composición del Consejo Internacional del Azúcar:

1. La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Azúcar, que estará integrado por todos los Miembros de la Organización.

2. Cada Miembro estará representado por un representante y, si lo desea, por uno o varios suplentes. Cada Miembro podrá además nombrar uno o varios asesores de su representante o de sus suplentes.

Artículo 8º — Atribuciones y funciones del Consejo:

1. El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas de este Convenio.

2. El Consejo aprobará, por votación especial, las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones de este Convenio y que sean compatibles con éste, entre ellos los reglamentos del Consejo, de sus comités y del Fondo, así como el reglamento financiero de la Organización y el reglamento del personal de ésta. El Consejo podrá prever, en su reglamento, un procedimiento para decidir determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

3. El Consejo llevará los registros necesarios para desempeñar las funciones que le confiere este Convenio, así como cualquier otro registro que considere apropiado.

4. El Consejo publicará un informe anual y cualquier otra información que considere apropiada.

Artículo 9º — Presidente y Vicepresidente del Consejo

1. Para cada año-cuota, el Consejo elegirá entre las delegaciones un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos, uno entre las delegaciones de los Miembros importadores y el otro entre las delegaciones de los Miembros exportadores. Como norma general, cada uno de estos cargos se alternará cada año-cuota entre las dos categorías de Miembros, lo cual no impedirá, sin embargo, que el Presidente, el Vicepresidente o ambos puedan ser reelegidos en circunstancias excepcionales, cuando el Consejo así lo decida por votación especial. En el caso de que uno de los dos sea


19780623

reelegido; continuará aplicándose la norma establecida en la primera frase de este párrafo.

3. En caso de ausencia temporal simultánea del presidente y del vicepresidente, o en caso de ausencia permanente de uno de ellos o de ambos, el Consejo podrá elegir entre los miembros de las delegaciones un nuevo presidente y un nuevo vicepresidente, con carácter temporal o permanente según el caso, teniendo en cuenta el principio de la representación alterna establecido en el párrafo 2 de este artículo.

4. Ni el presidente ni ningún otro miembro de la Mesa que presida las sesiones del Consejo tendrá derecho de voto. Podrá, sin embargo, designar a otra persona para que ejerza los derechos de voto del miembro al que represente.

Artículo 10.— Reuniones del Consejo:

1. Como norma general, el Consejo celebrará una reunión ordinaria en cada semestre del año-cuota.

2. Además de reunirse en las demás circunstancias expresamente previstas en este convenio, el Consejo celebrará reuniones extraordinarias si así lo decide o a petición de:

a) cinco miembros cualesquiera;
b) miembros que tengan al menos 250 votos;
c) el Comité Ejecutivo; o
d) El Comité de Revisión de Precios.

3. La convocatoria de las reuniones tendrá que notificarse a los miembros con al menos 30 días civiles de antelación, excepto en casos de emergencia, en los que la notificación tendrá que hacerse con al menos 10 días civiles de antelación o cuando las disposiciones de este convenio establezcan otro plazo.

4. Las reuniones se celebrarán en la sede de la organización, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial. Si un miembro invita al Consejo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la organización, y el Consejo así lo acuerda, ese miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

Artículo 11.— Votos:

1. Los miembros exportadores tendrán en total 1.000 votos y los miembros importadores tendrán en total 1.000 votos.

2. Ningún miembro tendrá más de 300 votos ni menos de 5 votos.

3. No habrá votos fraccionarios.

4. El total de 1.000 votos de los miembros exportadores se distribuirá entre ellos a prorrata del promedio ponderado de los siguientes factores:

a) sus tonelajes básicos de exportación o sus derechos de exportación, según proceda, 50 %;
b) sus exportaciones netas totales
i) al mercado libre, 1 o/o;
ii) en virtud de acuerdos especiales, 7 %;
c) su producción total, 25 %.

Las cifras que han de utilizarse a los efectos b) y c) supra serán, para cada factor, el promedio de los dos mejores de los tres años precedentes para los que se disponga de cifras.

5. Los votos de los miembros importadores se distribuirán entre ellos en proporción tanto a sus importaciones netas del mercado libre como a las que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales, y se calcularán por separado con arreglo a la fórmula siguiente:

a) Cada miembro importador tendrá una fracción de 900 votos igual a la relación que exista entre las importaciones netas anuales medias que haya efectuado del mercado libre durante los cuatro años precedentes, sin tomar en consideración el año en que sus importaciones del mercado libre hayan alcanzado la cifra más baja, y las importaciones medias totales que hayan efectuado del mercado libre todos los miembros importadores;
b) Cada miembro importador tendrá una fracción de 100 votos igual a la relación entre las importaciones que haya efectuado en virtud de acuerdos especiales durante el año precedente y las importaciones totales que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales todos los miembros importadores en dicho año.

6. Los votos se distribuirán al comienzo de cada año-cuota con arreglo a las disposiciones de este artículo, y su distribución permanecerá en vigor durante un año-cuota completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo.

7. Cada vez que cambie la lista de los miembros de la Organización, la composición territorial de un miembro o la composición del mercado libre, o que se suspendan o restablezcan los derechos de voto de un miembro conforme a cualquier disposición de este convenio, el Consejo redistribuirá los votos totales dentro de la categoría o las categorías de miembros afectadas sobre la base de las fórmulas indicadas en este artículo.

Artículo 12. — Procedimiento de votación del Consejo:

1. Cada Miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que tenga conforme al artículo 11. No tendrá derecho a dividir esos votos.

2. Siempre que informe de ello por escrito al Presidente, todo Miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar a cualquier otro Miembro importador, a que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo. El Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse conforme al reglamento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

3. Un Miembro autorizado por otro Miembro a emitir los votos que tenga este último conforme al artículo 11 emitirá esos votos con arreglo a la autorización y conforme al párrafo 2 de este artículo.

Artículo 13. — Decisiones del Consejo:

1. El Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por votación de mayoría simple distribuida, a menos que este Convenio exija una votación especial.

2. En el cómputo de los votos necesarios para adoptar cualquier decisión del Consejo, las abstenciones no se contarán como votos. Cuando un Miembro se acoja a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12 y sus votos sean emitidos en una sesión del Consejo, será considerado como Miembro presente y votante a los efectos del párrafo 1 de este artículo.

3. Todas las decisiones que tome el Consejo conforme a este Convenio serán vinculantes para los Miembros.

Artículo 14. — Cooperación con otras organizaciones:

1. El Consejo tomará todas las disposiciones apropiadas para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la UNCTAD, y con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales que sea pertinente.

2. El Consejo, teniendo presente la función especial de la UNCTAD en el comercio internacional de productos básicos, mantendrá informada, en su caso, a la UNCTAD de sus actividades y programas de trabajo.

3. El Consejo podrá tomar asimismo todas las disposiciones apropiadas para mantener un contacto eficaz con las organizaciones internacionales de productores, comerciantes y fabricantes de azúcar.

Artículo 15. — Admisión de observadores:

1. El Consejo podrá invitar a cualquier Estado no miembro a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

2. El Consejo también podrá invitar a cualquiera de las organizaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo 14 a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

Artículo 16. — Quórum para las sesiones del Consejo:

Constituirá quórum para cualquier sesión del Consejo la presencia de más de la mitad de todos los miembros exportadores, siempre que los miembros así presentes tengan al menos dos tercios del total de votos de todos los miembros de sus categorías respectivas. Si no hay quórum en el día fijado para la apertura de una reunión del Consejo, o si durante cualquier reunión del Consejo no hay quórum en tres sesiones sucesivas, se convocará al Consejo para siete días después; a partir de entonces, y durante el resto de esa reunión, el quórum estará constituido por la presencia de más de la mitad de todos los miembros exportadores y más de la mitad de todos los miembros importadores, siempre que los miembros así presentes representen más de la mitad del total de votos de todos los miembros de sus categorías respectivas. Se considerarán presentes los miembros representados conforme al párrafo 2 del artículo 12.

CAPITULO V

EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 17. — Composición del Comité Ejecutivo:

1. El Comité Ejecutivo se compondrá de diez miembros exportadores y diez miembros importadores, que serán elegidos para cada año-cuota conforme al artículo 18 y podrán ser reelegidos.

2. Cada miembro del Comité Ejecutivo designará un representante y podrá designar además uno o varios suplentes y asesores.

3. El Comité Ejecutivo elegirá para cada año-cuota un presidente, que no tendrá derecho de voto y podrá ser reelegido.

4. El Comité Ejecutivo se reunirá en la sede de la organización, a menos que decida otra cosa. Si un miembro invita al Comité Ejecutivo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la organización, y el Comité Ejecutivo así lo acuerda, ese miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

Artículo 18. — Elección del Comité Ejecutivo:

1. Los miembros exportadores y los miembros importadores del Comité Ejecutivo serán elegidos en el Consejo por los miembros exportadores y los miembros importadores de la organización, respectivamente. La elección dentro de cada categoría se efectuará conforme a los párrafos 2 a 7, ambos inclusive, de este artículo.

2. Cada miembro emitirá en favor de un solo candidato todos los votos a que tenga derecho conforme al artículo 11. Un miembro podrá emitir en favor de otro candidato los votos que le correspondan conforme al párrafo 2 del artículo 12.

3. Serán elegidos los diez candidatos que obtengan el mayor número de votos; sin embargo, para ser elegido en primera votación, un candidato deberá obtener al menos 60 votos.

4. Si resultan elegidos menos de diez candidatos en primera votación, se celebrarán nuevas votaciones en las que sólo tendrán derecho de voto los miembros que no hubiesen votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación, el número mínimo de votos requerido para la elección irá disminuyendo sucesivamente en cinco unidades hasta que queden elegidos los diez candidatos.

5. Todo miembro que no haya votado por ninguno de los miembros elegidos podrá asignar posteriormente sus votos a uno de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de este artículo.

6. Se considerará que un miembro ha recibido el número de votos emitidos en su favor cuando fue elegido y, además, el número de votos que le hubieran sido asignados, siempre que el número total de votos no sea superior a 300 para ninguno de los miembros elegidos.

7. Si el número de votos que se consideran recibidos por un miembro elegido fuese superior a 300, los Miembros que votaron a favor de tal miembro elegido, o le asignaron sus votos, se pondrán de acuerdo a fin de que uno o varios de ello retire sus votos a ese miembro y lo asigne o reasigne a otro miembro elegido, de manera que el número de votos recibido por cada miembro elegido no sea superior al límite de 300.

8. Si se suspende el ejercicio del derecho de voto de un miembro del Comité Ejecutivo conforme a cualquiera de las disposiciones pertinentes de este Convenio, cada uno de los Miembros que hubieran votado por él o le hubieran asignado sus votos conforme a este artículo podrá, durante el tiempo en que la suspensión esté en vigor, asignar sus votos a cualquier otro miembro del Comité dentro de su categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.

9. Si un miembro del Comité deja de ser Miembro de la Organización, los Miembros que hubieran votado por él o le hubieran asignado sus votos y los Miembros que no hubieran votado por otro miembro del Comité ni le hubieran asignado sus votos procederán, durante la siguiente reunión del Consejo, a la elección de un Miembro para que cubra la vacante del Comité. Cualquier Miembro que hubiera votado por el miembro que dejó de ser Miembro de la Organización o le hubiera asignado sus votos y que no vote por el Miembro elegido para cubrir la vacante del Comité podrá asignar sus votos a otro miembro del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.

10. En circunstancias especiales, y después de consultar con el miembro del Comité Ejecutivo por el cual hubiera votado o al que hubiera asignado sus votos conforme a lo dispuesto en este artículo, todo Miembro podrá retirar sus votos a ese miembro durante el resto del año-cuota. Ese Miembro podrá entonces asignar esos votos a otro miembro del Comité Ejecutivo dentro de su categoría, pero no podrá retirar esos votos a ese otro miembro durante el resto de ese año. El miembro del Comité Ejecutivo al que se hayan retirado los votos conservará su puesto en el Comité Ejecutivo durante el resto de ese año. Toda medida que se adopte conforme a lo dispuesto en este párrafo surtirá efecto después de ser comunicada por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 19. — Delegación de atribuciones del Consejo al Comité Ejecutivo:

1. El Consejo podrá, por votación especial, delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio de cualquiera o de la totalidad de sus atribuciones, con excepción de las siguientes:

a) La ubicación de la sede de la Organización conforme al párrafo 2 del artículo 3;
b) Las decisiones sobre el cambio de categoría de los Miembros conforme al artículo 6º;
c) El nombramiento del Director Ejecutivo conforme al párrafo 1 del artículo 32 y el nombramiento del Administrador del Fondo, conforme al párrafo 4 del artículo 50;
d) La aprobación del presupuesto administrativo y la determinación de las contribuciones, conforme al artículo 24, y la aprobación de las cuentas del Fondo, conforme al párrafo 2 del artículo 50;
e) La aplicación del artículo 29 a nuevos acuerdos especiales conforme al párrafo 5 de ese artículo;
f) La determinación de los tonelajes básicos de exportación conforme al párrafo 2 del artículo 34;
g) La asignación de tonelajes básicos de exportación conforme al párrafo 4 del artículo 35;
h) El establecimiento de la cuota global conforme al artículo 40;
i) La adopción de decisiones conforme al párrafo 2 del artículo 41;
j) La revisión de las limitaciones de las existencias máximas conforme al párrafo 4 del artículo 48;
k) La aprobación del reglamento del Fondo conforme al párrafo 3 del artículo 49;
l) Los ajustes de la tasa de las contribuciones al Fondo, y la suspensión de las contribuciones, conforme al párrafo 1 del artículo 51;
m) Los ajustes del tipo de los préstamos concedidos por el Fondo, conforme al párrafo 1 del artículo 53;
n) La adopción de decisiones sobre la liquidación de los haberes del Fondo, conforme al artículo 54;
o) El ajuste de los niveles de los precios, conforme al artículo 62;
p) La exención de obligaciones, conforme al artículo 69;
q) La adopción de decisiones sobre controversias, conforme al artículo 70;
r) La suspensión de los derechos de voto y otros derechos de un Miembro, conforme al párrafo 3 del artículo 71;
s) Las adhesiones, conforme al artículo 76;
t) La exclusión de un Miembro de la Organización, conforme al artículo 80;
u) La recomendación de modificaciones, conforme al artículo 82; y
v) La prórroga o terminación de este Convenio, conforme al artículo 83.

2. El Consejo podrá en todo momento revocar cualquier delegación de atribuciones en el Comité Ejecutivo.

Artículo 20. — Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo:

1. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido, conforme al artículo 18 y no podrá dividirlos.

2. Cualquier decisión adoptada por el Comité Ejecutivo requerirá la misma mayoría que hubiese requerido para ser adoptada por el Consejo.

3. Todo Miembro tendrá derecho a recurrir ante el Consejo, en las condiciones que éste establezca en su reglamento, contra cualquier decisión del Comité Ejecutivo.

Artículo 21. — Quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo:

Constituirá quórum para todas las sesiones del Comité Ejecutivo la presencia de más de la mitad de todos los miembros exportadores del Comité y de más de la mitad de todos los miembros importadores del Comité, siempre que los miembros presentes representen por lo menos dos tercios del total de votos de todos los miembros del Comité en sus categorías respectivas.

CAPITULO VI — EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

Artículo 22. — El Director Ejecutivo y el personal:

1. El Consejo, después de consultar al Comité Ejecutivo, nombrará por votación especial al Director Ejecutivo. El Consejo fijará las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, teniendo en cuenta las que se aplican a los funcionarios de igual categoría de organizaciones intergubernamentales similares.

2. El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo superior de la Organización y será responsable de la ejecución de todas las funciones que le incumban en la aplicación de este Convenio.

3. El Director Ejecutivo nombrará al personal, conforme al reglamento establecido por el Consejo. Al establecer ese reglamento, el Consejo deberá tener en cuenta las normas que se aplican a los funcionarios de organizaciones intergubernamentales similares.

4. Ni el Director Ejecutivo ni ningún miembro del personal podrán tener ningún interés financiero en la industria o el comercio del azúcar.

5. En el desempeño de las funciones que les incumban conforme a este Convenio, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros respetará el carácter exclusivamente internacional de

las funciones del Director Ejecutivo y del personal y no tratara de influir en ellos en el desempeño de las mismas.

CAPITULO VII — DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 23. — Gastos:

1. Los gastos de las delegaciones ante el Consejo y de los representantes en el Comité Ejecutivo y en cualquiera de los comités del Consejo o del Comité Ejecutivo serán sufragados por los miembros interesados.

2. Los gastos necesarios para la aplicación de este convenio, excluidos los costos de la administración del fondo, se sufragarán mediante contribuciones anuales de los miembros, determinadas conforme al artículo 24. Sin embargo, si un miembro solicita servicios especiales, el Consejo podrá exigirle el pago de esos servicios.

3. Se llevará una contabilidad adecuada para la aplicación de este convenio.

Artículo 24. — Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones:

1. Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la organización para el ejercicio siguiente y determinará el importe de la contribución de cada miembro a dicho presupuesto.

2. La contribución de cada miembro al presupuesto administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el presupuesto administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de votos de ese mimbro y la suma de votos de todos los miembros. Al determinar las contribuciones, los votos de cada miembro se calcularán sin tener en cuenta la posible suspensión del derecho de voto de un miembro y la redistribución de votos que resulte de ello.

3. La contribución inicial de todo miembro que ingrese en la organización después de la entrada en vigor de este Convenio será determinada por el Consejo atendiendo al número de votos que se le asigne y al período que reste del ejercicio económico en curso, así como para el ejercicio económico siguiente si ese miembro ingresa en la organización entre la aprobación del presupuesto para ese ejercicio y el comienzo de éste, pero en ningún caso se modificarán las contribuciones asignada a los demás miembros. Al calcular las contribuciones de los miembros que ingresen en la organización después de ser aprobado el presupuesto para uno o varios años-cuota determinados, los votos de esos miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión del derecho de voto de un miembro y la redistribución que resulte de ello.

4. Si este Convenio entra en vigor cuando falten más de ocho meses para el comienzo del primer ejercicio económico completo de este Convenio, el Consejo aprobará en su primera reunión un presupuesto administrativo para el período que falte hasta el comienzo del primer ejercicio económico completo. En caso contrario, el presupuesto administrativo abarcará tanto el período inicial como el primer ejercicio económico completo.

5. Al aprobar el presupuesto para el primer año de este Convenio y para el primer año siguiente a una prórroga de éste, conforme al artículo 83, el Consejo podrá tomar las medidas que estime adecuadas para atenuar los efectos que pueda tener en las contribuciones la participación quizás limitada en este Convenio en el momento de ser aprobado el presupuesto para dichos años.

Artículo 25. — Pago de las contribuciones:

1. Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en monedas libremente convertibles y serán exigibles el primer día de ese ejercicio: las contribuciones de los Miembros correspondientes al ejercicio económico en que ingresen en la Organización, serán exigibles en la fecha en que pasen a ser Miembros.

2. Si un Miembro no ha pagado su contribución completa al presupuesto administrativo en un plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha en que venza su contribución conforme al párrafo 1º de este artículo, el Director Ejecutivo le requerirá a que efectúe el pago lo más rápidamente posible. Si, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de ese requerimiento, el Miembro todavía no ha pagado su contribución, sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo quedarán suspendidos hasta que haya abonado íntegramente su contribución.

3. El Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos, conforme al párrafo 2 de este artículo no será privado de ninguno de sus otros derechos ni relevado de ninguna de las obligaciones que haya contraído en virtud de este Convenio, a menos que así lo decida el Consejo por votación especial, y seguirá obligado a pagar su contribución y a cumplir sus demás obligaciones financieras estipuladas en este Convenio.

Artículo 26. — Comprobación y publicación de cuentas:

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, se presentarán al Consejo, para su aprobación y publicación, los estados financieros de la Organización correspondientes a ese ejercicio económico, comprobados por un auditor independiente.

CAPITULO VIII — ALCANCE DE LA REGULACION DE LAS EXPORTACIONES

Artículo 27. — Alcance:

Este Convenio regula el suministro de azúcar al mercado libre y establece disposiciones para otras cuestiones conexas. Tiene en cuenta los acuerdos especiales a que se hace referencia en el capítulo IX y permite que se efectúen ciertas donaciones de azúcar sin imputación a las cuotas vigentes o a los derechos de exportación, conforme al artículo 28.

Artículo 28. — Donaciones de azúcar:

1. Las donaciones de azúcar hechas por un Miembro exportador por conducto de los programas de asistencia de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados no se imputarán a la cuota vigente o al derecho de exportación del Miembro donante, a menos que el Consejo decida otra cosa.

2. El Consejo determinará las condiciones en que las donaciones de azúcar hechas por un Miembro exportador, con excepción de aquéllas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, no se imputarán a la cuota vigente o al derecho de exportación del Miembro donante. Entre esas condiciones figurarán la celebración de consultas previas y la adopción de salvaguardias adecuadas para la estructura normal del comercio. El azúcar donado en tales condiciones no gozará de la exención prevista en este párrafo a menos que se utilice exclusivamente para el consumo interno en los países destinatarios.

3. Todas las donaciones de azúcar efectuadas por un Miembro exportador serán notificadas inmediatamente al Consejo por el Miembro donante. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este artículo, todo Miembro que considere que las donaciones suponen o pueden suponer un perjuicio para sus intereses podrá pedir al Consejo que examine la cuestión. El Consejo, terminado este examen hará las recomendaciones que considere pertinentes.

4. En su informe anual, el Consejo expondrá la situación en lo que se refiere a las donaciones de azúcar.

CAPITULO IX - ACUERDOS ESPECIALES

Artículo 29. — Disposiciones Generales:

1. Ninguna de las disposiciones de los demás capítulos de este Convenio, modificará o limitará los derechos y obligaciones de los Miembros, en virtud de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 30, 31, 32 y 33. Tales acuerdos especiales se regirán por las disposiciones de esos artículos, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 a 4 de este artículo.

2. Los Miembros, reconocen que los tonelajes básicos de exportación y los derechos de exportación establecidos conforme a los artículos 34 y 35 se basan en la continuidad y estabilidad de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 30, 31, 32 y 33. Si hay algún cambio en la participación en uno o varios de los acuerdos especiales a que se refieren esos artículos y ese cambio afecta a uno o varios Miembros, o si hay cualquier variación importante en la posición de uno o varios Miembros que participen en uno o varios de dichos acuerdos, el Consejo se reunirá para estudiar los ajustes compensatorios que haya que introducir en los tonelajes básicos de exportación o los derechos de exportación establecidos conforme a los artículos 34 y 35 con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b), c) y d) de este párrafo, los tonelajes básicos de exportación del Miembro o los Miembros de que se trate se reducirán, aumentarán o fijarán en la cantidad total equivalente a la variación de sus derechos anuales de exportación en virtud del acuerdo o acuerdos especiales correspondientes, como resultado de los cambios de Miembros o de posición a que se hace referencia más arriba;

b) Cuando se hayan hecho ajustes compensatorios conforme al apartado a) de este párrafo, el Consejo establecerá asimismo los acuerdos transitorios que sean necesarios para el año en que se produzcan los cambios;

c) Cuando no sea posible hacer en los tonelajes básicos de exportación establecidos conforme al artículo 34 los ajustes compensatorios previstos en los apartados a) y b) de este párrafo, porque los referidos cambios de Miembros o de posición en los acuerdos especiales a que se hace referencia más arriba entrañen una alteración estructural fundamental en el mercado del azúcar o un cambio importante en la posición de cualquiera de los principales proveedores en virtud de uno de tales acuerdos especiales el Consejo formulará recomendaciones a los Miembros para que se modifique este Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 82 o para que se renegocien inmediatamente los tonelajes básicos de exportación. En tanto se introducen en los tonelajes básicos de exportación los cambios que resulten de esa modificación o renegociación, los cambios o la fijación de los tonelajes básicos de exportación tendrán carácter provisional;

d) Cualquier Mimebro o Miembros que no estén satisfechos con los resultados de las renegociaciones realizadas conforme al apartado c) de este párrafo, podrá retirarse de este Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79.

3. Los Miembros que participen en los acuerdos especiales a que se refiere el artículo 30, tomarán las medidas necesarias para que se informe al Consejo de los detalles de esos acuerdos, de las cantidades de azúcar que hayan de importarse o exportarse, conforme a ellos durante cada año de vigencia de este Convenio y, dentro del plazo de 30 días, de todo cambio de la naturaleza de esos acuerdos.

4. Los Miembros que participen en cualquiera de los acuerdos especiales mencionados en este capítulo efectuarán su comercio de azúcar con arreglo a esos acuerdos de manera que no se vulneren los objetivos de este Convenio. Cuando los acuerdos especiales prevean reexportaciones de azúcar al mercado libre, los Miembros que participen en ellos tomarán las medidas que estimen oportunas para asegurarse de que, en los casos en que los artículos pertinentes de este Convenio que se refieren a tales reexportaciones no contengan disposiciones cuantitativas, todo incremento del comercio efectuado en virtud de esos acuerdos que exceda de las cantidades que habían sido anualmente objeto de comercio antes de la entrada en vigor de este Convenio no dé origen a un aumento de las reexportaciones al mercado libre.

5. A petición de los Miembros interesados, el Consejo podrá, por votación especial, aplicar las disposiciones de este artículo a los acuerdos especiales establecidos después de la entrada en vigor del presente Convenio. De los tonelajes básicos de exportación del Miembro o Miembros interesados se deducirán automáticamente los derechos anuales de exportación que le correspondan en virtud del acuerdo o acuerdos especiales pertinentes.

Artículo 30. — Exportaciones a la Comunidad Europea

Las exportaciones a la CEE efectuadas conforme al Convenio de Lomé de 1975, a la decisión del Consejo de la CEE de 29 de junio de 1975, relativa a la asociación de países y territorios de ultramar con la CEE, y al Acuerdo de 19 de julio de 1975, entre la CEE y la India, hasta las cantidades que se especifiquen en esas decisiones y acuerdos, ajustadas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en esas decisiones y acuerdos, no serán imputadas a las cuotas vigente o derechos de exportación de los Miembros interesados en virtud del capítulo X.

Artículo 31. — Exportaciones de Cuba a los Países Socialistas

1. No se imputarán a su cuota vigente conforme al capítulo X las exportaciones de Cuba a los siguientes países socialistas: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2. Las exportaciones de Cuba a Albania, China, la República Popular Democrática de Corea, Vietnam y Yugoslavia hasta un total de 650.000 toneladas en cada uno de los dos primeros años-cuota de este Convenio no se imputarán a su cuota vigente conforme al capítulo X en esos años. La cantidad hasta la cual las exportaciones de Cuba a esos países no serán imputadas a la cuota vigente de Cuba en los años-cuota tercero, cuarto y quinto será determinada por el Consejo en el primer trimestre del tercer año-cuota a la luz de los resultados obtenidos durante los dos primeros años-cuota. La cantidad que pueda exportarse a estos países en los dos primeros años-cuota por encima de un total anual de 650.000 toneladas se utilizará, bien para determinar la cantidad pertinente para los años-cuota tercero, cuarto y quinto, bien para fijar el tonelaje básico de exportación de Cuba para esos años conforme al párrafo 2 del artículo 34, pero no para ambas finalidades.

Artículo 32. — Condición de Miembro Importador y Exportaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, todas las importaciones, de todas las procedencias, efectuadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se tomarán en consideración y darán por consiguiente a la URSS la condición de Miembro importador.

2. Sin perjuicio de la condición que le confiere el párrafo 1 de este artículo, la URSS se compromete a limitar sus exportaciones totales de azúcar en virtud de este Convenio al mercado libre en cada uno de los dos primeros años-cuota a 500.000 toneladas.

3. La cantidad especificada en el párrafo 2 de este artículo y los tonelajes que se fijen ulteriormente para los siguientes años-cuota conforme al párrafo 6 de este artículo no incluirán las exportaciones que efectúe la URSS a ninguno de los países a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del artículo 31.

4. Las exportaciones efectuadas por la URSS, conforme a este artículo no estarán sujetas a ninguna reducción en virtud del capítulo X.

5. La URSS no estará vinculada por este artículo durante ningún período en que, en virtud del párrafo 4 del artículo 44, estén sin efecto las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones.

6. Al estudiar los tonelajes básicos de exportación para los años-cuota tercero, cuarto y quinto conforme al párrafo 2 del artículo 34, el Consejo, de acuerdo con la URSS, establecerá los tonelajes para las exportaciones de la URSS para esos años.

Artículo 33. — Condición de Miembro Importador y Exportaciones de la República Democrática Alemana:

1. La República Democrática Alemana, se comprometerá, cuando pase a ser Miembro importador, a limitar sus exportaciones totales de azúcar al mercado libre en cada uno de los dos primeros años-cuota de este Convenio a 75.000 toneladas.

2. Las exportaciones efectuadas por la República Democrática Alemana conforme a este artículo no estarán sujetas a ninguna reducción en virtud del capítulo X.

3. La República Democrática Alemana no estará vinculada por este artículo durante ningún período en que, en virtud del párrafo 4 del artículo 44, estén sin efecto las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones.

4. Al estudiar los tonelajes básicos de exportación para los años-cuota tercero, cuarto y quinto, conforme al párrafo 2 del artículo 34, el Consejo, de acuerdo con la República Democrática Alemana, establecerá los tonelajes para las exportaciones de la República Democrática Alemana para esos años.

CAPITULO X - REGULACION DE LAS EXPORTACIONES

Artículo 34. — Asignación y ajuste de los tonelajes básicos de exportación:

1. Los países exportadores enumerados en el anexo I tendrán, al llegar a ser miembros, los tonelajes básicos de exportación para cada uno de los dos primeros años-cuota de este Convenio que se especifican en ese anexo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 y en el párrafo 3 del artículo 76.

2. a) En el primer trimestre del tercer año-cuota, se renegociarán los tonelajes básicos de exportación especificados en el anexo I. En esa renegociación se tendrán en cuenta:

i) La evaluación del mercado libre para el período pertinente y la proporción de ese mercado a disposición de los miembros exportadores con tonelajes básicos de exportación;

ii) Los tonelajes básicos de exportación de los miembros especificados en el anexo I;

iii) Los resultados obtenidos en materia de exportación y el cumplimiento de las obligaciones en materia de cuotas y de existencias durante los dos primeros años-cuota, sobre la base de estadísticas satisfactorias para el Consejo. A estos efectos, los Miembros exportadores interesados se comprometen a facilitar al Consejo estadísticas de su producción, consumo, exportaciones e importaciones para el año-cuota 1979, a más tardar el 15 de febrero de 1980;

iv) Los casos en que el Consejo haya admitido por votación especial que razones de fuerza mayor u otras circunstancias especiales han afectado los resultados obtenidos en materia de exportación o el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Convenio;

v) La función del azúcar en la economía, la dependencia con respecto al mercado libre y la situación es-

pecial de los Miembros pequeños en desarrollo cuyos ingresos de exportación dependan en gran medida de la exportación de azúcar;

vi) Los proyectos efectivos de expansión de Miembros exportadores en desarrollo con tonelajes básicos de exportación no superiores a 300.000 toneladas o enumerados en el anexo II que hayan sido registrados detalladamente ante el Director Ejecutivo por los Miembros interesados, al entrar en vigor este Convenio, como proyectos firmes de gran importancia para las economías de los países de que se trate;

vii) Cualesquiera otros factores pertinentes.

b) La renegociación tendrá por finalidad establecer tonelajes básicos de exportación revisados aceptables para los Miembros. Una vez concluida la renegociación, el Consejo podrá determinar, por votación especial en la que concurran en este caso los votos afirmativos de al menos dos tercios de los miembros exportadores presentes y votantes, los tonelajes básicos de exportación revisados para cada uno de los años-cuota tercero, cuarto y quinto.

c) En el caso de que el Consejo no haya establecido tonelajes básicos de exportación revisados para un determinado año-cuota según el procedimiento expuesto en el apartado b) de este párrafo antes del final del primer trimestre de ese año, el tonelaje básico de exportación correspondiente a cada uno de los miembros enumerados en el anexo I se determinará conforme a la siguiente fórmula:

i) Para el tercer año-cuota, el 50 % de su tonelaje básico de exportación y el 50 % del promedio de los resultados relativos que haya obtenido en materia de exportación en 1978 y 1979;

ii) Para el cuarto año-cuota, el promedio de los resultados relativos que haya obtenido en materia de exportación en 1978, 1979 y 1980, excluido el año en que sus resultados relativos en materia de exportación hayan sido más bajos;

iii) Para el quinto año-cuota, el promedio de los resultados relativos que haya obtenido en materia de exportación en 1979, 1980 y 1981, excluido el año en que sus resultados relativos en materia de exportación hayan sido más bajos.

d) Por resultados relativos obtenidos en materia de exportación durante cada año-cuota se entenderán, para cada uno de los Miembros a los que se aplique la fórmula del apartado c) de este párrafo, sus exportaciones netas al mercado libre, menos cualquier cantidad que exceda de la tolerancia permitida en el párrafo 2 del artículo 45, menos la cuantía de cualquier déficit en sus obligaciones en materia de existencias conforme al artículo 46, divididas por la suma de tales exportaciones netas así ajustadas para ese año-cuota para todos los Miembros a los que se aplique la fórmula, y multiplicadas por la suma de sus tonelajes básicos de exportación, incluyendo cualesquiera asignaciones efectuadas conforme al artículo 39 para el año-cuota anterior. En los casos en que el Consejo haya admitido por votación especial que las exportaciones netas de un Miembro al mercado libre fueron afectadas por razones de fuerza mayor u otras circunstancias especiales, las exportaciones netas de ese Miembro serán ajustadas en la medida así admitida por el Consejo. Análogamente, en los casos en que el Consejo haya concedido, por razones similares, una exención temporal de las obligaciones en materia de existencias, la exención así concedida no se considerará como déficit.

e) El Miembro que, en cada uno de los años-cuota anteriores, haya cumplido su cuota vigente sin registrar ningún déficit, declarado o no, y haya aceptado íntegramente su parte correspondiente de cualquier déficit redistribuido hasta el nivel de su tonelaje básico de exportación, y haya exportado al mercado libre la totalidad de su tonelaje básico de exportación en cualquier año-cuota en que se hayan suspendido las cuotas por lo menos seis meses antes del final de ese año y no haya incumplido en ningún año-cuota sus obligaciones en materia de existencias no recibirá como resultado de la aplicación de la fórmula del apartado c) de este párrafo, un tonelaje básico de exportación inferior al que tenía en el año-cuota inmediatamente precedente.

f) El tonelaje básico de exportación asignado a un Miembro que se adhiera a este Convenio después del primer año-cuota, o asignado a un Miembro conforme al artículo 35, no será reducido como resultado de la aplicación de la fórmula del apartado c) de este párrafo, a menos que tal Miembro haya tenido un tonelaje básico de exportación durante la totalidad de los años-cuota aplicables en que se hace la media [illegible] de la fórmula.

g) Se aplicará el procedimiento siguiente a cada Miembro exportador en desarrollo con un tonelaje básico inicial de exportación de 300.000 toneladas o menos que tenga cualquier proyecto efectivo de expansión que implique una inversión en el desarrollo agrícola y un aumento de la capacidad de molienda que lleven a una producción adicional de azúcar para el mercado libre superior a 10.000 toneladas, que haya sido registrado detalladamente ante el Director Ejecutivo por el Miembro interesado, al entrar en vigor este Convenio, como proyecto firme de gran importancia para la economía del país interesado y que esté sujeto a verificación por el Consejo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Convenio. Se añadirá al tonelaje básico de exportación establecido, conforme a los incisos i), ii) y iii) del apartado c) de este párrafo, según proceda, una cantidad igual al 80 % de cualquier excedente no exportable que se produzca como consecuencia de tal proyecto al principio del año-cuota pertinente. Por excedente no exportable se entiende la cantidad de azúcar que esté mantenida en las existencias al 31 de diciembre por encima de las cantidades necesarias para el consumo interno, de la totalidad de las existencias que el Miembro esté obligado a mantener, conforme al artículo 46 y de cualesquiera cantidades que hayan de exportarse en virtud de acuerdos especiales, pero con exclusión de todas las existencias que se mantengan en contra de lo dispuesto en el artículo 48. Ese excedente no podrá ser exportado imputándolo a las cuotas vigentes, en el entendimiento de que:

i) El excedente no exportable estará sujeto a verificación conforme a las normas y procedimientos que establezca el Consejo;

ii) El Miembro de que se trate deberá haber cumplido todas las condiciones indicadas en el apartado e) de este párrafo;

iii) La suma de tales adiciones no deberá exceder de 200.000 toneladas en cada uno de los años-cuota 1980, 1981 y 1982. En el caso de que se exceda de estas cantidades, las distintas adiciones serán revisadas y reducidas, en la medida en que ello sea necesario, por el Comité establecido, conforme al párrafo 1 del artículo 39, de acuerdo con los principios y procedimientos indicados en ese artículo y teniendo en cuenta cualesquiera asignaciones ya hechas conforme al artículo 39 al Miembro de que se trate;

iv) El resto del excedente no exportable no será tenido en cuenta en los años-cuota subsiguientes.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la situación de Colombia será tenida en cuenta durante las negociaciones a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, en cuyo momento se asignará a Colombia un tonelaje básico de exportación proporcionado a su producción y a su consumo interno.

Artículo 35. — Disposiciones relativas a los Miembros con pequeños derechos de exportación:

1. Cada uno de los miembros exportadores enumerados en el anexo II tendrá derecho a exportar al mercado libre, en cada año-cuota, una cantidad de 70.000 toneladas, que no estará sujeta a ningún ajuste conforme a este capítulo.

2. Cada uno de los Miembros a que se refiere el párrafo 1 de este artículo informará al Consejo, por lo menos 45 días civiles antes del comienzo de un año-cuota, acerca de las cantidades de azúcar de que piense disponer para la exportación al mercado libre dentro de su derecho de exportación en ese año-cuota. Además, cada uno de tales Miembros notificará al Consejo todo cambio que prevea en sus exportaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 42. Cualquiera de tales Miembros que deje de observar el procedimiento de notificación dispuesto en este párrafo quedará suspendido en sus derechos de voto para el año-cuota correspondiente.

3. Los Miembros a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no estarán sujetos a la obligación de mantener existencias especiales conforme al artículo 46. Sin embargo, tendrán derecho a mantener tales existencias hasta la cantidad y en las condiciones indicadas en el párrafo 1 de este artículo.

4. Cualquiera de los Miembros a que se refiere el párrafo 1 de este artículo que considere que, dado el desarrollo de su producción, se le debe autorizar a exportar al mercado libre más de 70.000 toneladas en cualquier año-cuota podrá pedir al Consejo que le asigne un tonelaje básico de exportación superior a ese derecho. Si el Consejo, por votación especial, accede a la petición asignado a [illegible] el tonelaje básico de exportación que estime apropiado, se considerará que ese Miembro está enumerado en el anexo I y se le aplicarán todas las disposiciones de este Convenio que sean aplicables a los Miembros enumerados en ese anexo.

Artículo 36. — Disposiciones especiales para el cálculo de las exportaciones netas:

1. Todas las importaciones efectuadas por Checoslovaquia, Hungría, Polonia y Rumania, excepto las efectuadas conforme al artículo 31, se deducirán del total de las exportaciones de esos Miembros al calcular sus exportaciones netas al mercado libre.

2. Las transferencias de azúcar que efectúe dentro de la Comunidad del África Oriental cualquiera de los Estados Miembros de la Comunidad hasta una cuantía total de 10.000 toneladas no se imputarán a su derecho de exportación en el año-cuota correspondiente; esa cuantía no estará sujeta a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo.

3. El azúcar exportado a los miembros de la Comunidad del Caribe que no producen azúcar (es decir, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, Santa Lucía y San Vicente) por Barbados, Belize, Jamaica, Guyana, San Cristóbal - Nieves - Anguila y Trinidad y Tabago no se imputará a sus cuotas vigentes o a sus derechos de exportación en el año-cuota correspondiente, siempre que la cantidad total de azúcar objeto de comercio dentro de la Comunidad no exceda de 20.000 toneladas en ningún año-cuota. Los Miembros exportadores de que se trata se comprometen a comunicar al Consejo, antes del principio de cada año-cuota, la cantidad de azúcar que se proponen exportar a los demás miembros de la Comunidad del Caribe.

Artículo 37. — Disposiciones relativas a los Miembros exportadores en desarrollo sin litoral.

1. El hecho de que uno de los Miembros exportadores en desarrollo sin litoral no haya utilizado plenamente su cuota vigente o su derecho de exportación, según proceda, en uno o varios años-cuota no será razón para que se considere que no ha cumplido las obligaciones que le impone este Convenio, ni para que, en consecuencia, se cancele su derecho en la renegociación prevista en el párrafo 2 del artículo 34.

2. Considerando que las exportaciones de azúcar de los países en desarrollo sin litoral se ven obstaculizadas y gravadas por los costos adicionales de transporte que soportan hasta llegar a los puertos marítimos, el Consejo estudiará, en consulta con la UNCTAD, de qué manera los Miembros exportadores en desarrollo sin litoral podrían beneficiarse mejor del Fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral establecido por la resolución 3.504 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, de la Asamblea General, hasta el máximo que tales Miembros tengan derecho a exportar.

Artículo 38. — Exportaciones netas de los Miembros importadores en desarrollo:

Todo Miembro importador en desarrollo podrá exportar azúcar en cantidades superiores a sus importaciones, después de haberlo notificado debidamente al Consejo antes del comienzo de un año-cuota, siempre que, al final de ese año-cuota, sus exportaciones netas no excedan de 10.000 toneladas. Tal derecho no se considerará como un tonelaje básico de exportación y no estará sujeto a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo. Los Miembros interesados deberán, sin embargo, cumplir las condiciones que prescriba el Consejo respecto de las exportaciones de los Miembros exportadores.

Artículo 39. — Reserva para Caso de Dificultades:

1. El Consejo establecerá un Comité Especial encargado de la Reserva para Caso de Dificultades (al que en adelante se denominará, en este artículo, el Comité Especial), bajo la presidencia del Director Ejecutivo, para examinar las peticiones que puedan hacer los Miembros exportadores en desarrollo que tropiecen con problemas como resultado de dificultades especiales y que necesiten temporalmente derechos de exportación suplementarios por encima de las cuotas vigentes o los derechos de exportación que les correspondan conforme a otras disposiciones de este Convenio. El Comité Especial podrá efectuar asignaciones para prestar asistencia a tales Miembros exportadores en desarrollo hasta un total de 200.000 toneladas en el primer año-cuota de este Convenio y hasta un total de 300.000 toneladas en cada uno de los años-cuota subsiguientes.

2. El Comité Especial estará compuesto de un máximo de seis Miembros. Al elegir a los Miembros del Comité, el Consejo se cerciorará de que no representen a ningún interés que pueda resultar afectado por una decisión sobre las asignaciones previstas en el párrafo 1 de este artículo.

3. Al efectuar asignaciones conforme a este artículo, el Comité Especial tendrá generalmente en cuenta la situación prevaleciente en el mercado y procurará no debilitar todavía más un mercado ya débil, pero podrá efectuar asignaciones independientemente de la situación del mercado. El Consejo aplicará las decisiones del Comité Especial, a menos que sean modificadas por votación especial.

4. Solamente se concederán asignaciones conforme a este artículo a los Miembros en desarrollo cuyos tonelajes básicos de exportación o derechos de exportación en virtud de otras disposiciones de este Convenio sean de 300.000 toneladas o menos.

5. Dentro del total de las asignaciones que puedan hacerse conforme a este artículo, se concederá prioridad a los pequeños Miembros en desarrollo cuyos ingresos de exportación dependan en gran parte de la exportación de azúcar. Igualmente se prestará especial consideración a las peticiones de los Miembros cuyas economías dependan cada vez más del azúcar.

6. El resto de las asignaciones que puedan hacerse conforme a este artículo podrá destinarse, con arreglo a los principios y procedimientos indicados en los párrafos 1 y 2 de este artículo, a cualquier Miembro exportador en desarrollo que presente al Comité Especial pruebas de que tropieza con dificultades. La expansión proyectada de la capacidad de producción de una industria no podrá justificar por sí sola una asignación en virtud de este párrafo.

7. Las asignaciones efectuadas conforme a este artículo no se considerarán como un aumento del tonelaje básico de exportación del Miembro interesado. Formarán parte de la cuota vigente de ese Miembro, y esa cuota vigente no estará sujeta a ninguna reducción conforme al párrafo 3 del artículo 44 en ese año-cuota.

Artículo 40. — Establecimiento y asignación de la cuota global:

1. Antes del 20 de noviembre de cada año-cuota, el Consejo adoptará una estimación de las necesidades netas de importación del mercado libre para el año-cuota siguiente. Al hacerlo, el Consejo tendrá en cuenta todos los factores pertinentes que influyan en la demanda y la oferta de azúcar, en particular las tendencias del consumo, las perspectivas de variación de las existencias y las tendencias, tanto del momento como previstas, de los precios.

2. El Consejo establecerá después una cuota global que será igual a la estimación hecha conforme al párrafo 1 de este artículo, menos la suma de lo siguiente:

a) el volumen previsto de las exportaciones de los miembros enumerados en el anexo II al mercado libre;

b) el volumen previsto de cualesquiera otras exportaciones al mercado libre que sean permisibles conforme a este Convenio, excepto las cuotas vigentes; y

c) las exportaciones previstas de los no miembros al mercado libre.

Al hacerlo, el Consejo no estará vinculado por las restricciones establecidas en el artículo 41.

3. Si, a más tardar el 25 de noviembre del año-cuota, el Consejo no ha llegado a un acuerdo sobre una cuota global para el año-cuota siguiente, el Director Ejecutivo presentará una propuesta al Consejo. — El Consejo decidirá sobre la propuesta por votación especial. — Si el Consejo no llega a un acuerdo a más tardar el 1º de diciembre del año-cuota, la cuota global para el año-cuota siguiente se establecerá al nivel de la cuota global vigente en fecha.

4. Siempre que se establezca o que se ajuste ulteriormente la cuota global, el Director Ejecutivo la distribuirá entre los distintos Miembros exportadores enumerados en el anexo I a prorrata de sus tonelajes básicos de exportación, a reserva de los ajustes requeridos o permisibles conforme a otras disposiciones de este Convenio.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43, cualesquiera deducciones de la cuota vigente de un Miembro previstas en otras disposiciones de este Convenio serán redistribuidas a prorrata de los tonelajes básicos de exportación de los demás Miembros exportadores enumerados en el anexo I que estén en condiciones de aceptar aumentos de sus cuotas vigentes.

Artículo 41. — Derechos mínimos de exportación:

1. La cuota de exportación de cualesquiera de los Miembros enumerados en el anexo I no será establecida inicialmente conforme al artículo 40, ni reducida después conforme al artículo 44, por debajo del 85 % del tonelaje básico de exportación de ese Miembro, salvo conforme a lo dispuesto en los párrafos 2, 4 y 7 de este artículo, y siempre que ninguna reducción de cuotas efectuada en virtud de este artículo o del artículo 44 haga que una cuota vigente sea inferior a 70.000 toneladas.

2. Si el precio prevaleciente permanece por debajo de 11 centavos por libra durante 75 días de bolsa consecutivos en los dos primeros años-cuota de este Convenio, las cuotas vigentes se reducirán en otro 2,5 % de los tonelajes básicos de exportación de los Miembros interesados, a menos que el Consejo decida otra cosa, y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este artículo y en el párrafo 1 del artículo 42.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, las cuotas vigentes de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I cuyas exportaciones netas medias al mercado libre en el período 1974-1976 ascendieron a por lo menos el 60% de su producción media en esos años no serán reducidas conforme a los artículos 40 y 44 por debajo del 85% de sus tonelajes básicos de exportación, a menos que esos Miembros acepten la reducción ulterior prevista en el párrafo 2 de este artículo.

4. Las reducciones efectuadas en las cuotas conforme al párrafo 2 de este artículo que no sean aceptadas por los Miembros a que se refiere el párrafo 3 serán redistribuidas entre los demás Miembros enumerados en el anexo I, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 42, hasta una reducción adicional total de la cuota vigente de cada uno de esos otros Miembros que no exceda del 1% del tonelaje básico de exportación que corresponda a cada uno de ellos.

5. Si los párrafos 2 y 4 de este artículo se aplican en cualquiera de los dos primeros años-cuota, los Miembros a que se refiere el párrafo 3 de este artículo que no acepten la reducción adicional no participarán en ningún aumento ulterior de las cuotas, sea en virtud del artículo 43 o del 44 y sea en el mismo año-cuota o después, hasta la cuantía de la reducción adicional que no hayan aceptado. — En esos aumentos de las cuotas, la cantidad de que se trate será primero distribuida entre los Miembros afectados por el párrafo 4 de este artículo; con posterioridad, todos esos aumentos de las cuotas vigentes se asignarán conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 40.

6. Cuando se calculen, a los efectos del párrafo 3 del artículo 34, los resultados obtenidos en materia de exportación, el total de las exportaciones de cada uno de los Miembros a que se refiere el párrafo 3 de este artículo que no aceptaran la reducción adicional prevista en el párrafo 2 de este artículo se reducirá en la cantidad que no aceptaron y los resultados obtenidos en materia de exportación por cada uno de los demás Miembros enumerados en el anexo I que fueron afectados por el párrafo 4 de este artículo se aumentarán en la cuantía de la reducción adicional que se les aplicó en consecuencia.

7. Las limitaciones que se indican en los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo no se aplicarán cuando las deducciones de las cuotas vigentes para un año-cuota se hagan conforme al párrafo 5 del artículo 45 o al párrafo 8 del artículo 46.

Artículo 42. — Notificación de las cuotas que no vayan a utilizarse y medidas consiguientes:

1. Cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I indicará regularmente al Consejo si prevé o no que utilizará toda su cuota vigente y, en caso negativo, qué parte de su cuota prevé que será utilizada. — Con este fin, cada uno de tales Miembros exportadores hará por lo menos dos notificaciones al Consejo en cada año-cuota, una, tan pronto como sea posible después de establecerse y asignarse la cuota global conforme al artículo 40 pero no después del 15 de mayo, y otra, tan pronto como sea posible después del 15 de mayo, pero no después del 30 de setiembre. Cualquier diferencia entre la cantidad notificada conforme a este párrafo y la cuota vigente antes de la notificación se considerará como déficit, en cuyo caso se reducirá en esa cantidad la cuota vigente del Miembro interesado. — La cuota vigente de un Miembro cuya cuota vigente haya sido reducida conforme a este párrafo no se reducirá ulteriormente, como resultado de la aplicación de los artículos 40, 41 o 44 hasta que la cuota vigente de otros Miembros se haya reducido al mismo nivel porcentual de sus tonelajes básicos de exportación.

2. Todo Miembro exportador que a más tardar el 15 de mayo no haya hecho al Consejo una notificación conforme al párrafo 1 de este artículo perderá sus derechos de voto para el resto de ese año-cuota.

3. Todo miembro exportador que entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre no haya hecho al Consejo una notificación conforme al párrafo 1 de este artículo, perderá el derecho a participar en todo ulterior aumento de cuotas durante ese año-cuota.

4. Si a más tardar el 30 de septiembre un Miembro exportador notifica al Consejo, conforme al párrafo 1 de este artículo, que espera utilizar una cantidad mayor que la que notificó al Consejo para el 15 de mayo, tendrá derecho a exportar la diferencia entre las cantidades indicadas en las dos notificaciones, a reserva de las siguientes disposiciones:

a) si tal diferencia no excede de 10.000 toneladas el Consejo no tomará ninguna otra medida;
b) si tal diferencia excede de 10.000 toneladas el Miembro exportador de que se trate tendrá prioridad en la reasignación de cualesquiera déficit que pueda hacerse posteriormente en ese año-cuota hasta la cuantía de ese exceso;
c) la cuota vigente del Miembro de que se trate para el año-cuota pertinente se aumentará de modo que incluya las cantidades a que se refieren los apartados a) y b) de este párrafo.
d) si no se efectúan reasignaciones de déficit, la diferencia entre el exceso total y 10.000 toneladas se imputará a la cuota vigente del Miembro de que se trate en el año-cuota siguiente;
e) el exceso con arreglo a este párrafo no se considerará como exceso a los efectos del artículo 45.

5. Si las exportaciones netas de un Miembro exportador al mercado libre durante un año-cuota son inferiores a su cuota vigente al 1º de octubre de ese año-cuota, deducida cualquier reducción neta efectuada ulteriormente por aplicación del artículo 44, la diferencia se deducirá, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de este artículo, de la cantidad total de azúcar que de otro vigente al 1º de octubre, del Miembro en el año-cuota siguiente como resultado de aumentos de cuota efectuados conforme a las disposiciones pertinentes de este Convenio.

6. Las deducciones previstas en el párrafo 5 de este artículo se harán tan solo en la medida en que la diferencia a que se refiere ese párrafo exceda de 10.000 toneladas o del 5% de la cuota vigente al 1º de octubre del Miembro de que se trate hasta un máximo de 30.000 toneladas, si esta última cifra es mayor.

7. El Consejo podrá decidir que no se aplicarán las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 5 de este artículo si las explicaciones del Miembro de que se trate le convencen de que éste no cumplió sus obligaciones por causa de fuerza mayor u otras circunstancias especiales.

8. El Consejo podrá, previa consulta con un Miembro exportador, decidir que tal Miembro no podrá utilizar total o parcialmente su cuota vigente. Esa decisión del Consejo no tendrá por efecto reducir la cuota vigente del Miembro de que se trate ni privar a ese Miembro de su derecho a utilizar esa cuota posteriormente en 1 año-cuota. La decisión que el Consejo adopte conforme a este párrafo no eximirá al miembro interesado, de las obligaciones que le impone el párrafo 1 de este artículo ni de la aplicación de las medidas a que se refieren los párrafos 2, 3 y 5 de este artículo.

Artículo 43. — Redistribución de los déficit:

1. El Consejo decidirá si los déficit declarados conforme al artículo 42 deben o no redistribuirse total o parcialmente. Al hacerlo, el Consejo tendrá en cuenta la tendencia del precio y sus variaciones probables. Sin embargo, a menos que el Consejo decida otra cosa:

a) no habrá ninguna redistribución de déficit mientras el precio prevaleciente sea inferior a 12 centavos por libra;
b) todos los déficit serán redistribuidos mientras el precio prevaleciente sea superior a 12 centavos por libra.

2. La redistribución de los déficit se hará solo entre los Miembros exportadores enumerados en el anexo I que estén en condiciones de aceptar los aumentos consiguientes de sus cuotas vigentes. Tales redistribuciones se harán, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 41, en los párrafos 3 y 4 del artículo 42 y en el párrafo 3 de este artículo, sobre la base siguiente:

a) a prorrata de los tonelajes básicos de exportación de todos esos Miembros exportadores hasta que sus cuotas vigentes alcancen el nivel de los tonelajes básicos de exportación que correspondan a cada uno de ellos;
b) ulteriormente, el 20% de cualquier déficit que deba redistribuirse se asignará exclusivamente a los Miembros exportadores en desarrollo a prorrata de sus tonelajes básicos de exportación, y el 80% restante se asignará a todos los Miembros exportadores que participen en la redistribución a prorrata de sus tonelajes básicos de exportación;

en el entendimiento de que, si las cuotas vientes se reducen posteriormente, las disposiciones de los apartados a) y b) de este párrafo se aplicarán a la inversa.

3. Siempre que se proceda a una redistribución de déficit los déficit declarados por los Miembros exportadores en desarrollo con tonelajes básicos de exportación no superiores a 180.000 toneladas serán redistribuidos inicialmente, a prorrata de sus tonelajes básicos de exportación, entre los demás Miembros comprendidos en esa categoría que estén en condiciones de aceptar aumentos de sus cuotas vigentes. Los déficit que no sean incluidos en tal redistribución inicial serán después redistribuidos conforme al párrafo 2 de este artículo.

Artículo 44. — Mecanismo de estabilización de los precios:

1. El Consejo vigilará la situación del mercado y tomará las medidas previstas en este capítulo para mantener el precio del mercado libre entre 11 y 21 centavos por libra.

A. Mecanismo de cuotas

2. El Consejo podrá examinar el nivel de la cuota global en cualquier momento durante cada año-cuota, y en todo caso lo hará en su primera reunión ordinaria de cada año-cuota. El Consejo podrá ajustar ese nivel como lo estime adecuado.

El Consejo tomará normalmente sus decisiones anticipándose a las medidas automáticas previstas en los párrafos 3 y 4 de este artículo y podrá, si lo estima pertinente, disponer que las medidas a que se refiere el párrafo 3 se apliquen en varias fases. — El Consejo también examinará el nivel de la cuota global cada vez que cambien los Miembros exportadores de la Organización y, si así lo decide, ajustará ese nivel.

3. A menos que el Consejo decida otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Cuando el precio prevaleciente, después de haber alcanzado niveles más altos,
   i) baje a menos de 13 centavos por libra, la cuota global se reducirá en un 5%;
   ii) baje a menos de 12 centavos por libra, la cuota global se reducirá en un 5%;
   iii) baje a menos de 11,50 centavos por libra, la cuota global se reducirá en un 5%;
b) cuando el precio prevaleciente, después de haber alcanzado niveles más bajos,
   i) suba a más de 13 centavos por libra, la cuota global se aumentará en un 5%;
   ii) suba a más de 14 centavos por libra, la cuota global se aumentará en un 5%;
   iii) suba a más de 14,50 centavos por libra, la cuota global aumentará en un 5%;
c) no obstante lo dispuesto en el apartado a) de este párrafo, cuando el precio prevaleciente esté por debajo de 11 centavos por libra, las cuotas vigentes de los distintos Miembros exportadores enumerados en el anexo I se limitarán a sus derechos mínimos de exportación indicados en el artículo 41.

4. El Consejo podrá discrecionalmente suspender las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones impuestas en virtud de cualquiera de las disposiciones de este Convenio siempre que el precio prevaleciente esté entre 14 y 15 centavos por libra, pero todas esas restricciones se suspenderán inmediatamente si el precio prevaleciente sube a más de 15 centavos por libra. — Inversamente, siempre que el precio prevaleciente esté por debajo de 15 centavos por libra, el Consejo podrá discrecionalmente decidir el nivel de precios al que se establecerán o restablecerán las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones, en el entendimiento de que todas esas restricciones se aplicarán si el precio prevaleciente baja a menos de 14 centavos por libra.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, no se hará ningún ajuste del nivel de la cuota global para un determinado año-cuota dentro de los últimos 45 días de ese año-cuota.

6. El Director Ejecutivo notificará a todos los Miembros exportadores enumerados en el anexo I sus cuotas vigentes y cualesquiera cambios que se hagan en las mismas conforme a este capítulo.

B. Liberación de las existencias especiales

7. A menos que el Consejo decida otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) si después de haber estado por debajo de ese nivel, el precio prevaleciente sube a más de 19 centavos por libra, los Miembros exportadores que mantengan existencias conforme al artículo 46 facilitarán al mercado libre, para su pronta venta y su pronta expedición, las existencias que mantengan conforme a ese artículo hasta un tercio de la cantidad total requerida por el párrafo 3 de ese artículo;
b) si el precio prevaleciente sube a más de 20 centavos por libra, esos Miembros exportadores facilitarán al mercado libre, para su pronta venta y su pronta expedición, el resto de las existencias que mantengan conforme al artículo 46 hasta una cantidad que, junto con las existencias que hayan liberado previamente conforme al apartado a) de este párrafo, equivalga a dos tercios de la cantidad total requerida por el párrafo 3 del artículo 46;
c) si el precio prevaleciente sube a más de 21 centavos por libra, esos Miembros exportadores facilitarán al mercado libre, para su pronta venta y su pronta expedición, el saldo de las existencias que mantegan en ese momento conforme al artículo 46;

8. La prioridad a que se refiere el párrafo 2 del artículo 60 se aplicará cuando se liberen existencias conforme al párrafo 7 de este artículo.

9. Siempre que un Miembro exportador que mantenga existencias conforme al artículo 46 libere tales existencias conforme al párrafo 7 de este artículo, lo notificará al Consejo y entregará copias de los documentos de embarque en que se indique la cantidad liberada.

Artículo 45. — Obligaciones relativas a las cuotas y a los derechos de exportación y excesos de las exportaciones netas:

1. Cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I y cada uno de los Miembros que tengan un derecho de exportación al mercado libre conforme a cualesquiera de las disposiciones pertinentes del capítulo IX o del capítulo X tomará las medidas necesarias para que no se exceda su cuota vigente o su derecho de exportación, según el caso, a fines del año-cuota de que se trate. — Con este fin, ninguno de tales Miembros exportadores comprometerá, antes de que se establezca y asigne la cuota global para determinado año-cuota conforme al artículo 40, para su exportación al mercado libre en ese año-cuota, más de su derecho mínimo de exportación establecido en el artículo 41. Además, cada uno de tales Miembros exportadores adoptará las medidas adicionales que el Consejo decida, por votación especial, para asegurar la aplicación efectiva del sistema de cuotas.

2. No se considerará que infringen el párrafo 1 de este artículo las exportaciones netas al mercado libre por encima de la cuota vigente o del derecho de exportación a fines del año-cuota que no excedan de 10.000 toneladas o del 5 % del tonelaje básico de exportación o del derecho de exportación, según cuál de de esas entidades sea menor, del Miembro interesado. Análogamente, si uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I no puede aplicar plenamente una reducción de cuotas debida a la aplicación de los artículos 40, 41 y 44 porque en el momento de la reducción ese miembro ya hubiera, dentro de su cuota vigente aplicable anteriormente, exportado o vendido azúcar al mercado libre por encima de su cuota vigente aplicable después de la reducción de cuotas, y si la cuota vigente de ese Miembro a fines del año-cuota pertinente es también inferior a esos compromisos anteriores, no se considerará que esta diferencia infringe el párrafo 1 de este artículo.

3. Todo exceso de las exportaciones netas que no rebase la cantidad pertinente definida en el párrafo 2 de este artículo se imputará a la cuota vigente o al derecho de exportación del Miembro interesado en el año-cuota siguiente.

4. Todo primer exceso de las exportaciones netas que rebase la cantidad pertinente definida en el párrafo 2 de este artículo se imputará análogamente a la cuota vigente del Miembro interesado en el año-cuota siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.

5. Si uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I rebasa, por segunda vez o ulteriormente, su cuota vigente a fines de un año-cuota, se imputará a la cuota vigente de ese Miembro en el año-cuota siguiente una cantidad igual a la cantidad en que haya rebasado la cantidad pertinente definida en el párrafo 2 de este artículo. Además, a menos que el Consejo, por votación especial, disponga una deducción inferior, se deducirá de la cuota vigente de ese Miembro en ese año-cuota siguiente una cantidad igual a ese exceso. Toda imputación o deducción que se efectúe conforme a este párrafo se hará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.

6. Si, durante un año-cuota en que las cuotas estuvieron sin efecto durante parte del año pero fueron restablecidas o establecidas antes de fines de año, el total de las exportaciones de un Miembro exportador enumerado en el anexo I excede de su cuota vigente al final de ese año, la cantidad que habrá de imputarse a su cuota vigente en el año-cuota siguiente será igual al exceso calculado menos:

a) cualquier cantidad exportada durante el período en que las cuotas estuvieron sin efecto; y
b) cualquier cantidad exportada durante el período en que las cuotas estuvieron vigentes como consecuencia de ventas efectuadas mientras las cuotas estuvieron sin efecto, siempre que esas exportaciones tengan lugar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la venta

7. Cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I y cada uno de los Miembros que tengan un derecho de exportación al mercado libre conforme a cualquiera de las disposiciones pertinentes del capítulo IX o del ca-

tulo X notificará al Consejo antes del 1º de abril de cualquier año-cuota sus exportaciones netas, o sus exportaciones, según el caso, en el año-cuota anterior, a fin de que el Consejo pueda determinar si se ha cumplido o no lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo.

CAPITULO XI - EXISTENCIAS

Artículo 46. Existencias especiales:

1. Los países exportadores enumerados de el anexo I deberán, al llegar a ser Miembros, mantener unas existencias especiales conforme a este artículo a los efectos del artículo 44. Cualquiera de los Miembros enumerados en el anexo II podrá, si lo notifica al Consejo, mantener hasta 10.000 toneladas de existencias especiales, en cuyo caso se aplicarán a ese Miembro todos los derechos y obligaciones relativos a las existencias especiales previstos en este Convenio.

2. Las existencias especiales consistirán en azúcar no sujeto a obligaciones y se mantendrán además de cualesquiera existencias de azúcar que los Miembros exportadores mantengan para atender las necesidades del consumo interno o a los efectos de los acuerdos especiales a que se refiere el capítulo IX. Cada uno de tales Miembros exportadores podrá mantener existencias especiales ya en su propio territorio, ya en el territorio de cualquier otro país siempre que en cada caso la cantidad mantenida pueda verificarse conforme al artículo 47.

3.

a) El nivel global de las existencias especiales que habrán de mantener los países exportadores enumerados en el anexo I será de 2,5 millones de toneladas y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo, se distribuirá entre esos países a prorrata de sus respectivos tonelajes básicos de exportación.

b) A los efectos de la distribución y el ajuste a que se refieren los apartados a) y c) de este párrafo, respectivamente, no se tendrán en cuenta las primeras 70.000 toneladas del tonelaje básico de exportación de un Miembro exportador en desarrollo con un tonelaje básico de exportación que no exceda de 180.000 toneladas, en el entendimiento, no obstante, de que cualquiera de tales Miembros podrá, si lo notifica al Consejo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que llegue a ser Miembro, hacer que el volumen de sus existencias especiales se determine a prorrata de la totalidad de su tonelaje básico de exportación. Cualquiera de los Miembros enumerados en el anexo II al que, conforme la párrafo 4 del artículo 35 se haya asignado un tonelaje básico de exportación que no exceda de 180.000 toneladas podrá también, si lo notifica al Consejo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se le haya asignado ese tonelaje básico de exportación, hacer que el volumen de sus existencias especiales se determine a prorrata de la totalidad de su tonelaje básico de exportación. Tales notificaciones serán irrevocables mientras esté en vigor este Convenio.

c) Si uno o varios de los países exportadores enumerados en el anexo I, no llegan a ser Miembros dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Convenio, o siempre que cambien los Miembros exportadores, las obligaciones de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I relativas al mantenimiento de existencias especiales se ajustarán a prorrata de sus respectivos tonelajes básicos de exportación en la cantidad necesaria para que el nivel global de las existencias especiales mantenidas por los Miembros exportadores enumerados en el anexo I se mantenga en 2,5 millones de toneladas, en el entendimiento que ningún Miembro estará obligado a aumentar el nivel de sus existencias en más de un 7% del nivel que de otro modo mantendría si todos los países exportadores enumerados en el anexo I fueran Miembros.

4. Cualquier Miembro exportador podrá voluntariamente mantener cantidades adicionales de azúcar en existencias especiales por encima de la obligación que le impone el párrafo 3 de este artículo, siempre que el Consejo, por votación especial, haya aprobado tal constitución de existencias adicionales. — Cuando el Consejo apruebe tal constitución de existencias adicionales, ese Miembro tendrá, con respecto a tales existencias adicionales, todos los derechos y obligaciones que en relación con las existencias especiales se establecen en este Convenio.

5. Para que las existencias especiales se constituyan lo más rápidamente posible, el Consejo regulará en su reglamento la constitución inicial, el mantenimiento y la reposición, después de su liberación conforme al párrafo 7 del artículo 44, de las existencias especiales, y establecerá procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en virtud de este artículo, en el entendimiento de que no se podrán acumular existencias especiales cuando estén sin efecto las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones. — A menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa, y sin perjuicio de lo dispuesto en la primera frase de este párrafo, el total de las existencias especiales que constituirá cada Miembro interesado será el siguiente:

a) no menos del 40% del total de sus obligaciones relativas a existencias en los 12 primeros meses en que estén en vigor las cuotas después de la entrada en vigor de este Convenio o de la liberación de existencias especiales conforme al párrafo 7 del artículo 44;

b) no menos del 80% del total de sus obligaciones relativas a existencias en los 24 primeros meses en que estén en vigor las cuotas después de la entrada en vigor de este Convenio o de la liberación de existencias especiales conforme al párrafo 7 del artículo 44; y

c) el saldo del total de sus obligaciones relativas a existencias en los 36 primeros meses en que estén en vigor las cuotas después de la entrada en vigor de este Convenio o de la liberación de existencias especiales conforme al párrafo 7 del artículo 44.

6. Si, en circunstancias especiales, un Miembro exportador considera que no puede constituir en un año-cuota dado las existencias especiales previstas en el párrafo 5 de este artículo, expondrá el asunto al Consejo el cual, por votación especial, podrá modificar para un período determinado el nivel de existencias especiales que deba mantener el Miembro de que se trate.

7. En circunstancias especiales, el Consejo podrá, por votación especial, autorizar a los distintos Miembros exportadores a liberar parte de las existencias especiales en situaciones distintas de las previstas en el párrafo 7 del artículo 44. En tales casos, el Consejo prescribirá el calendario de acuerdo con el cual se deberán reponer esas existencias hasta llegar al volumen necesario.

8. A todo Miembro exportador que, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 47, se compruebe que no ha cumplido sus obligaciones de constituir y mantener existencias especiales se le reducirá de su cuota vigente en ese momento, si las cuotas están en vigor, o de su cuota vigente la próxima vez que se pongan en vigor las cuotas, una cantidad igual a la que haya dejado de mantener. — Si un Miembro exportador deja de cumplir por segunda vez, o por más de dos veces, sus obligaciones, la cantidad que se deducirá de su cuota vigente en ese momento, si las cuotas están en vigor, o de su cuota vigente la próxima vez que se pongan en vigor las cuotas, será igual al doble de la cantidad que haya dejado de mantener. — A todo Miembro exportador que por segunda vez, o por más de dos veces, deje de cumplir sus obligaciones se le suspenderán, además, sus derechos de voto hasta el momento en que haya cumplido sus obligaciones y en que el Consejo haya decidido restablecer los derechos de voto de ese Miembro.

9. Si, después de liberar total o parcialmente existencias especiales conforme al párrafo 7 del artículo 44, vuelven a estar en vigor las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones, el Consejo podrá decidir, por votación especial, que las existencias especiales se repongan en forma distinta de la prevista en el párrafo 5 de este artículo.

Artículo 47. — Verificación de las existencias:

1. Cada uno de los Miembros exportadores que mantengan existencias especiales conforme al artículo 46 entregará al Fondo establecido en virtud del artículo 49 certificados expedidos por el Gobierno del Miembro de que se trate que acrediten la existencia de la cantidad de azúcar que mantenga conforme al artículo 46.

2. Los certificados entregados al Fondo conforme al párrafo 1 de este artículo podrán ser verificados mediante inspecciones efectuadas sobre el terreno por inspectores independientes designados por el Consejo y aceptados por el Miembro exportador interesado. — El Consejo establecerá para tales inspecciones un calendario en el que se preverá por lo menos una inspección anual dentro de los 30 días anteriores al comienzo de la cosecha azucarera de cada uno de los Miembros exportadores que no tengan más que una cosecha azucarera anual. — En el caso de los Miembros exportadores que tengan dos o más cosechas, tales inspecciones deberán efectuarse dentro de los 30 días anteriores al comienzo de cada cosecha azucarera y en el caso de los Miembros exportadores cuyo ciclo de cultivo sea continuo, por lo menos dos veces cada año-cuota.

3. El Consejo podrá establecer normas adicionales para la verificación de las existencias especiales.

Artículo 48. — Existencias máximas.

1. Cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I se compromete a ajustar su producción de manera que:

a) Las existencias totales que mantenga ese Miembro por encima de las existencias que pudiera mantener como existencias especiales conforme al artículo 46 en una fecha determinada de cada año que preceda inmediatamente al comienzo de la nueva cosecha, fecha que habrá de convenirse con el Consejo, no excedan de una cantidad igual al 20% de su producción en el año civil inmediatamente precedente o del promedio de su producción en los cuatro años civiles precedentes, si esta cantidad es mayor; o que

b) las cantidades de azúcar que mantenga ese Miembro por encima de las existencias destinadas a cubrir las necesidades del consumo interno y de los existencias que pudiera mantener como existencias especiales conforme al artículo 46 en una fecha determinada que preceda inmediatamente al comienzo de la nueva cosecha, fecha que habrá de convenirse con el Consejo, no excedan de una cantidad igual al 20% del total de sus exportaciones en el año civil precedente o del predio del total de sus exportaciones en los cuatro años civiles precedentes, si esta cantidad es mayor.

2. Al pasar a ser Miembro de la Organización, cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I notificará al Consejo cual de las dos posibilidades previstas en el párrafo 1 de este artículo acepta como aplicable a su caso.

3. A solicitud de cualquiera de tales Miembros exportadores, el Consejo podrá, si considera que tal medida está justificada por circunstancias especiales, autorizar a ese Miembro a mantener existencias superiores a las cantidades que se determinen conforme al párrafo 1 de este artículo.

4. Durante la renegociación mencionada en el párrafo 2 del artículo 34, el Consejo examinará el funcionamiento de este artículo y, de ser necesario, modificará por votación especial las limitaciones establecidas en el párrafo 1 de este artículo.

CAPITULO XII - FONDO DE FINANCIACION DE EXISTENCIAS

Artículo 49. Establecimiento del Fondo de Financiación de Existencias:

1. Se establece un Fondo de Financiación de Existencias para prestar asistencia financiera conforme al artículo 53 a los Miembros exportadores que mantengan existencias especiales conforme al artículo 46.

2. El Fondo estará situado en la sede de la Organización y, como órgano auxiliar de ésta, estará comprendido en el Acuerdo sobre la sede a que se refiere el párrafo 2 del artículo 5.

3. El Fondo funcionará conforme a este capítulo y a las normas, reglamentos y directrices que el Consejo pueda adoptar, por votación especial, para dar aplicación a las disposiciones de este capítulo.

4. Las disposiciones de este capítulo surtirán efecto el primer día del primer mes siguiente a los 180 días transcurridos después de la entrada en vigor de este Convenio.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 y a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial, todo Miembro que no haya cumplido las obligaciones que le impone este capítulo será suspendido en sus derechos de voto hasta que haya cumplido sus obligaciones.

Artículo 50. Administración del Fondo:

1. Las cuentas del Fondo se mantendrán separadas de todas las demás cuentas de la Organización.

2. Los costos de la administración del Fondo se sufragarán con cargo a las cuentas del Fondo; el Consejo los aprobará por separado, distinguiéndolos del presupuesto administrativo a que se refiere el artículo 24.

3. Las disposiciones del artículo 26 se aplicarán a la comprobación de las cuentas del Fondo. El Consejo o el Director Ejecutivo podrán disponer, de considerarse necesario, una comprobación más frecuente de esas cuentas.

4. El Consejo, previa consulta con el Director Ejecutivo, nombrará, por votación especial, al Administrador del Fondo en las condiciones que el Consejo determine. El Administrador se regirá por lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 22. Conforme a lo dispuesto en este capítulo y a las normas, reglamentos y directrices que el Consejo pueda adoptar conforme al párrafo 3 del artículo 49, el Administrador será responsable de la administración del Fondo ante el Director Ejecutivo.

Artículo 51. Contribuciones al Fondo.

1. Se pagará al Fondo, conforme a este artículo, una contribución sobre el azúcar del mercado libre exportado del territorio aduanero de los Miembros o importado en él. La tasa de contribución será de 0,28 centavos de dólar por libra de azúcar sin refinar tel quel; esta tasa se ajustará para el azúcar blanco y refinado aplicando el factor o los factores que se establezcan en el reglamento. En cualquier momento después del 1º de enero de 1979, el Consejo podrá, por votación especial, aumentar o reducir la tasa de contribución, siempre que se mantenga la capacidad para hacer los pagos requeridos conforme a este capítulo, y siempre que dicha tasa, en caso de ser aumentada no sea superior a 0,33 centavos de dólar por libra; el Consejo podrá, por votación especial, suspender la contribución si ésta ya no es necesaria para hacer los pagos requeridos conforme a este capítulo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo, ningún Miembro permitirá que se importe azúcar del mercado libre en su territorio aduanero, a menos que dicha importación esté acompañada de un certificado autorizado por el Consejo en el sentido de que se ha pagado la correspondiente contribución al Fondo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo, ningún Miembro exportador o importador con derechos de exportación al mercado libre conforme al capítulo IX permitirá que se exporte desde su territorio aduanero azúcar del mercado libre que no esté fehacientemente destinado a ser importado por Miembros, a menos que dicha exportación vaya acompañada de un certificado autorizado por el Consejo en el sentido de que se ha pagado la correspondiente contribución al Fondo.

4. Las importaciones destinadas al consumo interno efectuadas por Miembros importadores que figuren en la categoría de los países menos adelantados, conforme a la definición de las Naciones Unidas, no estarán sujetas al pago de la contribución, siempre que dichos Miembros apliquen el procedimiento de certificación dispuesto en el párrafo 2 de este artículo en la forma que se prescriba en el reglamento.

5. El Consejo dictará en su reglamento normas para la expedición de certificados uniformes de contribución y para la recaudación de la contribución correspondiente por agentes autorizados. Dichas normas asegurarán también que la contribución no se pague dos veces en relación con la misma cantidad de azúcar. Esas normas, en las que se tendrán en cuenta las prácticas mercantiles del comercio del azúcar, no serán un obstáculo al movimiento del azúcar y al propio tiempo asegurarán la integridad del sistema de contribuciones. Contendrán asimismo disposiciones sobre la exportación o la importación de azúcar del mercado libre a través de países de tránsito, se refine o no en ellos.

6. Las contribuciones se pagarán en monedas libremente convertibles y estarán exentas de restricciones en materia de divisas.

Artículo 52. — Recursos adicionales del Fondo:

1. El Consejo podrá aceptar, de cualquier fuente, contribuciones voluntarias al Fondo no sujetas a condiciones.

2. Con objeto de proporcionar al Fondo una financiación transitoria destinada a cubrir discrepancias a corto plazo entre los ingresos y los pagos, el Consejo podrá, por votación especial, adoptar la decisión de contratar préstamos de fuentes privadas, de gobiernos o de instituciones financieras internacionales, en el entendimiento de que ningún Miembro incurrirá en responsabilidad con respecto a esas obligaciones de la Organización.

3. El Consejo podrá, por votación especial, adoptar las medidas apropiadas para proteger y, de ser posible, aumentar los recursos del Fondo que temporalmente excedan de los necesarios a los efectos de este capítulo, en el entendimiento de que se adoptarán todas las medidas razonables para evitar el riesgo de pérdida de recursos y para disponer de suficiente liquidez a los efectos de este capítulo.

Artículo 53. — Concesión de préstamos por el Fondo:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, el Fondo concederá, a cada Miembro exportador que mantenga existencias especiales de azúcar conforme a lo dispuesto en el artículo 46, préstamos sin interés por una cantidad igual a 1,50 centavos por libra y por año sobre las existencias así mantenidas conforme a las obligaciones mínimas que les impone el párrafo 5 de ese artículo. Si el Fondo dispone de reservas financieras suficientes, el Consejo podrá también, por votación especial, autorizar al Fondo a conceder préstamos con respecto a las exis-

tencias especiales que los Miembros mantengan por encima de las obligaciones mínimas que les impone el párrafo 5 del artículo 46, en primer lugar dentro de las obligaciones totales que les impone el párrafo 3 de ese artículo y, en segundo lugar, conforme al párrafo 4 de ese artículo. Cuando las existencias se mantengan por un período inferior a un año, la cantidad prestada será proporcional a la fracción de año en que se mantengan las existencias. Los préstamos del Fondo se efectuarán trimestralmente, empezando por el primer trimestre siguiente a la entrada en vigor de este capítulo y, si lo permiten las reservas financieras del Fondo, se aplicarán retroactivamente con respecto a las existencias especiales que se hayan constituido conforme al artículo 46 antes de la entrada en vigor de las disposiciones de este capítulo. Estos préstamos serán utilizados por los Miembros exportadores interesados con la finalidad exclusiva de contribuir a sufragar el costo del mantenimiento de las existencias conforme al artículo 46. El Consejo podrá, por votación especial, ajustar el tipo de los préstamos, habida cuenta de las limitaciones impuestas en el párrafo 1 del artículo 51.

2. No se concederán préstamos del Fondo a ningún Miembro exportador, a menos que tal Miembro presente al Fondo un certificado, expedido por el gobierno de tal Miembro, que acredite la existencia del azúcar acumulado conforme al párrafo 5 del artículo 46, y que haya accedido a la aprobación de esas existencias conforme al artículo 47.

3. Los Miembros exportadores reembolsarán al Fondo el importe de todo préstamo imputable al azúcar que deban poner en venta con cargo a las existencias, conforme al párrafo 7 del artículo 44, en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que se solicite que tal azúcar se ponga en venta. Los Miembros exportadores que no hagan tales reembolsos estarán sujetos a las mismas disposiciones que los Miembros que no paguen sus contribuciones al presupuesto administrativo de la Organización conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 25.

4. Ningún Miembro exportador podrá recibir préstamos del Fondo durante ningún período en que deje de cumplir las obligaciones que le imponen el artículo 46, el artículo 51 y el párrafo 3 de este artículo.

5. Todos los préstamos y reembolsos se efectuarán en monedas libremente convertibles y estarán exentos de restricciones en materia de divisas.

Artículo 54. — Procedimientos en caso de terminación de este Convenio:

1. Terminado este Convenio, las contribuciones mencionadas en el artículo 51 cesarán de devengarse y el Fondo no concederá nuevos préstamos. Las contribuciones pagadas antes de la terminación de este Convenio y recibidas con posterioridad serán incorporadas a los haberes del Fondo.

2. Los préstamos pendientes concedidos por el Fondo que conforme al artículo 53 no eran exigibles antes de la terminación de este Convenio no tendrán que reembolsarse.

3. Las deudas del Fondo se pagarán con los haberes restantes. Si esos haberes son insuficientes para pagar las deudas pendientes, los Miembros deberán abonar las sumas adicionales que sean necesarias para pagar esas deudas del Fondo, excepto las excluidas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 52, a prorrata de su participación en la suma de las importaciones y exportaciones netas totales efectuadas por los Miembros en el mercado libre durante la vigencia de este capítulo, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial. Tales sumas adicionales se agregarán a las contribuciones de los Miembros interesados al presupuesto administrativo de la Organización a que se refiere el artículo 24.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo, el Consejo, por votación especial, decidirá sobre el destino que deba darse a los haberes del Fondo que queden después de pagadas todas las deudas. Tal liquidación podrá incluir la transferencia total o parcial de esos haberes restantes a un fondo similar establecido en virtud de un ulterior convenio internacional del azúcar.

5. En el caso de que se transfieran los haberes conforme al párrafo 4 de este artículo, todo Miembro tendrá derecho a recibir, de los haberes del Fondo que queden después de pagadas todas las deudas, la parte que corresponda a su participación en la suma de las importaciones y exportaciones netas totales efectuadas por los Miembros en el mercado libre durante la vigencia de este capítulo, menos cualquier cantidad adeudada por el Miembro interesado conforme al artículo 53 antes de la terminación del Convenio; todo Miembro que desee ampararse en esta disposición deberá notificarlo al Consejo dentro de los tres meses siguientes a la decisión adoptada por el Consejo conforme al párrafo 4 de este artículo. Análogamente, todo Miembro que no llegue a ser Parte en el convenio ulterior a que se refiere ese párrafo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de ese convenio tendrá derecho a la parte que le corresponda en cualesquiera haberes del Fondo que hayan sido transferidos al fondo similar a que se refiere el párrafo 4 de este artículo.

Artículo 55. — Relación con un Fondo Común:

Cuando se establezca un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos de la UNCTAD, el Consejo podrá estudiar las medidas que permitan que la Organización aproveche plenamente cualesquiera disposiciones financieras que se adopten con arreglo a ese Fondo Común y hacer las recomendaciones apropiadas sobre tales medidas.

CAPITULO XIII — OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS MIEMBROS

Artículo 56. — Compromisos de los miembros y exportaciones efectuadas por miembros importadores

1. Los miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de este convenio y a cooperar plenamente entre sí para la consecución de los objetivos de este convenio.

2. Los Miembros importadores se comprometen a garantizar que, salvo en el marco de lo dispuesto en el artículo 38, y con respecto al azúcar en tránsito, sus exportaciones totales de azúcar al mercado libre no excedan de sus importaciones totales de azúcar en el mismo año-cuota.

Artículo 57. — Importaciones procedentes de países no miembros

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, cada Miembro, para cada año-cuota, limitará sus importaciones máximas de azúcar de los países no miembros en conjunto a los siguientes porcentajes de la cantidad anual media que importó de tales países en conjunto en el cuadrienio 1973-1976, sin tener en cuenta el año en que las importaciones procedentes de esos países en conjunto hayan sido más bajas:

a) el 75 % cuando el precio prevaleciente sea superior a 11 centavos por libra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 de este artículo

b) el 55 % cuando el precio prevaleciente sea inferior a 11 centavos por libra.

2. Las limitaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a las importaciones procedentes de un país o territorio que fuera parte en el Convenio Internacional del Azúcar, 1968, pero que no pueda pasar a ser parte en este convenio conforme a los artículos 72, 73, 74 ó 76. Sin embargo, cada Miembro limitará sus importaciones de tales no miembros en cada año-cuota a una cantidad igual a sus importaciones anuales medias en 1966-1968, 1971-1973 ó 1974-1977, según a cuál de ellos corresponda, para el Miembro de que se trate, la mayor cantidad. El Consejo, si comprueba que un no miembro al que se aplique este párrafo está efectuando su comercio de azúcar de forma tal que entorpece la consecución de los objetivos de este convenio, podrá exigir, por votación especial, que los Miembros interesados limiten sus importaciones anuales de tal no miembro en el porcentaje establecido en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo.

3. Las limitaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán:

a) siempre que el precio prevaleciente permanezca por encima de 21 centavos por libra. Las limitaciones establecidas en el apartado a) del párrafo 1 y en el párrafo 2 de este artículo se restablecerán cuando el precio prevaleciente baje a menos de 19 centavos por libra, a menos que el Consejo decida otra cosa;

b) a la importación de las cantidades de azúcar compradas previamente que excedan de las limitaciones pertinentes establecidas en los párrafos 1 ó 2 de este artículo, siempre que tales cantidades no hayan de expedirse más de 90 días después de la fecha de restablecimiento de las limitaciones pertinentes, y siempre que, además, esas cantidades sean notificadas al Director Ejecutivo conforme al párrafo 4 de este artículo.

4. Las compras a no miembros concertadas durante el período en que no eran aplicables las limitaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 de este artículo para su expedición después de la fecha de restablecimiento de tales limitaciones serán notificadas al Director Ejecutivo conforme al reglamento que establezca el Consejo.

5. Todo Miembro que estime que en un determinado año-cuota no puede cumplir plenamente las obligaciones que le impone este artículo o que esas obligaciones perjudican o amenazan con perjudicar su comercio de reexportación de azúcar o su comercio de exportación de productos que contengan azúcar podrá, si así lo decide el Consejo por votación especial y en la medida en que éste lo determine, ser eximido de las obligaciones que le impone el párrafo 1 de este artículo. El Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 69, determinará en su reglamento las circunstancias y condiciones en que se podrá eximir a los Miembros de las obligaciones que les impone el párrafo 1 de este artículo, teniendo en cuenta en particular los casos excepcionales y urgentes que surjan en el curso de los intercambios habituales.

6. Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores de este artículo no eximirán del cumplimiento de cualesquiera obligaciones en contrario, bilaterales o multilaterales, que los Miembros hayan contraído con países no miembros antes de la entrada en vigor de este convenio, en el entendimiento de que todo Miembro importador que haya contraído esas obligaciones en contrario las cumplirá de tal manera que se reduzca al mínimo todo conflicto con las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores. Tal Miembro adoptará, lo antes posible, medidas para conciliar sus obligaciones con lo dispuesto en este artículo e informará detalladamente al Consejo de la naturaleza de las obligaciones en contrario, así como de las medidas que haya adoptado para reducir al mínimo o eliminar el conflicto.

7. El Consejo dispondrá en su reglamento la notificación, por los Miembros, de las importaciones que efectúen de no miembros, así como la presentación, por el Director Ejecutivo, de informes periódicos y de un informe global una vez terminado cada año-cuota en los que se indiquen, entre otras cosas, con respecto al período que cada informe abarque:

a) las cantidades de azúcar exportadas por los distintos no miembros con cualquier destino, y

b) las cantidades importadas de no miembros por los distintos Miembros.

8.

a) Cuando un miembro importe, conforme a este artículo, una cantidad de azúcar superior a las cantidades que está autorizado a importar en virtud de él, esa cantidad se deducirá de la que tal miembro habría estado normalmente autorizado a importar conforme a este artículo en el año-cuota inmediatamente siguiente, a menos que el Consejo decida otra cosa.

b) Cuando haya que efectuar deducciones conforme a lo dispuesto en el apartado a) de este párrafo, pero tales deducciones no puedan ser plenamente aplicadas porque la cantidad que haya de deducirse exceda del derecho anual del miembro interesado, el Consejo deberá aplicar el artículo 71.

9. Todo miembro que considere que las exportaciones subvencionadas de un no miembro causan o amenazan con causar serios perjuicios a sus intereses reconocidos en este Convenio podrá someter la cuestión al Consejo, el cual la examinará teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes y podrá formular recomendaciones para limitar los efectos de esas subvenciones sobre ese miembro.

10. Las limitaciones establecidas en el párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a las cantidades de azúcar refinado importadas de un no miembro que a su vez importe por lo menos una cantidad equivalente de azúcar del mercado libre procedente de miembros. El Consejo establecerá normas específicas sobre las condiciones en que se aplicará este párrafo.

Artículo 58. — Acceso a los mercados:

Todo miembro importador desarrollado se compromete a asegurar el acceso a su mercado a las importaciones de azúcar procedentes de miembros exportadores y adoptará las medidas compatibles con su legislación interna que considere apropiadas a sus circunstancias particulares para asegurar tal acceso a su mercado.

Artículo 59. — Cooperación de los importadores en defensa del precio:

En caso de estimarlo oportuno, el Consejo hará recomendaciones a los miembros que importen azúcar acerca de los medios de prestar asistencia a los miembros que exporten azúcar en sus esfuerzos por lograr que las ventas se efectúen a precios que sean compatibles con las disposiciones pertinentes de este convenio.

Artículo 60. — Garantías en materia de suministros:

1. Los miembros que exporten azúcar se comprometen a ofrecer a los miembros que importen azúcar, en consonancia con la estructura tradicional de su comercio y, si son miembros exportadores, dentro de los límites que les impongan sus cuotas vigentes o sus derechos de exportación, cuando estén en vigor, suministros de azúcar suficientes para que los miembros que importen azúcar puedan satisfacer sus necesidades de importaciones procedentes del mercado libre.

2. Los miembros que exporten azúcar darán prioridad en todo momento, en igualdad de condiciones comerciales, a los miembros que importen azúcar sobre los no miembros en todas las ofertas de venta al mercado libre.

3. Ningún miembro que exporte azúcar venderá azúcar en el mercado libre a no miembros en condiciones comercialmente más favorables que las que estaría dispuesto a ofrecer al mismo tiempo a los miembros que importen azúcar del mercado libre, teniendo en cuenta las prácticas comerciales normales y los acuerdos comerciales tradicionales.

4. Lo dispuesto en este artículo no impedirá que ningún miembro que exporte azúcar otorgue condiciones comerciales más favorables a los miembros importadores en desarrollo.

CAPITULO XIV - PRECIOS

Artículo 61. — Precio diario y precio prevaleciente:

1. A los efectos de este Convenio, el precio diario del azúcar será:

a) la media del precio para pronta entrega del contrato Nº 11 de la Bolsa del Café y del Azúcar de Nueva York y del precio diario del contrato Nº 2 de la Bolsa del Azúcar de Londres, convertido este último a centavos de dólar de los Estados Unidos por libra f.o.b. y estibado en puerto del Caribe, sobre la base del tipo de cambio apropiado vigente en el mercado de Londres según se especifique en el reglamento, en el que se indicarán también los demás factores pertinentes que deberán tenerse en cuenta al calcular el precio; o

b) el menor de los dos precios indicados en el apartado a) de este párrafo más cinco puntos, si la diferencia entre ambos precios es mayor de diez puntos.

2.

a) A los efectos de este Convenio, se considerará que el precio prevaleciente en un día cualquiera de bolsa es superior (o inferior) a un determinado nivel si es superior (o inferior) al nivel especificado y se mantiene por encima (o por debajo) de ese nivel durante cinco días de bolsa consecutivos

b) Se considerará que el precio prevaleciente se mantiene por encima (o por debajo) de una cifra determinada hasta que se den las condiciones establecidas en el apartado a) de este párrafo para que sea inferior (o superior) a dicha cifra.

c) Cuando se den las condiciones establecidas en el apartado a) de este párrafo para que se pueda aplicar una disposición de este Convenio, ésta surtirá efecto:

i) si la disposición autoriza al Consejo a adoptar una medida distinta de la prescrita en la disposición, el tercer día de bolsa siguiente a aquél en que se hayan dado dichas condiciones;

ii) en todos los demás casos, el día de bolsa siguiente a aquél en que se hayan dado dichas condiciones.

3. Cuando uno u otro de los precios indicados en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo no esté disponible o no represente el precio al que se venda en el mercado libre el azúcar de 96º de polarización, el Consejo decidirá, por votación especial, que se aplique cualquier otro criterio que estime apropiado. Este criterio se basará en las cotizaciones para pronta entrega en las bolsas de azúcar reconocidas, teniendo en cuenta el volumen de las operaciones de esas bolsas y la medida en que sus cotizaciones representen los precios mundiales.

Artículo 62. — Ajuste de los precios:

1. Cada año-cuota el Consejo revisará, en segunda reunión ordinaria, los precios a que se refiere este Convenio.

2. Al efectuar esa revisión, el Consejo tendrá en cuenta todos los factores que puedan afectar a la consecución de los objetivos de este Convenio, incluidos, entre otros, los efectos de la inflación o de la deflación, las fluctuaciones de los tipos de cambio, tendencias de los precios, del consumo, de la producción, del comercio y de las existencias de azúcar y de edulcorantes sustitutivos y la influencia de los cambios ocurridos en la situación económica o del sistema monetario mundiales sobre los precios del azúcar. — Conforme al párrafo 4 de este artículo, se proporcionarán todos los datos pertinentes que sean necesarios para afectuar la revisión.

3. Sobre la base de esta revisión, el Consejo, por votación especial, podrá hacer en los precios aplicables al siguiente año-cuota los ajustes que estime necesarios para mantener los objetivos de este

Convenio, a condición de que la diferencia entre los precios mínimo y máximo siga siendo de 10 centavos por libra.

4. El Consejo establecerá un Comité de Revisión de Precios, compuesto de cuatro Miembros exportadores y cuatro Miembros importadores y presidido por el Director Ejecutivo. — El mandato del Comité será el siguiente:

a) reunir y evaluar datos sobre:
   i) los precios, el consumo, la producción, el comercio y las existencias de azúcar y de edulcorantes sustitutivos;
   ii) la influencia de los cambios de la situación económica o el sistema monetario mundiales, incluido el efecto de la inflación o la deflación mundiales y de las fluctuaciones de los tipos de cambio sobre los precios del azúcar;
   iii) cualesquiera otros factores que puedan afectar a la consecución de los objetivos de este Convenio;

b) presentar sus conclusiones al Consejo antes de su segunda reunión ordinaria de cada año-cuota.

5. En circunstancias excepcionales resultantes de graves trastornos de la situación económica o monetaria internacional, o siempre que se produzca una variación importante del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos, el Comité de Revisión de Precios se reunirá para estudiar la situación. — Sobre la base de ese examen, el Comité podrá, si lo estima pertinente, pedir que se convoque una reunión extraordinaria del Consejo para considerar que medidas deben tomarse, en su caso, incluso en cualquier ajuste necesario de los precios. — Toda decisión del Consejo de ajustar los precios conforme al párrafo se adoptará por votación especial y surtirá efecto inmediatamente.

6. Las disposiciones del artículo 82 no se aplicarán al ajuste de los precios efectuado conforme a este artículo.

CAPITULO XV. — MEDIDAS RELATIVAS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO

Artículo 63. — Normas laborables:

Los Miembros garantizarán el mantenimiento de normas laborales justas en sus respectivas industrias azucareras y, en la medida de lo posible, procurarán mejorar el nivel de vida de los trabajadores agrícolas e industriales en los distintos ramos de la producción azucarera y de los cultivadores de caño de azúcar y de remolacha azucarera.

Artículo 64. — Medidas de sostenimiento.

1. Los Miembros reconocen que las subvenciones de la producción o la comercialización del azúcar que tengan por efecto directo o indirecto aumentar las exportaciones de azúcar o reducir las importaciones de azúcar pueden comprometer la consecución de los objetivos de este Convenio.

2. Si cualquier Miembro concede o mantiene cualquier subvención de esa índole, incluida cualquier forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, deberá comunicar al Consejo por escrito, durante cada año-cuota, la magnitud y naturaleza de la subvención y las circunstancias que la hacen necesaria. — La comunicación a que se refiere este párrafo se hará a petición del Consejo, petición que se formulará por lo menos una vez en cada año-cuota en la forma y en el momento que se dispongan en el reglamento del Consejo.

3. Cuando un Miembro considere que tales subvenciones causan o amenazan con causar graves perjuicios a sus intereses reconocidos en este Convenio, el Miembro que conceda la subvención deberá, al ser requerido, discutir con el otro o los otros Miembros interesados, o con el Consejo, la posibilidad de limitar la subvención. En cualquier caso en que el asunto sea sometido al Consejo, éste podrá examinarlo con los Miembros interesados y formular las recomendaciones que considere apropiadas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del Miembro que conceda la subvención.

Artículo 65. Medidas dirigidas a fomentar el consumo:

1. Cada Miembro adoptará las medidas que considere apropiadas para fomentar el consumo de azúcar y para suprimir todos los obstáculos que limiten el aumento del consumo de azúcar, teniendo en cuenta los efectos que sobre el consumo de azúcar ejerzan los derechos de aduanas, los impuestos internos y los gravámenes fiscales, así como los controles cuantitativos o de otra índole, y todos los demás factores pertinentes que sean de importancia para evaluar la situación.

2. Cada Miembro informará periódicamente al Consejo sobre las medidas que haya adoptado conforme al párrafo 1 de este artículo, así como sobre sus efectos.

3. El Consejo creará un Comité de Consumo de Azúcar compuesto de Miembros exportadores y de Miembros importadores.

4. El Comité estudiará, entre otras las cuestiones siguientes:

a) los efectos que ejerce sobre el consumo de azúcar la utilización de cualquier forma de sucedáneos de este producto, incluidos los edulcorantes naturales y artificiales;

b) el trato fiscal que se dé al azúcar, en comparación con el que se dé a los demás edulcorantes o a las materias primas que sirvan para la producción de estos últimos;

c) los efectos que ejercen sobre el consumo de azúcar en los diferentes países i) el régimen fiscal y las medidas restrictivas, ii) las condiciones económicas y, en particular, las dificultades de balanza de pagos, y iii) las condiciones climáticas y de otra índole;

d) los medios de promover el consumo, especialmente en los países en que el consumo per cápita es bajo;

e) los medios de cooperar con los organismos que se ocupan del aumento del consumo de azúcar y de los productos alimenticios conexos;

f) la investigación de las nuevas utilizaciones del azúcar, de sus subproductos y de las plantas de la cuales se extrae;

y presentará sus informes al consejo.

CAPITULO XVI - INFORMACION, ESTUDIOS Y EXAMEN ANUAL

Artículo 66. Información y estudios:

1. La Organización actuará como centro para la recopilación y publicación de:

a) información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones e importaciones, el consumo y las existencias de azúcar en el mundo; y

b) en la medida en que se considere apropiado, información técnica sobre el cultivo y elaboración de la remolacha azucarera y la caña de azúcar y sobre la utilización del azúcar.

2. Los Miembros se comprometen a facilitar y suministrar dentro del plazo que se prescriba en el reglamento todos los datos estadísticos y toda la información que según el reglamento sea necesaria para que la Organización pueda desempeñar las funciones que le confiere este Convenio. Si fuera necesario, la Organización utilizará la información pertinente que pueda obtener de otras fuentes.

3. La información que han de proporcionar los Miembros conforme al párrafo 2 de este artículo incluirá, si el Consejo así lo solicita, informes estadísticos periódicos sobre la producción, consumo, existencias, precios e impuestos del azúcar. Los Miembros proporcionarán de la forma más detallada que sea posible la información solicitada. La Organización no publicará ninguna información que pueda servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen azúcar.

4. Si un Miembro no proporciona, o tiene dificultades para proporcionar, dentro de un plazo razonable, la información estadística y de otra índole requerida para el debido funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigir que el Miembro interesado explique las razones de tal incumplimiento. Si se comprueba que se necesita asistencia técnica a ese respecto, el Consejo podrá tomar cualesquiera medidas necesarias.

5. La Organización publicará en las fechas apropiadas, pero no menos de dos veces al año, estimaciones de la producción y el consumo de azúcar durante el año-cuota en curso.

6. La Organización podrá, en la medida en que lo considere necesario, promover o realizar estudios de la economía de la producción y distribución de azúcar, incluidas las tendencias y las proyecciones, el impacto de las medidas gubernamentales adoptadas en los países exportadores e importadores sobre la producción y el consumo de azúcar, las oportunidades de expansión del consumo de azúcar para usos tradicionales y posibles usos nuevos, y los efectos de la aplicación de este Convenio sobre los exportadores y los importadores de azúcar, incluidas sus relaciones de intercambio. Al fomentar tales estudios e investigaciones, la Organización podrá cooperar con organizaciones internacionales e instituciones de investigación.

Artículo 67. — Información sobre las exportaciones, las importaciones y las existencias:

1. El Consejo dispondrá, en su reglamento, que el Director Ejecutivo lleve un registro de:

a) la cuota global y las cuotas vigentes, así como cualesquiera cambios ulteriores de las mismas, durante la totalidad de cada año-cuota;

b) las exportaciones de los miembros exportadores interesados, junto a sus cuotas vigentes o derechos de exportación, y las importaciones de tales miembros;

c) las importaciones y exportaciones de los miembros importadores.

2. El reglamento dispondrá también la transmisión periódica, por los miembros, de la información a que se refieren los apartados b) y c) del párrafo 1 de este artículo, así como la publicación de esa información por la Organización, junto con los demás datos que prescriba el Consejo.

3. El Consejo podrá en cualquier momento adoptar medidas para determinar las cantidades de azúcar exportadas o importadas por los miembros y por los no miembros. Tales medidas podrán incluir la expedición de certificados de origen y de otros documentos de exportación.

4. Cada uno de los miembros exportadores que mantengan existencias especiales conforme al artículo 46 informará al Director Ejecutivo de las cantidades de azúcar que mantenga como existencias especiales al 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de cada año-cuota, a más tardar 30 días civiles después de estas fechas.

Artículo 68. — Examen anual:

1. En cada año-cuota el Consejo examinará, en la medida de lo posible, el funcionamiento de este Convenio a la luz de los objetivos enunciados en el artículo 1, así como los efectos de este Convenio en el mercado y en las economías de los distintos países, en particular los países en desarrollo, durante el año-cuota precedente. El Consejo hará después recomendaciones a los miembros sobre los medios de mejorar el funcionamiento de este Convenio.

2. El informe sobre cada examen anual se publicará del modo y en la manera que el Consejo determine.

CAPITULO XVII EXENCION DE OBLIGACIONES

Artículo 69. — Exención de obligaciones:

1. Siempre que sea necesario a causa de circunstancias excepcionales o de situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor no previstos expresamente en este Convenio, el Consejo, por votación especial, podrá eximir a un Miembro de una obligación impuesta por este Convenio si las explicaciones del Miembro interesado le convencen de que el cumplimiento de esa obligación perjudica gravemente a ese Miembro o le impone una carga injusta.

2. El Consejo, cuando conceda una exención a un Miembro conforme al párrafo 1 de este artículo, declarará expresamente de qué modo, en qué condiciones y por cuánto tiempo se exime al Miembro de esa obligación, así como las razones por las que se otorga la exención.

3. La existencia en un país Miembro, durante uno o varios años, de azúcar exportable en cantidad superior al total de las exportaciones permisibles de ese Miembro conforme a los capítulos IX y X de este Convenio, después de haber atendido las necesidades de su consumo interno y de haber constituido sus existencias, no bastará por sí sola para solicitar del Consejo una exención de obligaciones. En el caso de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I, las autorizaciones de exportación suplementarias que puedan concederse conforme a este artículo formarán parte de la cuota vigente del Miembro interesado, pero no estarán sujetas a ningún ajuste posterior conforme al capítulo X. Las autorizaciones de exportación suplementarias concedidas conforme a este artículo no serán tenidas en cuenta al calcular los resultados obtenidos en materia de exportación a los efectos del apartado c) del párrafo 2 del artículo 34.

CAPITULO XVIII CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 70. — Controversias:

1. Toda controversia relativa a la interpretación o a la aplicación de este Convenio que no sea resuelta entre los Miembros interesados será sometida, a instancia de cualquier Miembro parte en la controversia, a la decisión del Consejo.

2. Cuando una controversia haya sido sometida al Consejo conforme al párrafo 1 de este artículo, una mayoría de Miembros que reúnan al menos un tercio del total de votos podrá pedir al Consejo que solicite, después de examinado el asunto y antes de adoptar su decisión, la opinión de una comisión consultiva, constituida conforme al párrafo 3 de este artículo, sobre la cuestión en litigio.

3. a) A menos que el Consejo decida otra cosa, por votación especial, la comisión estará compuesta de las cinco personas siguientes:
   i) dos personas designadas por los Miembros exportadores, una de ellas con gran experiencia en asuntos de la misma naturaleza que la cuestión objeto de la controversia, y la otra con autoridad y experiencia en cuestiones jurídicas;
   ii) dos personas de calificaciones análogas designadas por los Miembros importadores; y
   iii) un Presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas designadas conforme a los incisos i) y ii) de este apartado 3, en caso de desacuerdo, por el Presidente del Consejo.

b) Podrán ser designados para formar parte de la comisión consultiva ciudadanos de Miembros y de no miembros.

c) Las personas designadas para formar parte de la comisión consultiva actuarán a título personal y no recibirán instrucciones de ningún gobierno.

d) Los gastos de la comisión consultiva serán sufragados por la Organización.

4. La opinión de la comisión consultiva y las razones de la misma serán sometidas al Consejo, el cual dirimirá la controversia por votación especial, después de tomar en consideración toda la información pertinente.

Artículo 71. Medidas del Consejo en caso de reclamación o de incumplimiento de obligaciones por los Miembros:

1. Toda reclamación en el sentido de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone este Convenio será sometida, a petición del Miembro que la formule, al Consejo, el cual decidirá al respecto previa consulta con los Miembros interesados.

2. Toda decisión del Consejo en el sentido de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone este Convenio especificará la naturaleza de la infracción.

3. El Consejo, siempre que como consecuencia de una reclamación o de otro modo llegue a la conclusión de que un Miembro ha infringido este Convenio, podrá, por votación especial y sin perjuicio de las demás medidas expresamente previstas en otros artículos de este Convenio:

a) suspender a ese Miembro en sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo; y, si lo considera necesario,

b) suspender otros derechos de ese Miembro, incluidos el de poder ser designado para una función oficial en el Consejo o en cualquiera de sus comités o el de ejercer tal función, hasta que haya cumplido sus obligaciones; o, si la infracción entorpece seriamente el funcionamiento de este Convenio

c) adoptar la medida prevista en el artículo 80.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72. Firma:

Este Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 21 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1977, a la firma de todo gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1977.

Artículo 73. Ratificación, aceptación y aprobación:

1. Este Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los gobiernos signatarios, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de diciembre de 1977. El Consejo creado en el Convenio Internacional del Azúcar 1973, prorrogado o el Consejo creado por este Convenio podrá, no obstante, conceder prórrogas a los gobiernos signatarios que no puedan depositar sus instrumentos en esa fecha.

Artículo 74. Notificación de aplicación provisional:

1. Todo gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar este Convenio, o todo gobierno para el que el Consejo haya establecido condiciones de adhesión pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en todo momento notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que aplicará este Convenio con carácter provisional, bien cuando éste entre en vigor conforme al artículo 75, bien si está ya en vigor, en la fecha que se especifique.

2. Todo gobierno que haya notificado conforme al párrafo 1 de este artículo que aplicará este Convenio, bien cuando éste entre en vigor, bien, si está ya en vigor, en la fecha que se especifique, será desde ese momento Miembro provisional hasta la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y se convierta así en Miembro.

Artículo 75. — Entrada en vigor:

1. Este Convenio entrará definitivamente en vigor el 1º de enero de 1978.

o en cualquier otra fecha dentro de los seis meses siguientes, si para esa fecha varios gobiernos que reunan por lo menos el 55 % de los votos de los países exportadores y el 65 % de los votos de los países importadores, conforme a la distribución establecida en el anexo V, han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. También entrará definitivamente en vigor en cualquier fecha posterior en la que, hallándose en vigor con carácter provisional, se cumplan dichos requisitos relativos a los porcentajes mediante el depósito de instrumentos de ratificación aceptación, aprobación o adhesión.

2. Este Convenio entrará en vigor provisionalmente el 1º de enero de 1978, o en cualquier otra fecha dentro de los dos meses siguientes, si para esa fecha varios gobiernos que cumplan los requisitos de porcentajes establecidos en el párrafo 1 de este artículo han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o han notificado conforme al artículo 74 que aplicarán provisionalmente este Convenio.

3. Los gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión, o que hayan depositado notificaciones de aplicación provisional, para el 1º de junio de 1978 o para la fecha ulterior que determine el Consejo aplicarán a partir del 1º de enero de 1978 para el primer año-cuota las disposiciones de este Convenio relativas a regulación de las exportaciones, existencias especiales e importaciones procedentes de no miembros, excepto en la medida en que tal aplicación, en el caso de un Miembro importador, no fuera posible por no disponerse de la autorización legal nacional antes de que tal gobierno llegue a ser Miembro o Miembro provisional.

4. El 1º de enero de 1978, o en cualquier otra fecha dentro de los 12 meses siguientes, y al final de cada período ulterior de seis meses durante el cual este Convenio haya estado provisionalmente en vigor, los gobiernos de cualesquiera de los países que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión podrán decidir poner definitivamente en vigor entre ellos este Convenio, en su totalidad o en parte. Dichos gobiernos y los gobiernos que hayan depositado instrumentos de aplicación provisional podrán asimismo decidir que este Convenio entre provisionalmente en vigor, si no está ya provisionalmente en vigor o que caduque.

Artículo 76. — Adhesión:

1. Podrán adherirse a este Convenio, en las condiciones que el Consejo establezca, los gobiernos de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En los instrumentos de adhesión se declarará que el gobierno acepta todas las condiciones establecidas por el Consejo.

2. Al establecer las condiciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, el Consejo podrá fijar por votación especial, un tonelaje básico de exportación o un derecho de exportación que se considerarán incluidos en el anexo I o en el anexo II, según proceda:

a) Respecto de un país no enumerado en ninguno de esos dos anexos:

b) Respecto de un país que esté enumerado en cualquiera de esos dos anexos pero que no se haya adherido dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este Convenio, con la salvedad de que: si ese país está mencionado en el anexo I y se adhiere a este Convenio dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor, se le aplicará la cifra del tonelaje básico de exportación especificada en dicho anexo para ese país.

3. En el caso de que la CEE se adhiera a este Convenio, no se aplicarán necesariamente las condiciones del párrafo 2 de este artículo. En lugar de ello, el Consejo podrá establecer, por votación especial, las condiciones especiales que resulten mutuamente aceptables incluido el establecimiento del derecho de voto pertinente, habida cuenta de los objetivos de este Convenio.

4. Hasta que entre en vigor este Convenio el Consejo creado en el Convenio Internacional del Azúcar 1973, prorrogado podrá establecer las condiciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a reserva de su confirmación por el Consejo creado en este Convenio.

Artículo 77. — Aplicación territorial:

1. Todo gobierno podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que este Convenio:

a) Se aplicará también a cualquiera de los territorios en desarrollo de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última y que haya notificado a ese gobierno que desea participar en este Convenio; o

b) Se aplicará solamente a cualquiera de los territorios en desarrollo de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última y que haya notificado a ese gobierno que desea participar en este Convenio;

y este Convenio se hará extensivo a los territorios mencionados en la notificación a partir de la fecha de la misma si este Convenio ya ha entrado en vigor para ese gobierno, o de la fecha en que este Convenio entre en vigor para ese gobierno si la notificación es anterior. Todo gobierno que haya hecho una notificación conforme al apartado b) de este párrafo podrá retirar ulteriormente esa notificación y cursar una o varias notificaciones al Secretario General de las Naciones Unidas conforme al apartado a) de este párrafo.

2. Cuando un territorio al que se haya hecho extensivo este Convenio conforme al párrafo 1 de este artículo asuma posteriormente la responsabilidad de sus relaciones internacionales, el gobierno de ese territorio podrá, dentro de los 90 días después de haber asumido la responsabilidad de sus relaciones internacionales, declarar mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naiciones Unidas que ha asumido los derechos y obligaciones correspondientes a una Parte Contratante en este Convenio. A partir de esa fecha, pasará a ser Parte Contratante en este Convenio. Si esa Parte Contratante es un país exportador y no está enumerada en el anexo I o el anexo II, el Consejo, después de consultar a dicha Parte Contratante, le asignará por votación especial un tonelaje básico de exportación o un derecho de exportación que se considerarán incluidos en el anexo I o en el anexo II, según proceda. Si dicha Parte Contratante está enumerada en el anexo I o en el anexo II, su tonelaje básico de exportación o su derecho de exportación, según sea el caso, será el especificado allí.

3. Toda Parte Contratante que desee ejercer los derechos que le confiere el artículo 4 con respecto a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última podrá hacerlo mediante notificación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, bien al efectuar el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, bien en cualquier otro momento posterior. Si el territorio que adquiere la condición de Miembro es un Miembro exportador y no está enumerado en el anexo I o en el anexo II, el Consejo, después de consultar a ese Miembro, le asignará por votación especial un tonelaje básico de exportación o un derecho de exportación que se considerarán incluidos en el anexo I o en el anexo II, según proceda. Si dicho territorio está mencionado en el anexo I o en el anexo II, su tonelaje básico de exportación o su derecho de exportación, según sea el caso, será el especificado allí.

4. Cualquier Parte Contratante que haya hecho una notificación conforme a los apartados a) o b) del párrafo 1 de este artículo podrá en cualquier momento posterior mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, declarar de conformidad con los deseos del territorio que este Convenio deja de aplicarse al territorio mencionado en la notificación, y en tal caso este Convenio dejará de aplicarse a ese territorio desde la fecha de tal notificación.

5. Una Parte Contratante que haya hecho una notificación conforme a los apartados a) o b) del párrafo 1 de este artículo seguirá teniendo la responsabilidad última en cuanto al cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Convenio por los territorios que conforme a lo dispuesto en este artículo y en el artículo 4º sean separadamente Miembros de la Organización, mientras tales territorios no hagan una notificación conforme al párrafo 2 de este artículo.

Artículo 78. — Reservas:

1. No podrán hacerse reservas distintas de las mencionadas en los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo en relación con ninguna de las disposiciones de este Convenio.

2. Todo gobierno que era Parte en el Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, con una o varias reservas al Convenio Internacional del Azúcar, 1968, o al Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, podrá en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio, o en el de la adhesión al mismo, formular reservas análogas en cuanto a sus términos o a sus efectos, a las reservas antes mencionadas.

3. Todo gobierno que tenga derecho a ser Parte en este Convenio podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, formular reservas que no afecten al funcionamiento económico de este convenio. Toda controversia respecto a si este párrafo se aplica a una reserva determinada se resolverá conforme al procedimiento establecido en el artículo 70.

4. En todos los demás casos en que se formulen reservas, el Consejo las examinará y, por votación especial, decidirá si han de aceptarse o no y, en caso afirmativo en qué condiciones. Dichas reservas sólo entrarán en vigor una vez que el Consejo haya tomado una decisión al respecto. Esas reservas serán depositadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas al notificarse la decisión del Consejo.

Artículo 79. — Retiro:

1. Cualquier Miembro podrá retirarse de este Convenio en cualquier momento después de la entrada en vigor de este Convenio notificando por escrito su retiro al Secretario General de las Naciones Unidas. Ese Miembro deberá informar simultáneamente al Consejo de la decisión que ha tomado.

2. El retiro conforme a este artículo tendrá efecto 30 días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba dicha notificación.

Artículo 80. — Exclusión:

El Consejo, si estima que un Miembro ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio y decide además que tal incumplimiento entorpece el funcionamiento de este Convenio, podrá excluir, por votación especial, a dicho Miembro de la Organización. El Consejo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas esta decisión. Noventa días después de la fecha de la decisión del Consejo, ese Miembro dejará de ser Miembro de la Organización.

Artículo 81. — Liquidación de las cuentas en caso de retiro o de exclusión:

1. En caso de retiro o exclusión de un Miembro el Consejo procederá, en su caso, a la liquidación de las cuentas. La Organización retendrá las cantidades ya abonadas por cualquier Miembro que se retire o sea excluido. Este Miembro estará obligado a pagar toda cantidad que adeude a la Organización en el momento de tener efecto tal retiro o exclusión, y quedará obligado a restituir al Fondo establecido conforme al artículo 49 los préstamos que éste le haya concedido; sin embargo, en el caso de que un Miembro no pueda aceptar una enmienda y, por lo tanto, deje de participar en la Organización conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 82, el Consejo podrá decidir cualquier liquidación de cuentas que considere equitativa.

2. El Miembro que se haya retirado o haya sido excluido, o que haya cesado por otra causa de participar en la Organización, no tendrá derecho al expirar este Convenio, a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización ni ninguna parte de los haberes del Fondo establecido conforme al artículo 49; tampoco responderá de parte alguna del déficit que pudieran tener la Organización o el Fondo al terminar este Convenio.

Artículo 82. — Modificación:

1. El Consejo podrá, por votación especial, recomendar a las Partes que se modifique este Convenio. El Consejo podrá fijar un plazo al término del cual cada Parte deberá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la modificación. Esta modificación entrará en vigor 100 días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido notificaciones de aceptación de Partes que reúnan al menos 850 del total de votos de los Miembros exportadores y representen al menos tres cuartos de dichos Miembros y de Partes que reúnan al menos 800 del total de votos de los Miembros importadores y representen al menos tres cuartos de dichos Miembros o en la fecha posterior que el Consejo haya determinado por votación especial. El Consejo podrá fijar un plazo para que cada Parte notifique al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación de la modificación; si transcurrido dicho plazo la modificación no hubiera entrado en vigor, se considerará retirada. El Consejo proporcionará al Secretario General la información necesaria para determinar si las notificaciones de aceptación recibidas son suficientes para que la modificación entre en vigor.

2. Todo Miembro en cuyo nombre no se haya notificado la aceptación de una modificación antes de la fecha en que ésta entre en vigor dejará en esa fecha de participar en este Convenio, a menos que pruebe, a satisfacción del Consejo, que por dificultades de procedimientos constitucionales no se pudo conseguir a tiempo su aceptación, y que el Consejo decida prorrogar respecto de tal Miembro el plazo fijado para la aceptación. Ese Miembro no estará obligado por la modificación hasta que haya notificado su aceptación de la misma.

Artículo 83. — Duración, prórroga y terminación:

1. Este Convenio permanecerá en vigor hasta que finalice el quinto año-cuota a partir de su entrada en vigor, a menos que haya sido prorrogado conforme al párrafo 2 de este artículo o que se declare terminado con anterioridad conforme al párrafo 3 de este artículo.

2. Antes de finalizar el quinto año-cuota, el Consejo podrá, por votación especial, prorrogar este Convenio durante otro período que no exceda de dos años-cuota. El Consejo notificará tal prórroga al Secretario General de las Naciones Unidas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 79, un Miembro que no desee participar en este Convenio prorrogado conforme a este artículo, podrá retirarse de este Convenio al finalizar el quinto año-cuota comunicando por escrito su retiro al Secretario General de las Naciones Unidas. Dicho miembro informará en consecuencia al Consejo.

3. El Consejo podrá en cualquier momento, por votación especial, declarar terminado este Convenio con efecto a partir de la fecha y con sujeción a las condiciones que establezca. En tal caso, el Consejo continuará en funciones durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo la liquidación de la Organización y tendrá los poderes y ejercerá las funciones que sean necesarios a tal efecto.

Artículo 84. — Medidas transitorias:

1. Las acciones, las obligaciones y las omisiones que, conforme al Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, y en relación con la aplicación de dicho Convenio, debían tener consecuencias en un año posterior producirán las mismas consecuencias conforme a este Convenio que si las disposiciones del Convenio de 1973, prorrogado, continuaran en vigor a estos efectos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 40 y en el párrafo 1 de este artículo, el Consejo establecerá la cuota global para el año-cuota 1978 en su primera reunión de 1978. Por otra parte, el presupuesto administrativo para 1978 será aprobado provisionalmente por el Consejo del Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, en su última reunión ordinaria de 1977, a reserva de su confirmación por el Consejo de este Convenio en su primera reunión de 1978.

Artículo 85. — Textos auténticos de este Convenio:

Los textos en chino, español, francés, inglés y ruso de este Convenio son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en los archivos de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus gobiernos respectivos, han firmado este Convenio en las fechas que figuran junto a sus firmas.

ANEXO I

TONELAJES BASICOS DE EXPORTACION ESTABLECIDOS CONFORME AL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 34

	Miles de toneladas Valor en bruto
Argentina	450
Australia	2.350
Austria	80
Bolivia	90
Brasil	2.350
Colombia	75
Costa Rica	105
Cuba	2.500
Checoslovaquia	175
Ecuador	80
El Salvador	145
Fiji	125
Filipinas	1.400
Guatemala	300
Guyana	145
India	825
Jamaica	130
Mauricio	175
México	75
Mozambique	100
Nicaragua	125
Panamá	90
Perú	360
Polonia	300
República Dominicana	1.100
Sudáfrica	875
Swazilandia	105
Tailandia	1.200
Trinidad y Tobago	85

ANEXO II

LISTA DE PAISES Y TERRITORIOS EXPORTADORES CON UN DERECHO DE EXPORTACION ANUAL DE 70.000 TONELADAS

Bangladesh
Barbados
Belice
San Cristóbal-Nieves-Anguila
Congo
Etiopía
Haití
Honduras
Hungría
Indonesia
Madagascar
Malawi
Paraguay
República Unida del Camerún
República Unida de Tanzania

Rumania
Sudán
Turquía
Uganda
Uruguay
Venezuela
Zambia

ANEXO III

1. A los efectos de este Convenio, las disposiciones relativas a los Miembros exportadores en desarrollo se aplicarán a todos los Miembros exportadores situados en:

a) América Latina, incluida la zona de las Antillas Mayores;

b) Africa, excepto Sudáfrica;

c) Asia; y

d) Oceanía, excepto Australia;

y a Rumania.

2. Los Miembros a los que se aplicarán las disposiciones de este Convenio relativas a los Miembros importadores en desarrollo serán determinados por el Consejo a la luz de la lista de importadores de este Convenio.

ANEXO IV

Países menos adelantados, conforme a la definición de las Naciones Unidas, al 7 de octubre de 1977.

Afganistán
Alto Volta
Bangladesh
Benin
Bhután
Botswana
Burundi
Chad
Etiopía
Gambia
Guinea
Haití
Imperio Centroafricano
Lesotho
Malawi
Maldivas
Malí
Nepal
Níger
República Democrática Popular Lao
República Unida de Tanzania
Rwanda
Samoa Occidental
Somalia
Sudán
Uganda
Yemen
Yemen Democrático.

ANEXO V

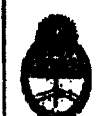
LISTA DE LOS PAISES Y TERRITORIOS EXPORTADORES E IMPORTADORES Y ASIGNACION DE VOTOS A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 75

EXPORTADORES

Argentina	24
Australia	81
Austria	6
Bangladesh	5
Barbados	5
Belize	5
Guyana	7
Jamaica	7
San Cristóbal - Nieves - Anguila	5
Trinidad y Tabago	6
Bolivia	5
Brasil	112
Colombia	11
Comunidad Económica Europea	124
Congo	5
Costa Rica	5
Cuba	118
Checoslovaquia	11
Ecuador	5
El Salvador	6
Etiopía	5
Fiji	6
Filipinas	58
Guatemala	11
Haití	5
Honduras	5
Hungría	5
India	03
Indonesia	10
Madagascar	5
Malawi	5
Mauricio	12
México	27
Mozambique	5
Nicaragua	5
Pakistán	6
Panamá	5
Paraguay	5
Perú	17
Polonia	22
República Dominicana	36
República Unida del Camerún	5
República Unida de Tanzania	5
Rumania	5
Sudáfrica	38
Sudán	5
Swazilandia	5
Tailandia	39
Turquía	8
Uganda	5
Uruguay	5
Venezuela	5
Zambia	5
Total	1.000

IMPORTADORES

Alto Volta	5
Argelia	27
Bulgaria	12
Canadá	66
Costa de Marfil	5
Chile	9
Egipto	12
España	24
Estados Unidos de América	297
Finlandia	9
Ghana	5
Iraq	26
Israel	11
Jamahiriya Arabe Libia	8
Japón	184
Kenya	5
Malasia	23
Marruecos	19
Nigeria	10
Noruega	10
Nueva Zelandia	12
Portugal	21
República Arabe Siria	13
República de Corea	16
República Democrática Alemana	5
Singapur	5
Somalia	5
Sri Lanka	5
Suecia	6
Suiza	14
Túnez	11
Unión Repúblicas Socialistas Soviéticas	105
Yugoslavia	11
Zaire	5
Total	1.000



DECRETOS

EMPRESAS DEL ESTADO

Modifícase el Decreto Nº 75|73, modificado por los Decretos números 520|76 y 2.412|77.

DECRETO
Nº 1.349
Bs. As., 16|6|78

VISTO las Leyes Nros. 21.800 y 21.801 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 21.800 dispone la disolución y liquidación de la Corporación de Empresas Nacionales y la Ley Nº 21.801 crea la Sindicatura General de Empresas Públicas;

Que, atento lo que antecede, resulta necesario introducir nuevas modificaciones al Decreto Nº 75|73, modificado por los Decretos Nros. 520|76 y 2.412|77, en lo que hace a la competencia de las distintas Secretarías de Estado del Ministerio de Economía;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 75|73, modificado por los Decretos Números 520|76 y 2.412|77, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese el inciso 13 del artículo 2º por el siguiente texto:

"13) La coordinación, con las Secretarías de Estado en cuyas jurisdicciones operen empresas de propiedad total o mayoritaria del Estado, de la elaboración y formulación de las políticas intersectoriales y de las medidas necesarias para integrar las políticas y programas sectoriales y regionales de las empresas del Estado citadas."

2. — El siguiente texto sustituye los incisos 12 del artículo 3º; 15 del artículo 4º; 15 del artículo 5º; 14 del artículo 6º; 12 del artículo 7º; 9º del artículo 8º; 12 del artículo 9º y 13 del artículo 11 y se agrega como inciso 17 al artículo 10:

La elaboración de políticas sectoriales y la evaluación de resultados y el ejercicio del poder de policía con relación a las empresas de propiedad total o mayoritaria del Estado, cualquiera fuere su naturaleza jurídica cuyo objeto corresponde a su jurisdicción.

Para ello deberá evaluar el cumplimiento de las políticas determinadas y analizar los desvíos registrados.

A tales fines y con respecto a las referidas empresas deberá:

a) Orientar su acción y gestión, pudiendo requerir de las mismas la información que se estime pertinente.

b) Elaborar, supervisar y programar los planes de obras y servicios.

c) Elevar a consideración del Ministerio de Economía, por intermedio de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, las propuestas sobre los niveles y estructuras de precios y tarifas que se aplicarán a los bienes y servicios que comercializan.

d) Ejercer el control de resultados de las políticas, planes y programas aprobados, realizando las verificaciones que fueren necesarias.

e) Ejercer el poder de policía.

f) Proponer al Ministerio de Economía, y por su conducto al Poder Ejecutivo cuando ello corresponda, la designación de autoridades superiores de los órganos unipersonales o colegiados de las empresas y nombrar a las personas en representación del capital accionario del Estado en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

g) Proponer al Ministerio de Economía la creación, asociación, fusión o disolución de empresas.

h) Aprobar la asociación con otras empresas y sociedades del Estado en negocios comunes."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

EMPRESAS DEL ESTADO

Administración General de Puertos.

Apruébase el Plan de Acción.

DECRETO
Nº 1.350
Bs. As., 16|6|78

VISTO el Expediente Nº 22.410|78, por el cual la Empresa Administración General de Puertos solicita la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1978, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados instrumentos se ajustan a la actividad a desarrollar por la Empresa Administración General de Puertos durante el ejercicio 1978,

Que el Artículo 4º de la Ley 13.653 (t.o) modificado por la Ley 15.023, autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar los Planes de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Administración General de Puertos para el ejercicio 1978 que corre anexo como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de noventa mil seiscientos setenta y cuatro millones seiscientos mil pesos ($ 90.674.600.000) el Presupuesto de Gastos de la Empresa Administración General de Puertos para el ejercicio 1978, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 3º — Estímase en la suma de noventa mil seiscientos setenta y cuatro millones seiscientos mil pesos ($ 90.674.600.000) el Cálculo de los Recursos de la Empresa Administración General de Puertos para el ejercicio 1978, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 4º — Facúltase a la Empresa Administración General de Puertos para introducir modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesario, de los créditos de las Partidas Parciales que constituyen cada Partida Principal, siempre que ello no signifique alterar el nivel de estas últimas o modificar la planta funcional.

Toda vez que la Empresa haga uso de dicha facultad, deberá dar cuenta de ello al Ministerio de Economía.

Art. 5º — Apruébase la distribución del Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente a la Empresa Administración General de Puertos para el ejercicio 1978, de acuerdo al detalle que por proyecto y a nivel de Partida Parcial figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Previa conformidad del Ministerio de Economía, la citada Empresa podrá introducir modificaciones o ajustes entre proyectos, sin alterar con ello el monto fijado para el mencionado Plan de Inversiones Patrimoniales.

Art. 6º — Dentro de los noventa (90) días de la finalización del ejercicio, la Empresa Administración General de Puertos deberá presentar al Ministerio de Economía, un Estado de Ejecución del Plan de Acción y del Presupuesto que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este decreto se publica sin anexos.

EXPULSIONES

Dispónese la expulsión del país de un ciudadano paraguayo.

DECRETO
Nº 1.339
Bs. As., 16|6|78

VISTO el Expediente Nº 26.293|64 del Registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano paraguayo don Demetrio Ortiz, radicado definitivamente en el país al amparo de las disposiciones del Decreto Nº 49|64, ha sido condenado en Sede Judicial a la pena de 10 (diez) años de prisión por la comisión de los delitos de violación calificada reiterada en concurso ideal con el de corrupción calificada.

Que la naturaleza dolosa de los delitos cometidos así como la fecha de los mismos, hacen que la conducta del causante quede comprendida dentro de las prescripciones de la Ley Nº 21.259 en su artículo 1º inciso "b", lo que lleva a decretar la expulsión del mismo, en razón de haber infringido las leyes del país que le concediera generosa hospitalidad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 34,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión del país del ciudadano paraguayo don Demetrio Ortiz, que se hará efectiva una vez que el causante deje de estar a disposición de la justicia.

Art. 2º — Ordénase la detención de don Demetrio Ortiz por razones de seguridad y al solo efecto de ejecutar la medida dispuesta en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

MERCADOS MAYORISTAS

Autorízase a liquidar por la actual Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales al personal de las Intervenciones dispuestas en los Mercados Mayoristas y Salas de Remates una suma en concepto de movilidad fija.

DECRETO
Nº 1.357
Bs. As., 16|6|78

VISTO el Decreto Nº 998 del 13 de abril de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se autoriza a la ex Secretaría de Estado de Comercio a liquidar al personal de las Intervenciones en los Mercados Mayoristas y Salas de Remate, hasta la suma de $ 3.500 (tres mil quinientos pesos) diarios en concepto de Movilidad Fija. Que dicho importe, fue fijado para posibilitar las tareas de fiscalización de los procesos de abastecimiento y comercialización, encomendadas a Oficiales jefes de las Fuerzas Armadas, secundadas por Oficiales, Suboficiales, Soldados y personal civil de dicha ex Secretaría de Estado.

Que las mismas se efectúan en forma habitual en horarios nocturnos y extendidos de los normales de la Administración Pública, por lo que la suma aludida resultaba de la ponderación de los gastos fijos originados por las características de las operaciones fiscalizadas.

Que desde la fecha de sanción del Decreto Nº 998|77 los sucesivos incrementos en los precios de los combustibles y, consecuentemente en las tarifas de transporte, han originado la desactualización de la suma autorizada a liquidar por la actual Secretaría de Estado de Comercio y Negocia-

ciones Económicas Internacionales en concepto de movilidad fija por el referido decreto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incrementar la suma que en tal carácter fijaba el artículo 1º del citado acto legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Elévase a $ 4.200 (cuatro mil doscientos pesos) la suma máxima que por el artículo 1º del Decreto Nº 998 del 13 de abril de 1977, se autoriza a liquidar por la actual Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales al personal de las Intervenciones dispuestas en los Mercados Mayoristas y Salas de Remate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de San Luis.

Facultad de Ingeniería y Administración Empresaria.

Desígnase Decano.

DECRETO
Nº 1.342

Bs. As., 16|6|78

VISTO la necesidad de designar Decano de la Facultad de Ingeniería y Administración Empresaria de la Universidad Nacional de San Luis.

Por ello y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 21.533.

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ingeniería y Administración Empresaria de la Universidad Nacional de San Luis, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley número 21.276 al ingeniero agrónomo David Emilio Losada (M. I. Nº 7.824.809).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan J. Catalán.

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Mar del Plata.

Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Desígnase Decano.

DECRETO
Nº 1.343

Bs. As., 16|6|78

VISTO la necesidad de designar Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Por ello y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 21.533.

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con las facultades que acuerda el artículo 3º de la Ley Nº 21.276, al arquitecto Alejandro Vilar Castex (M. I. número 5.589.199).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan J. Catalán.

FE DE ERRATA

DECRETOS SINTETIZADOS

Se hace saber que en la edición del día 19 de junio de 1978, donde aparecen publicados los mencionados decretos en forma sintetizada, se han deslizado los siguientes errores involuntarios:

Donde dice: **RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resoluciones Nros. 1.293-1.295

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

Resoluciones Nros.: 1.138, 1.274, 1.278, 1.279 y 1.139

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 1.245

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Resolución Nº 1.286

Debe decir: DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decretos Nros.: 1.293 y 1.295

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

Decretos Nros.: 1.138, 1.274, 1.278, 1.279 y 1.139

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto Nº 1.245

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 1.286



RESOLUCIONES

Dirección Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Salas o lugares de exhibición cinematográfica que funcione en localidades del país donde se encuentre implantado el Boleto Oficial Cinematográfico.

Entrega de tacos de Boletos Oficiales.

Normas.

RESOLUCION
Nº 619

Bs. As., 15|6|78

VISTO las atribuciones que confiere al Instituto Nacional de Cinematografía la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias y lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 4.417|72 y,

CONSIDERANDO:

Que deben aprovecharse integralmente las facetas que ofrece el Sistema de Control de Taquilla que se realiza en base al Boleto Oficial Cinematográfico, para perfeccionar en cuanto sea posible las tareas de fiscalización de la percepción del impuesto.

Que encaminado a ello, resulta de total conveniencia para un necesario tratamiento de cotejo por intermedio del Departamento Sistema de Computación de Datos, que los exhibidores entreguen en devolución al Instituto Nacional de Cinematografía, luego de su venta al espectador, el cuerpo del Boleto Oficial Cinematográfico al que el artículo 9º del Decreto Nº 4.417|72 alude como "taco".

Que tal devolución no lleva aparejada tarea gravosa agregada alguna, si los exhibidores proceden a entregar los referidos "tacos" juntamente con los habituales formularios que hasta la actualidad cumplen las distintas finalidades de pedido de provisión de Boletos, autorización a terceros para formalizar la tramitación y constancia de recibo de los Boletos que se provee al exhibidor.

Que otras razones de orden técnico directamente vinculadas al control de "stock" de Boletos Oficiales Cinematográficos en las salas, aconsejan llevar a la práctica sin más trámite, la innovación comentada precedentemente.

Por ello,

El Director Nacional

de Cinematografía

Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de setiembre de 1978, las empresas responsables de las salas o lugares de exhibición cinematográfica que funcionen en localidades del país donde se encuentre implantado el Boleto Oficial Cinematográfico, cuando concurran al Instituto Nacional de Cinematografía solicitando provisión del mismo, de acuerdo a sus necesidades y dentro de las modalidades que impone el artículo 11 del Decreto Nº 4.417|72, deberán entregar juntamente con el formulario de pedido los "tacos" de Boletos Oficializados ya expedidos, en igual cantidad que los nuevos que soliciten y de la misma sala, sin excepción.

Art. 2º — Las Empresas Exhibidoras entregarán los "tacos" aludidos en el artículo 1º, amparados por la planilla agregada a la presente Resolución como Anexo 1, confeccionada en triplicado, material que les será entregado sin cargo por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 3º — Estarán sujetas a la misma obligatoriedad que establecen los artículos anteriores, las empresas responsables de salas o lugares de exhibición cinematográfica que a partir del 1º de setiembre de 1978 se aperturen o reaperturen en localidades donde se encuentre implantado el Boleto Oficial Cinematográfico.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Exequiel Bellio.

Nota: Esta resolución se publica sin anexos.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Rectifícase la Resolución SESS Nº 306|78.

RESOLUCION
Nº 379

Bs. As., 15|6|78

VISTO la resolución SESS 306, del 16 de mayo de 1978, publicada en el Boletín Oficial del día 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que en el texto de la mencionada resolución se ha deslizado un error material.

Por ello,

El Secretario de

Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase la resolución SESS 306|78, en el sentido que la disposición legal que se menciona en el último párrafo de la parte expositiva es el artículo 2º, inciso c) de la ley Nº 17.575, en lugar del artículo 3º, como por error se consignó.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín del Día del Ministerio de Bienestar Social y archívese.

De Estrada.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Llamado a concursos internos y externos

Cargo a cubrir: Hidrólogo.
Código: Cha-203.
Categoría a asignar: A-4.
Retribución mensual: Será del orden de $ 474.000. A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda— los suplementos por título, antigüedad y salario familiar.
Requisitos:
Título: Doctor en Ciencias Naturales (Geología), Licenciado en Geología o Geólogo, Ingeniero Hidráulico Civil o en Recursos Hídricos.
Experiencia: En conducción, estudios e investigaciones de programas y proyectos de las disponibilidades hídricas superficiales y subterráneas.
Antigüedad profesional: Mayor de 10 años.
Horario a cumplir: de 9 a 17 horas.
Cargo a cubrir: Profesional universitario especializado en aguas subterráneas.
Código: Cha-204.
Categoría a asignar: A-6.
Retribución mensual: Será del orden de $ 374.000. A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda— los suplementos por título, antigüedad y salario familiar.
Requisitos:
Título: Doctor en Ciencias Naturales (Geología), Licenciado en Geología o Geólogo.
Experiencia: En estudios hidrogeológicos.
Antigüedad profesional: mayor de cinco años.
Horario a cumplir: de 9 a 17 horas.
Cargo a cubrir: Profesional universitario especializado.
Código: Cha-205.
Categoría a asignar: A-8.
Retribución mensual: Será del orden de $ 300.700. A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda— los suplementos por título, antigüedad y salario familiar.
Requisitos:
Título: Geoquímico, Licenciado en Química o profesional universitario especializado en hidrogeoquímica o hidroquímica.
Antigüedad profesional: 2 años de experiencia.
Horario a cumplir: de 9 a 17 horas.
Lugar de trabajo: (Para todos los casos), Sede de Centro de Hidrología Aplicada - empalme ruta 205 kilómetro 2,5, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.
Cierre de los concursos: (Para todos los casos), 7 de julio de 1978 a las 18 horas.
Recepción de antecedentes: Viamonte 542, 2º piso, Capital Federal, Departamento Administrativo - División Personal de 12 a 18 horas.

e.23|6 Nº 19.376 v.26|6|78

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

LLAMADO A CONCURSOS INTERNOS Y EXTERNOS

Cargo a cubrir: Jefe de Unidad - Especialista.
Código: CHA-200.
Categoría a asignar: 22 - agrupamiento profesional.
Retribución mensual: Será del orden de $ 422.800. A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda— los suplementos por antigüedad y salario familiar.
Requisitos:
Título: Doctor en Ciencias Naturales (Geología), Licenciado en Geología o Geólogo.
Experiencia: En conducción e investigación de evaluación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
Antigüedad profesional: 10 años.
Horario a cumplir: de 9 a 17 horas.
Cargo a cubrir: Jefe de Unidad - Profesional especializado en aguas termominerales.
Código: CHA-206.
Categoría a asignar: 22 - agrupamiento profesional.
Retribución mensual: Será del orden de $ 422.800. A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda— los suplementos por antigüedad y salario familiar.
Requisitos:
Título: Doctor en Ciencias Naturales (Geología), Licenciado en Geología, Geólogo o Geoquímico.
Experiencia: En programar, conducir y ejecutar programas y proyectos de evaluación y aprovechamiento de los recursos hídricos termominerales.
Antigüedad profesional: Mayor de 10 años.
Horario a cumplir: de 9 a 17 horas.
Cargo a cubrir: Experto en Hidrología.
Código: CHA-201.
Categoría a asignar: 21 - Agrupamiento profesional.
Retribución mensual: Será del orden de $ 339.200. A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda— los suplementos por antigüedad y salario familiar.
Requisitos:
Título: Ingeniero Hidráulico, Civil o en Recursos Hídricos, Doctor o Licenciado en Meteorología, Geólogo o Doctor en Ciencias Naturales.
Experiencia: En análisis e interpretación de datos hidrológicos y en la evaluación de las disponibilidades y demandas hídricas superficiales.
Antigüedad profesional: 5 años.
Horario a cumplir: de 9 a 17 horas.
Cargo a cubrir: Analista Principal.
Código: CHA-208.
Categoría a asignar: 19.
Retribución mensual: Será del orden de $ 218.330. A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda— los suplementos por Título, Antigüedad y Salario Familiar.
Requisito:
Título: Secundarios, Perito mercantil, bachiller u otro equivalente dactilografía al tacto y experiencia en sistemas de archivo tipo Kardex.
Horario a cumplir: de 9 a 17 horas.
Lugar de trabajo: (Para todos los casos) Sede del Centro de Hidrología Aplicada, Empalme Ruta 205, Km. 2,5, Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
Cierre de los concursos: (Para todos los casos) 7 de julio de 1978, a las 18 horas.
Recepción de antecedentes: Viamonte 542, 2º piso, Capital Federal, Departamento Administrativo, División Personal, de 12 a 18 horas.

e.23|6 Nº 19.377 v.26|6|78

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Llamado a Concursos Internos y Externos.

Cargo a cubrir: Experto en Perforaciones.
Código: CHA-207.
Categoría a Asignar: B-5.
Retribución Mensual: Será del orden de $ 250.600.—. A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda—, los suplementos por Título, Antigüedad y Salario Familiar.
Requisitos: Título: Secundarios y/o estudios de nivel terciario. — Experiencia: 7 años en el ejercicio de la profesión.

Horario a cumplir. De 9 a 17 horas.
Cargo a Cubrir: Técnico Principal.
Código: CHA-2[illegible].
Categoría a Asignar: B-9.
Retribución Mensual: Será del orden de $ 150.300.—. A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda—, los suplementos por Título, Antigüedad y Salario Familiar.
Requisitos: Título: Técnico Hidrólogo, Minero, Meterólogo o equivalentes. — Experiencia: En la recepción, clasificación y ordenamiento de información hidrológica e hidrogeológica.
Horario a cumplir. De 9 a 17 horas.
Cargo a Cubrir: Técnico perforista.
Código: CHA-209.
Categoría a Asignar: B-13.
Retribución Mensual: Será del orden de $ 97.800.—. — A esta asignación se le deberá adicionar —según corresponda—, los suplementos por Título, Antigüedad y Salario Familiar.
Requisitos: Título: Secundario, especializado en perforaciones.
Horario a cumplir. De 9 a 17 horas.
Lugar de Trabajo: (Para todos los casos): Sede del Centro de Hidrología Aplicada, empalme ruta 205 Km. 2,5, Ezeiza. Provincia de Buenos Aires.
Cierre de los Concursos: (Para todos los casos): 7 de julio de 1978 a las 18 hs.
Recepción de Antecedentes: Viamonte Nº 542, 2º piso, Capital Federal, Departamento Administrativo, División Personal, de 12 a 18 horas.

e. 23/6 Nº 19.378 v. 26/6/78

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Corporación de Empresas Nacionales

OBRAS SANITARIA DE LA NACION

Concurso Público
Expediente: 2338-GGA-1978

Llámase a concurso público para contratar la ingeniería de proyectos integrantes de la obra de primera ejecución del Sistema de Grandes Acueductos del Area Central del País (Contratos D y E). 19/9/1978 a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Presupuesto oficial: $ 1.069.000.000.

e. 21/6 Nº 19.211 v. 11/7/78

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"L"

LOS INMORTALES NORTE BAR

S. A. C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 10 de julio de 1978, a las 16 horas, en nuestra sede social, sita en Avda. Callao 1165, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 234 inciso 1º, del Decreto-Ley 19.550/72, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1977.

2º Fijación de los honorarios Directores y Síndico.

3º Ratificación de remuneraciones fijadas por el Directorio a funciones técnicas administrativas de Directores (art. 261 Decreto-Ley 19.550/72).

4º Distribución de utilidades.
5º Elección de los miembros del Directorio y Sindicatura.
6º Elección de dos accionistas para suscribir el acta. — El Presidente.

$ 16.250.— e. 23/6 Nº 83.520 v. 29/6/78

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947.)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires

12 DE ABRIL DE 1978
Comunicaciones Publicaciones Periódicas Decretos - Ley número 12.063/57

1.417.218 — La Semana Médica. — número 9/24 — 1/4 (t/152) — Bs. As. III/78.
1.417.219 — Shinko No Tomo. — Nº 15 Bs. As. III/78.
1.417.220 — Status. — Nº 6 — Bs. As. III/78.
1.417.221 — Terapia Familiar. — Nº — Bs. As. 1º cuatrim/78.
1.417.222 — TV Guia. — Nº 749/52 — Bs. As. II/78.
1.417.223 — TV Guia. — Nº 753/60 — Bs. As. III/78.
1.417.224 — Vosotras. — Nº 2.169/73 — Bs. As. II/78.
1.417.225 — Vosotras. — Nº 2.174/81 — Bs. As. III/78.
1.417.226 — La Voz Nueva Apostólica. — Nº 262/65 — Bs. As. III/78.
1.417.227 — Akoku Nippo. — Nº 4.189/208 — Bs. As. IV/78.

Inscriptas

1.417.228 — Las Aventuras de los Agentes Panne y Tone. — Mus./esc.: Gualberto Rodriguez Córdoba — Ejecut/ en Tro. Estrellas — Bs. As. II/78.
1.417.248 — Anales De Legislación Argentina. — Repertorio — 1.852 — 1976 t/I — Aut.: Anón. — Dir.: Carlos M. Olica Velez — Colab.: Rodolfo S. Rotman — Edt. La Ley — Bs. As. XII/77 Avellaneda.
1.417.254 — Plaza Congreso. — V/caste.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.255 — Plegaria. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.256 — Yo Te Tomo Como Mi Esposa. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.257 — Su Casa Tan Limpia. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.258 — Discusión. — Battaecco. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.259 — Con Todo El Amor Que Tengo. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay Bs. As. III/78.
1.417.260 — Que Grandes Amigos. — V/cast.: Nicolás Amato —Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.261 — Mi Libertod. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.262 — La Primero Vez. — V/cas.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.263 — La Citación. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.264 — Este Pequeño Gran Amor. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.265 — Calle Florida. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt Relay — Bs. As. III/78.
1.417.266 — Cuanto Te Quiero. — V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.267 — Como El Primer Encuentro. V/cast.: Nicolás Amato — Edt. Relay — Bs. As. III/78.
1.417.270 — Ellas... Nuestras Manos. — Balada — Mús.: Néstor D'Alessandro — Edt.: Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.271 — Mar... Mi Viejo Amigo. — Balada — Mús.: Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.272 — Sola Frente Al Espejo. — Balada — Mús.: Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78.
1.417.273 — Vamos Amor... Despierta. — Beat — Mús.: Néstor D'Alessandro — Edt.: Roex srl — Bs. As. III/78.
1.417.274 — Mañana... Cuando Despiertes. — Bolero — Mús.: Carlitos Rolan Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.275 — Son Tan Parecidas. — Beat Mús.: Nésetor D'Alessandro — Edt. Roex srl Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.276 — Cada Vez Que Sonríes. — Beat — Mús.: Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As III/78 1º ed.
1.417.277 — Sabes Esta Melodía. — Balada — Mús.: Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.278 — Aquel... Nuestro Primer Encuentro. — Beat — Mús.: D'Alessandro Edt Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.279 — Ya No Hace Falta Que Me Digas Nada. Balada — Mús.: Carlitos Rolan — Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º edc.
1.417.280 — Como Un Niño Perdido. — Beat — Mús.: Carlitos Rolan — Nestor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78. 1º ed.
1.417.281 — Estoy Escribiendo Tu Nombre — Canc. — Mús.: Carlitos Rolan — Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.366 — José De San Martín. — Aguafuertes: Raul Alonso — pref.: Luis Alberto Leoni Houssay — Edt Moguer edic. de Artes — Bs. As. I/78.
1.417.371 — Cuentos y Poemas En Clave De Mi Sol — Aut.: Carlos Augusto Coulomb (y copyr.) — Edt. Edic. Prestigio srl. — Bs. As. VII/76 — 1º ed.
1.417.380 — El Colono Cooperador — Quinc — Nº 745 — prop.: Fraternidad Agraria Cooperat. de Cooperativas Ltda. Dir.: Francisco Lowy — Bs. As. III/78.
1.417.381 — Cleo. — Mens — a/12 — Nº 62 prop.: Edic. Ariadna — Dir.: Alvaro D'Elia Bs. As. Dic/Enero/78.
1.417.382 — Argentinos Lietuviu. Cast./Lituanno — Mens. — Nº 1.517 — prop.: Dir.: Francisco Ozinskas — Bs. As. I/78.
1.417.383 — Boletín Informativo. — Bimestr. — a I — Nº 2 — prop.: Consejo Profesional de la Ingeniería de la Pcia. de Bs. As. — dir.: Rolando Ramón Mugetti — Bs. As. 6º bim/77 — La Plata.
1.417.384 — Válvulas De Recepcion Manual RCA. — RC 29 — Aut.: Anon. — trad.: Anón, reimpr. — Edt. Arba — Bs. As. VII/77.
1.417.385 — The Radio Amateur's Handbook. 32 Ed— Aut. y trad.. Anón. — Edt. Arbo sacei — Bs. As. VIII/77.
1.417.392 — Ellas ... Nuestras Manos. — Balada — Letr.: Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.393 — Mar ... Mi Viejo Amigo. — Balada — Letr.: Néstor D'Alesandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.394 — Sola Frente Al Espejo. — Balada — Letr.: Néstor D'Alesandro — Edt.: Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.395 — Vamos Amor ... Despierta. Beat — Letr.: Néstor D'Alesandro — Edt.: Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.396 — Mañana ... Cuando Despiertes. — Bolero — Letr.: Carlitos Rolán — Néstor D'Alesandro — Edt.: Roex srl — Bs. As. III/78 1º edc.
1.417.397 — Son Tan Parecidas. — Beat Letr.: Néstor D'Alesandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.398 — Cada Vez Que Sonríes. — Beat — Letr.: Néstor D'Alesandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º edc.
1.417.399 — Sabes Esta Melodía. — Balada — Letr.: Néstor D'Alesandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º edc.
1.417.400 — Aquel ... Nuestro Primer Encuentro. — Beat — Ler.: Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º edc.
1.417.401 — Ya No Hace Falta Que Me Digas Nada. — Balada — Letr.: Carlitos Rolán — Néstor D'Alessandro. — Edt. Roex SRL — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.402 — Como Un Niño Perdido. — Beat — Letr.. Carlitos Rolan — Néstor D'Alessandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.403 — Estoy Escribiendo Tu Nombre. — Canc. — Letr.: Carlitos Rolán Néstor D'Alesandro — Edt. Roex srl — Bs. As. III/78 1º ed.
1.417.406 — Programas Oficiales De Enseñanza Del Sexto Año De La Carrera De Medicina. — 1º y. — Medic. 2 y 3 y/o — Aut.: Anón. — Edt. UBA — F. de Médicina — Bs. As. III/78.
1.417.407 — Programas Oficiales De Enseñanza Del Sexto Año De La Carrera De Medicina. — 4º p. — Ortopía, y/o Aut.: Anón. — Edt. UBA — F. de Médicina — Bs. As. III/78.
1.417.408 — Programas Oficiales De Enseñanza Del Sexto Año De La Carrera De Médicina — 3º p. — Neurologia, y/o — Aut.: Anón. Edt. UBA — F. de Médicina Bs. As. III/78.
1.417.409 — Programas Oficiales de Enseñanza Del Sexto Año De La Carre- De Médicina — 2º p. — Pediatria 2 — Aut.: Anón. — Edt. UBA — F. de Médicina Bs. As. III/78.
1.417.410 — Filosofía y Formación Humana — Aut.: Margarita Costa — Edt.: Inst. de Investigaciones Educativas — Bs. As. II/78 1º edc.
1.417.427 — Muchachita Por Ti Es Mi Canción. — Canc. — Mús.: Fredy Galeano — Edc. Francis Smith — Bs. As. IX/76.
1.417.428 — Ojos Claros... Piel Morena. Canc. — Mús.: Fredy Galeano — Edic. Francis Smith — Bs. As. IX/76.
1.417.429 — Saberte Solo Mia. Canc. — Mús.: Fredy Galeano — Edc. Francis Smith Bs. As. IX/76.
1.417.430 — Quiero Ser Todo De Ti. — Canc. — Mús.: Fredy Galeano — Edc. Francis Smith — Bs. As. IX/76.
1.417.431 — Somos Dos Que Saben Amar. Canc. — Mús.: Fredy Galeano — Edic. Francis Smith — Bs. As. IX/76.
1.417.432 — Quiera dejarte mi vida. — canc. — Mús.: Fredy Galeano — Edic.: Francis Smith — Buenos Aires, IX/1976.
1.417.433 — Muchacha mirame — canc. — Mús.: Fredy Galeano — Edic.: Francis Smith — Bs. Aires, IX/76.
1.417.435 — Volverás... a mis brazos, volverás — canción — Mús.: Fredy Galeano — Edic.: Francis Smith — Bs. Aires, IX/76.
1.417.435 — Dame tus besos chiquita — canc. — Mús.: Fredy Galeano — edc.: Francis Smith — Buenos Aires, IX/76.
1.417.436 — Mi amor ya se ha dormido — canc. — Mús.: Fredy Galeano — Edic.: Francis Smith — Buenos Aires, IX/76.
1.417.437 — Muñeca, vente conmigo — canc. — Mús.. Fredy Galeano — Edic.: Francis Smith — Bs. Aires, IX/76.
1.417.438 — Nos separó un Capricho — canc. — Mús.: Fredy Galeano — Edic.: Francis Smith — Bs. Aires, IX/76.
1.417.441 — Muchachita por tí es mi canción — canción — letra: Fredy Galeano — Edic.: Francis Smith — Buenos Aires, IX/76.
1.417.442 — Ojos Claros... Piel Morena. — canc. — Letra: Fredy Galeano — Edic.: Francis Smit — Buenos Aires, IX/76.
1.417.443 — Saberte Sólo Mía — canc. — Letra: Fredy Galeano — Edic.: Francis Smith — Buenos Aires, IX/76.
1.417.444 — Quiero ser todo de ti — canc. — Letra: Fredy Galeano. Edic.: Francis Smith — Bs. As., IX/76.
1.417.445 — Somos dos que saben amar. — canc. — Letra: Fredy Galeano — Edic.: Francis Smith — Buenos Aires, IX/76.
1.417.446 — Quiero dejarte mi vida — canc. — Letra: Fredy Galeano — edic.: Francis Smith — Buenos Aires, IX/76.
1.417.447 — Muchacha Mirame. — Canc. Letr.: Fredy Galeano — Edic. Francis Smith Bs. As. IX/76.
1.417.448 — Volveras, A Mis Brazos Volveras. — Canc. Letr.: Fredy Galeano Edt.: Edic. Francis Smita — Bs. As. IX/76.
1.417.449 — Dame Tus Bésos Chiquita. Canc. — Letr.: Fredy Galeano — Edic. Francis Smith — Bs. As. IX/76.
1.417.450 — Mi Amor Ya Se Ha Dormido. — Canc. — Letr.: Fredy Galeano Edic Francis Smith — Bs. As. — Bs. As. IX/76.
1.417.451 — Muñeca Vente Conmigo. — Canc. — Letr.: Fredy Galeano — Edc. Francis Smith — Bs. As. IX/76.
1.417.452 — Nos Separo Un Capricho. — Canc. — Letr.: Fredy Galeano — Edic, Francis Smith — Bs. As. IX/76.

Discos

1.417.282 — Nº 229.922 — Amor Apasionado Dulces Para Mi Dulce, y/o — Aut. var. — Int.: Tina Charles — Bs. As. XII/77.
1.417.283 — Nº 180.026 — Espinita, y/o Aut. var. — Int.: Ariel Ferrari — Bs. As. XII/77.
1.417.284 — Nº 180.021 — Sandra y José. y/o — Aut. var. — Int.: Los Patricios Bs. As. XII/77.
1.417.285 Nº 5.632 — Concierto Nº 9. — Op. 8/obol y cuerdas — y/o — (Vivaldi) Int.: Pinchas Zukerman — Bs. As. XII/77.
1.417.286 — Nº 5.626 — Une Barque Sur L'Ocean — y/o — (Ravel) — Int.: Pierre Boulez dir. Orqu. F. de N. York — Bs. As. XII/77.
1.417.287 — Nº 135.805 — Mississippi Delta City Blues, y/o — Aut. var. — Int.: (Chicago — R — XI) — Bs. As. XII/77 Dir. Artíst.: James William Guercio.
1.417.288 Nº 147.064 — Cansado De Intentar, y/o — Aut. var. — Int.: Johnny Winter — Bs. As. XII/77.
1.417.289 — Nº 147.062 — Barracuda, y/o Aut. var. — Int.: Heart — Bs. As. XII/77.
1.417.290 — Nº 47.005 — Estrellita, y/o — Aut. var. — Int.: Albert Hammod — Bs. As. XII/77.
1.417.291 — Nº 119.802 — Amigo. — y/o Aut. var — Int.: Roberto Carlos — Bs. As. XII/77.
1.417.292 — Nº 119.796 — Lo Mejor De Mi Amor — y/o — Aut. var. — Int.: Emotions — Bs. As. XII/77.
1.417.293 — Nº 119.789 — Torna A Surriento, y/o — Aut. var. — Int.: Cacho Tirao — Bs. As. XII/77.
1.417.302 — Nº 119.787 — Transmutación, y/o — Aut. var. — Int.: Quinteto De Música De La Ciudad De Bs. Aires — Bs. As. XII/77.
1.417.303 — Nº 119.781 — Fui Un Soñador y/o — Aut. var. — Int.: Sergio Denis Bs. As. XII/77 — vol 2.
1.417.304 — Nº 19.810 — La Cumparsita y/o — Aut. var. — Int.: Donato Racciatti, y/o — Bs. As. XII/77.
1.417.305 — Nº 19.803 — Ciudad Maravillosa, y/o — Aut. var. — Int.: Ray Conniff — Bs. As. XII/77.
1.417.307 — Nº 19.785 —Plaza Grande, y/o — Aut. var. — Int.: Los De Siempre — Bs. As. XII/77.
1.417.308 — Nº 19.801 — Adonde Va La Niña Coja, y/o — Aut. var. — Int.: Washington Oreiro — Bs. As. XII/77.
1.417.309 — Nº 19.798 — Adonde Estan Los Pájaros Que Mueren — y/o — Aut. var. — Int.: El Chango Nieto y ac/guit. — Bs. As. XII/77.
1.417.310 — Nº 19.794 — Labrador, y/o Aut. var — Int./aut.: Luis Aguile — Bs. As. XII/77.
1.417.311 — Nº 19.793 — No Hablemos De Amor, y/o — Aut. var. — Int./y aut./

Salvatore Adamo — Bs. As. — Bs. As. XII|77.
.417.312 — Nº 19.778 — Extraño Todo Lo Que Fui, y|o — Aut. var. — Int.: Los Prados — Bs. As. XII|77.
1.417.313 — Nº 19.761 — Cantado Bajo La Lluvia, y|o — Aut. var. — Int.: Caravelli — y|o — Bs. As. XII|77.
1.417.317 — Nº .9.751 — Cacique Catan. y|o — Aut. var. — Int.: Hermanos Cena — Bs. As. XII|77 —v.2.
1.417.318 — Nº 59.752 — Si Me Hablaras Corazón, y|o — Aut. var. — Int.: Héctor Varela y solistas — Bs. As. XII|77 — v|II.
1.417.319 —Nº 59.761 — Cantando Bajo La Lluvia, y|o — Aut. var. — Int.: Johnny — Mathis — y|o — Bs. As. XII|77.
1.417.320 — Nº 59.763 — Algo, y|o — Aut. var. — Int.: Tony Bennett — vol.|2 — Bs. As. XII|77.
1.417.321 — Nº 59.778 — Extraño Todo Lo Que Fui, y|o — Aut. var. — Int.: Los Prados — Bs. As. XII|77.
1.417.322 — Nº 59.785 — Plaza Grande y|o — Aut. var. — Int.: Los De Siempre — Bs. As. XII|77.
1.417.323 — Nº La Chicharra Chocha, y|o — Aut. var. — Int.: Las Voces De Orán — Bs. As. XII|77.
1.417.324 — Nº 59.793 — No Hablemos De Amor — y|o — Aut. var. — Int.|y aut.: Salvatore Adamo — Bs. As. XII|77
1.417.325 — Nº 59.794 — Labrador, y|o Aut. var. — Int.: Luis Aguile, — Bs. As. XII|77.
1.417.326 — Nº 59.798 — Adonde Estan Los Pájaros Que Mueren, y|o — Aut. var. — Int.: El Chango Nieto — Bs. As. XII|77.
1.417.327 — Nº 59.800 — Siento Mucho Amiga Mia, y|o — Aut. var. — Int.: Roberto Carlos — y|o — Bs. As. XII|77.
1.417.328 — Nº 59.801 — Adonde Va La Niña Coja. y|o — Aut. var — Int.: Washington Oreiro (y aut.) — Bs. As. XII|77.
1.417.329 — Nº 59.803 — Ciudad Maravillosa, y|o — Aut. var. — Int.: Ray Conniff — Bs. As. XII|77.
1.417.330 — Nº 59.810 — Como Bolita, y|o Aut. var. — Int.: Coro Sapo de Ora — Oir.: Tulio De Rose — Bs. As. XII|77.
1.417.331 — Nº 519.772 — La Cumparsita y|o — Aut. var. — Int.: Donato Racciati y su Orqu. — y|o — Bs. As. XII|77.
1.417.332 — Nº 519.781 — Fui Un Soñador, y|o — Aut. var — Int.: y aut.: Sergio Denis Bs. As. XII|77 — vol|2.
1.417.333 — Nº 519.789 — Torna A Surriento, y|o — Aut. var. — Int.: Cacho Tirao — Bs. As. XII|77.
1.417.334 — Mississippi Delta City Blues. y|o — tít. — D|Nº 535.005 — Aut. var. In.: (Chicago (R) XII) — Dir.: James William Guarcio — Bs. As. XII|77 — Int.: Wilmette Evanston.
1.417.335 — Nº 535006 — Superman, y|o Aut. var. — Int.: Barbra Streinsand Bs. As. XII|77.
1.417.336 — Nº 547.065 — Estrellita, y|o Aut. var. — Int.: Albert Hammond — Bs. As. XII|77.
1.417.337 — Nº 547.058 — Enamorémonos Otra Vez, y|o — Aut. var. — Int.: Lou Rawls y|o Bs. As. XII|77.
1.417.338 — Nº 280.004 — Pilar De Cantina, y|o — Aut. var. — Int.: Felipe Arriaga — Bs. As. XII|77.
1.417.340 — Nº 89.752 — Si Me Hablaras Corazón, y|o — Aut. var. — Int.: Héctor Varela y solistas — Bs. As. XII|77 v|II.
1.417.341 — Nº 89.755 — Pequeña Flor, y|o — Aut. var — Int.: Roberto Yanes Bs. As. XII|77.
1.417.342 — Nº 89.761 — Cantando Bajo La Lluvia, y|o — Aut. var. — Int.: Caravelli y|o — Bs. As. XII|77.
1.417.343 — Nº 89.782 — Amor Apasionado|Dulces Para Mi Dulce — y|o — Aut. var. Bs. As. XII|77.
1.417.344 — Nº 89.780 — Abrázame, Estreméceme, Bésame. — y|o — Aut. var. Int.: Johnny Mathis — Bs. As. XII|77.
1.417.345 — Nº 89.783 — No Somos Nada, y|o — Aut. var. — Int. Cuarteto Leo — Bs. As. XII|77.
1.417.346 — Nº 89.785 — Plaza Grande, y|o — Aut. var. — Int.: Los De Siempre — Bs. As. XII 77.
1.417.347 — Nº 89.788 — La Chicharra Chocha, y|o — Aut. var. — Int.: Las Voces De Orán — Bs. As. XII|77.
1.417.348 — Nº 89.798 — Adonde Estan Los Pájaros Que Mueren, y|o — Aut. var. — Int.: El Chango Nieto y guit. Bs. As. XII|77.
1.417.349 — Nº 89.800 — Siento Mucho Amiga Mia. — y|o — Aut. var. — Int. Roberto Carlos — y|o — Bs. As. XII|77.
1.417.350 — Nº 89.803 — Ciudad Maravillosa, y|o — Aut. var. — Int.: Ray Conniff — Bs. As. XII|77.
1.417.301 — Nº 819.781 — Fui Un Soñador, y|o — Aut. var. — Int.: Sergio Denis — Bs. As. XII|77.
1.417.352 — Nº 819.789 — [illegible]rna a Surriento y|o — Aut. var. — Int. [illegible]acho Tirao — Bs. As. XII|77.
1.417.353 — Nº 819.802 — Amigo. — y|o Aut. var. — Int.: Robe[illegible] Carlos — Bs. As. XII|77.
1.417.354 — Nº 160.015 — [illegible]a Niña, y|o Aut. var. — Int.: Ban[illegible] Apertura — Bs. As. XII|77.
1.417.355 — Nº 122.936 — [illegible] Burrito De Belén, y|o — Aut. var. — Int.: Martincito — Bs. As. XII|77.
1.417.356 — Nº 229.938 — Amigo, y|o — Aut. var. — Int.: y aut.: Roberto Carlos — Bs. As. XII|77.
1.417.357 — Nº 229.933 — Babi, Que Gran Sorpresa, y|o — Aut. var. — Int.: Chicago (R) — Bs. As. XII|77.

e. 23|6 Nº 18.079 v. 23|6|78

---

13 DE ABRIL DE 1978

1.417.464 — E. Liberal — Nº 17.451|75 — Bs. As. III|78 — Balcarce.
1.417.465 — La Nación. — Revista — número 448|51 — Bs. As. III|78.
1.417.466 — River. — Nº 1.720|28 — Bs. As. III|78.
1.417.467 — Seducción. — Nº 89 — Bs. As. III|78.
1.417.468 — Visión Atlántica. — Nº 12|14 Bs. As. II|78 — S. Bernando.
1.417.469 — La Voz De Sastre. — Nº 37|39 Sastre — S. Fe II|78.
1.417.470 — La Voz Del Pueblo — número 25.864|92 — Tres Arroyos — III|78.
1.417.471 — La Voz Del Pueblo — número 25.893|920 — Tres Arroyos III|78.
1.417.472 — Boletín Del C. Comercial, Industrial y Rural de Cda. de Gomez — mero 400 — Cañada de Gomez, III|78.
1.417.473 — Boletín Del C. Comercial, Industrial y Rural de Cda. de Gomez. — Nº 400 — Cañada de Gomez, III|78.

Inscriptas

1.417.480 — No Te Vayas Entonces. (Los días más felices) — Canc. — Mus.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.481 — Siempre El Mar. — Canc. — Mús.: Gian Franco Pagliaro Edt. MAI Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.482 — Por Ti Mujer, Amiga Amante. — Canc. — Mús.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.483 — Rima Cincuenta y Tres (Volverán las oscuras Golondrinas) — Canc. Mús.: Gian Franco Pagliaro Edt. MAI Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.484 — La Vida Conciente. — Canc. Mús.: Gian Franco Pagliaro Edt. MAI Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.485 — Como Es Difícil Amor Mío. Canc. — Mús.: Gian Franco Pagliaro Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.486 — Canto a Rosalia. — Canc. Mús.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.487 — Yo Vengo De Todas Partes. Canc. — Mús.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.488 — No Me Fue Del Todo Mal. Canc. — Mús.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI — Bs. As. XII|77 1º edc.
1.417.489 — Fue Tanto El Cantaro a La Fuente. — (Aguador) — Mús.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.490 — No Te Vayas Entonces. — (Los días más felices) — Canc. — Letr.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.491 — Siempre El Mar. — Canc. — Letr.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.492 — Por Ti Mujer, Amiga Amante. Canc. — Letr.: Gian Franco Pagliaro Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.493 — Rima Cincuenta y Tres (Volverán...) — Canc. — Letr.: Gustavo A. Becquer — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.494 — La Vida Conciente. — Canc. Letr.: Rubén Darío — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.495 — Como Es Difícil Amor Mio — Canc. — Letr.: Gian Franco Pagliaro Bs. As. XI|77 1º edc. — Edt. MAI.
1.417.496 — Canto a Rosalia. — Canc. — Letr.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.497 — Yo Vengo De Todas Partes. — Canc. Letr.: José Martí. — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.499 — Fue Tanto El Cántaro a La Fuente. (Aguador) — Letr.: Gian Franco Pagliaro — Edt. MAI Bs. As XI|77 1º edc.
1.417.500 — Proceso. — Tango — Mús.: Luis Di Matteo — Edt. MAI — Bs. As. XI|77.
1.417.501 — Tangamente. — Tango Mús: Luis Di Matteo — Edt. MAI — Bs. As. XI|77.
1.417.502 — Y Mi Padre — Mús.: Nicolás Peyrac — Edt. MAI — Bs. As. XI|77.
1.417.503 — Y Mi Padre — Letr|francés: Nicolás Peyrac — Edt. MAI — Bs. As XI|77.
1.417.504 — Tu Sonrisa. — Letr.: Jurn Wenger — Edt. MAI — Bs. As. XI|77.
1.417.505 — Tu Sonrisa — Mús.: Jürn Wenger — Edt. MAI — Bs. As XI|77.
1.417.506 — Solo A Veces. — Canc. — Mús.: José Angel Trelles — Edt. MAI Bs. As XI|77 1º edc.
1.417.507 — Solo A Veces. — Canc. — Letr.: José Angel Trelles — Edt. MAI Bs. As XI|77 1º edc.
1.417.508 — Sin Ti Perdido Estoy. — Canc Mús.: Manzano y Angel — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.509 — Sin Ti Perdido Estoy Canc. Letr.: Manzano y Angel — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.510 — Un Loco Intento De Valor. — Canc. — Letr.: Pablio Duarte — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.511 — Un Loco Intento De Valor. — Canc. — Letr.: Eladia Blazquez — Edt. MAI Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.512 — Que Dulce Es. — V|cast.: Manzano — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.513 — Que Dulce Es — Mus. P. y M. Calabrese y R. Musumarra — Edt. MAI Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.514 — Que Dulce Es. — Letr. italiano: P. y M. Calabrese y R. Musumarra — Edt. MAI — Bs. As. XI|77 1º edc.
1.417.516 — Aeropuerto Internacional De Ezeiza. — Canc. — Mús.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf. — Bs. As. III|78.
1.417.517 — Concierto Dentro Del Area Chica. — Canc. — Mús.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.518 — Five O. Clock Te Misionero. Canc. — Mús.: C. A. Fernández Melo Pablo Duarte — Edt. Melograf. — Bs. As. III|78.
1.417.519 — Campo Para Una Guitarra Criolla. — Aire de huella — Mús.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.520 — Puerto Pañuelo. — Canc. — Mús.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.521 — Número Cinco. — Canc. — Mús.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt.: Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.522 — Argentina 78. — Canc. — Mús.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt.: Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.523 — Romance De Caminos. — Canc. — Mús.: C. A. Fernández Melo Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.524 — Cuarenta De Handicap — Canc. — Mús.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.525 — Donde Se Escucha El Silencio — Balada — Mús.: C. A. Fernández Melo —Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.526 — Bariloche Center. — Canc. — Mús.: C. A. Fernándeza Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.527 — Alas Gauchas. — Canc. — Mús.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt.: Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.529 — Aeropuerto Internacional De Ezeiza — Canc. — Letr.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melogarf — Bs. As. III|78.
1.417.530 — Concierto Dentro Del Area Chica — Canc. — Ltr.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf Bs. As. III|78.
1.417.531 — Five O'Clock Te Misionero. Aire de huella — eLtr.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.532 — Campo Para Una Guitarra Criolla. — Aire de huella — Letr.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.533 — Número Cinco — Canc. — Letr.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt.: Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.534 — Puerto Pañuelo — Canc. — Letr.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.535 — Argentina 78. — Canc. — Letr.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Bs. As. III|78 — Edt. Melograf.
1.417.536 — Romance De Caminos. — Canc. — Letr.: C. A. Fernández Melo Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.537 — Curenta de Handicap. — Canc. — Letr.: C. A. Fernández Melo Pablo Duarte — Edt. Melograf — Bs. As. III|78.
1.417.538 — Donde Se Escucha El Silencio. — Balada — Letr.: C. A. Fernández Melo — Pablo Duarte — Edt. Melograf Bs. As. III|78.
1.417.539 — Enseñame Como Se Dice Te Quiero. — Canc. — Letr.: Juan Carlos Mordini — Edt. Melograf — Bs. As. III|78 1º edc.
1.417.540 — Enseñame Como Se Dice Te Quiero. — Canc. — Mús.: Bubby Mirabella — Edt. Melograf — Bs. As. III|78 1º edc.
1.417.541 — Yo Soy Dominguero. — Shake — Letr.: Miguel Cejas — Edt. Melograf — Bs. As. II|78 1º edc.
1.417.542 — Yo Soy Dominguero. — Shake — Mús.: Gerardo Gors — Edt. Melograf — Bs. As. II|78 1º edc.
1.417.543 — Mahual. — Canc. — Mús.: Cacho Tirao — Edt. Melograf — Bs. As. II|78.
1.417.544 — Con La Lotería. — Paseaito Mús.: Heli Toro Alvarez — Charles El Antillano — Edt. Melograf — Bs. As. II|78 1º edc.
1.417.545 — Con La Lotería. — Paseaito Letr.: Heli Toro Alvarez — Charles El Antillano — Edt. Melograf — Bs. As. II|78 1º edc.
1.417.546 — Me Trasplantaron En Corazón. — Porro — Mús.: Heli Toro Alvarez — Edt.: Melograf — Bs. As. II|78. 1º edc.
1.417.547 — Me Trasplantaron El Corazón. — Porro — Letr.: Miguel Cejas — Edt. Melograf — Bs. As. II|78 1º edc.
1.417.551 — Guía Cova 77. — Aut.: Anon. Edt. Cova — F. de Arquitectura y Urbanismo UBA — Bs. As. IV|78.
1.417.570 — Ejercicios De Física — C. Biológicas — 3º p. — Aut.: Emilio Rubin De Celis — Edt. Latinoamericana — Bs. As. III|78.
1.417.616 — La Fenomenología y Las Ciencias Del Hombre. — 3º ed. — Aut.: M. Merleau — Ponty — Edt. Nova — trad.: Irma Beatriz. B. de Gonzalez — y|o — Bs. As. VI|77 — San Martín.
1.417.617 — La Rebelión De Los Jovenes Escritores Alemanes En el Siglo XVIII. Auts.: Heinrich Wilhelm von Gerstenberg, y|o — Selc.|y notas: T. M. de Brugger — Trad.: Herbert Wolfgang Jung y|o — 1º edc. Bs. As. VII|76 — Edt. Nova.
1.417.618 — Que Es La Literatura? — 8º ed. — Aut.: Raúl H. Castagnino — Edt. Nova Bs. As. I|77 — San Martín.
1.417.619 — Cuento — Artefacto y Artificios Del Cuento. — Aut.: Raúl H. Castagnino — Edt. Nova — Bs. As. I|77.
1.417.642 — Tribuna. — Seman. — a|7 Nº 1.019 — prop.: Tribuna srl — Dir.: Victorino Vicente Asprella — Bs. As. IV|78 — Baradero.
1.417.645 — Desafío. — Mens. — a|2 — Nº 9 — prop.: Federac. Diocesana de Uniones de Padres de Flia. de L. de Zamora — Dir.: Benito Casas — Bs. As. III|78. — L. de Zamora.
1.417.646 — Sin Arrepentimiento. — Tango Mús.|y edt.: Ricardo Palacio — Bs. As. III|78.
1.417.647 — Sin Arrepentimiento. — Tango — Letr.: y edt.: Ricardo Palacio — Bs. As. III|78.
1.417.648 — El Pueblo. Seman — a|28 — Nº 3.602 — prop.: Luis Antonio R. Lasoni suc|Dir.: Sarlos M. Lisoni — Bs. As. III|78 — Magdalena.
1.417.649 — Argentino Seikyio. — Quinc. a|12 — Nº 249 — prop.: Asoc. Religiosa Nichiren Shoshu de la Argentina — Dir.: Kozuo Oshida — Bs. As. II|78.
1.417.650 — Indelcha. — Bim| — a|2 — Nº 7 — prop.: dir.: Angel De Casas — Bs. As., Cap. 1º bim|78.
1.417.651 Aerobismo. — Mens. — Nº 1 — prop.: dir.: Laureano Villamañan — Bs. As. IV|78.
1.417.659 — Palabras (... y Palabras). — Aut.|mús esc.: Carlos Socolovsky — Ejecut|en Tro. del Centro — Bs. As. XI|77.
1.417.658 — Festival Canto y Destreza. — Aut.: José Hernan Pirro — Repar| en Club Talleres de Paraná — E. Ríos — XI|77.
1.417.659 — Gente Nuestra. — Aut.: Juan Carlos Mesa — Repr|en Canal 13 — Bs. As. VII|77.
1.417.660 — Para Los Nuevos Valores No Hay Tiempo Perdido — Aut.: Adolfo Jasca — Public. por Canal 7 — Bs. As. X|77.
1.417.661 — El Guardián Del Jardín. — Aut.: Beatriz Chaubel — Public. por Canal 13 — Bs. As. X|77.
1.417.662 — Que Vivan Los MalosMModales. - Aut|mús. esc.: Raquel Natalia Orlandini — Ejecut|en Tro. de la Esquina — Bs. As. I|76.
1.417.663 — Pinocho y El Mundo De Los Colores. — Mús. esc.: Claudia Cecilia Andreu — Ejecut| en el Grisby Club — Bs. As. IV|78.
1.417.664 — El Sueño y La Memoria. — Aut.: Sergio Vazquez Mulet — Repr Tro. Estrellas — Bs. As. XI|77.
1.417.665 — Felice Morte — Aut.: Mario Ermino de Luca — Repr|Tro del Centro — Bs. As. III|78.
1.417.666 Pinocho y El Mundo de los Colores. — Aut.: Oscar Lopez Carra — Repr|en Grisby Club — Bs. As. IV|78.
1.417.667 — Estancia Las Batarazas. — Aut.: Guis — Public. por Canal 13 — Bs. As. XI|76.
1.417.668 — El Enamorado y La Muerte. Aut.: Carlos Alberto Velazquez — Repr| en Tro. Lavarden — Rosario. S. Fe X|77.
1.417.669 — Ellos Hicieron La Historia. — Manuel Belgrano. — Aut.: María Gladys Ferrari — Public. por Canal 7 — Bs. As. VIII|77.
1.417.670 — Sabot. — Aut.: Rubén Tobela — Public. por Canal 7 — Bs. As. XI|75.
1.417.671 — El Cuarto De Los Pájaros. — Aut.: Roberto Habegger — Public. por Canal 13 — Bs. As. X|77.
1.417.672 — Sangre Americana. — Aut.: Julia Colombo — Public. por Radio del Pueblo — Bs. As. XI|75.
1.417.673 — Nuestros Hombres De Mar. Aut.: Inés C. Mariscal — Irrad. por Radio El Mundo — Bs. As. IX|77.
1.417.674 — El Zapatito Extraviado. — Aut.: Miguel Angel Chajón — Repres en Tro. Luis Palma — E. R. Gualeguaychú X|77.
1.417.675 — En Este Lugar Sagrado. — Mús.|esc.: Rubén Rodríguez Poncetta Ejecu. en Tro. Payró. — Bs. As. XI|77.

1.417.676 — Por Siempre Maipo. — Aut.: Lilia C. Morales, Gerardo Sofovich, y|o Repr|en Tro. Maipo — Bs. As. I|78.

1.417.677 — El Snow de Jorge Corona. — Aut.: Ricardo Norberto Crespo — María Carmen Bianchi — Repres. en Café Concert. La Mar En Coche — Bs. As I|78 — V. Gesell.

1.417.678 — Julieta 78. — Aut.: Julieta Magaña — Repr|Tro. Colón — Bs. As. I|78 M. del Plata.

1.417.679 — Cita Con El Señor Beckett. Aut.: Samuel Beckett — Trad.: Eva Krumnow — María Elena Rivera. y|o — Repr Tro De La Cova, de Martínez Bs. As. XI|77.

1.417.680 — Porque Te Quiero Buenos Aires. — Aut.: Raúl González Tuñón Oliverio Girondo, y|o — Repr|en el Teatrillo de Tandil — Bs As. I|78 Tandil.

1.417.681 — Una Noche En La Radio. — Aut.: Niní Marshall — Repres. en el Gallo Cojo — Bs. As. I|78 — M. del Plata.

1.417.682 — La Guerra y La Paz. — Aut. org.: L. Tolstoi — Libreto: Ira Mendellshon — Trad.: libreto: Jorge Lechner Repr|en Ttro. Colón — Bs. As. XI|74. (Opera).

1.417.683 — Quién Es, Quién Será — Aut. mús.: Armando Patrono — Ejec|en Tro. B. Podestá — Bs. As. I 78 Cap.

1.417.684 — Magnolia — Aut.: Faruk — Public. por Canal 7 — Bs. As. I|78.

1.417.685 — Cecilia y Las Estrellas. — Aut.: Hugo Oscar Balducci — Repr en Sala Tarkus — Neuquén, Cipoletti X|77.

1.417.686 — Cecilia y Las Estrellas. — Mús.: esc.: Pablo Ziegler Ejecut|en Sala Tarkus — Neuquén, Cipoletti —X|77.

1.417.687 — Las Aventuras De la Semillita. — Aut.: Graciela Lo Cascio — Santiago Rodríguez — Repr|en la Sala Arteón — S. Fe — Rosario IX|77.

1.417.688 — El Festival de Margarito. — Aut.: Zulema Alcayaga — Repr|en Tro. Opera — La Plata — Bs. As. XII|77.

1.417.689 — El Festival de Margarito. — Aut.: Zulema Alcayaga — Interpret mús en el Tro. Opera de La Plata — Bs. As. XII|77.

1.417.690 — La Noche de Andrés Percivale. — Aut.: Gius — Public. por Canal 13 — Bs. As. IX|76.

1.417.691 — Vivir Ayer. — Aut.: Carlos La Rosa — Public. por Canal 7 — Bs. As. X|77.

1.417.692 — Lito En El Vende Noticias. — Aut.: Hugo Storni — Public. por Canal 7 — Bs. As. X|77.

1.417.693 — Grandes Olvidados. — Aut.: José Adolfo Gaillardou — Public. por Canal 9 — Bs. As. I|78.

1.417.694 — La Nona Bettina. — Aut.. Ximena — Public. por Canal 9 — Bs. As. IX|77.

1.417.695 — Festival de Cosquín 1978. — Aut.: Segundo Santiago Ayala — Marcelo Simón — y|o — Repr|en la Plaza Próspero Molina, de Cosquín Cba. I|78.

1.417.696 — La Soledad. — Aut.: Pablo Campos — Public. por Canal 13 de Bs. As. I|78.

e. 23|6 Nº 18.379 v. 23|6|78

14 DE ABRIL DE 1978

1.417.709 — Boletín Del C. Comercial Industrial y Rural De Cda. de Gomez. — Nº 402 — Cda. de Gómez III|78.

1.417.410 — Boletín De La Liga Auxiliar del E. Santo. — Nº 9.300 — Esperanza, III|78.

1.417.711 — Boletín Mensual De La Asoc. De Ganaderos y Agricultores. — número 386 — Bs. As. III|78 — B. Blanca.

1.417.712 — Boletín Oficial. — Nº 16.219|238 — S. Fe, II|78.

1.417.713 — Boletín Oficial y Judicial De a La Provincia. — Nº 97|104 — Catamarca — Bs. As. II|78.

1.417.714 — Boletín S. A. De Hacendados De Rafaela. — Nº 276 — S. Fe — Rafaela XII|77.

1.417.715 — Boletín S. A. De Hacendados De Rafaela — Nº 279 — S. Fe — Rafaela, II|78.

1.417.716 — Boletín Salesiano. — Nº 356 Bs. As. III|78.

1.417.717 — Colón. — Nº 5.000 — S. Fe, III|78.

1.417.718 — El Chubut. — Nº 595|709 — Chubut — Trelew III|78.

Inscriptas

1.417.730 — Yo... Un Simple Muchacho. Balada — Letr.: Sheriko — Edt. Interdisc Bs. As. III|78 — 1º edc.

1.417.731 — Amor Ven A Cantar... Ven A Bailar. — Canc. — Letr.: Buttera y Sheriko — Edt.: Edt. Interdisc. — Bs. As. III 78 1º edc.

1.417.732 — Por tus besos me perdí. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.733 — Amor prométeme. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.734 — Ya no quiero estar solo. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.735 — Amor dime por qué. — Canc. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.736 — Ahora estoy llorando. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.737 — De aquellas caricias nada existe. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.738 — Amor cuando me haya ido. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.739 — Es mejor que me aleje de ti. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.740 — Y cuando llueve te recuerdo. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III 78, 1ª ed.

1.417.741 — Amor te doy la libertad. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.742 — Que todos compartan mi dicha. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.743 — Yo me jugaré por ti. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Ed.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.744 — Y volverás con la primavera. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.745 — Cariño quiero amarte hasta morir. — Balada. — Letr.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.746 — Yo... un simple muchacho. — Balada. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.747 — Amor ven a cantar... ven a bailar. — Canc. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.748 — Por tus besos me perdí. — Balada. Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.749 — Amor, prométeme. — Balada. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.750 — Ya no quiero estar solo. — Balada. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.751 — Amor dime por qué. — Canc. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.752 — Ahora estoy llorando. — Balada. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.753 — De aquellas caricias nada existe. — Balada. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.754 — Amor, cuando me haya ido. — Balada. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc edt. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.755 — Es mejor que me aleje de ti. — Balada. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III 78, 1ª ed

1.417.756 — Y cuando llueve te recuerdo — Balada. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.757 — Amor, te doy la libertad — Balada. — Mús.: Sheriko. — Edt.: Interdisc. — Bs. As., III|78, 1ª ed.

1.417.758 — Que Todos Compartan Mi Dicha. — Balada — Mús.: Sheriko — Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.759 — Yo Me Jugare Por Ti. — Balada — Mús.: Sheriko — Edt. Interdisc. Bs. As. — III|78 1º edc.

1.417.760 — Y Volveras Con La Primavera. — Balada — Mús.: Sheriko — Bs. As. III|78 — 1º edc. — Edt. Interdisc.

1.417.761 — Cariño, Quiero Amarte Hasta Morir. — Balada — Mús.: Sheriko — Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.762 — En La Soledad Del Silencio. Tango — Letr.: Oscar De La Fuente — Edt. Intedisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.763 — El Místico Anhelo De Un Sueño. — Tango — Letr.: Oscar De La Fuente Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.764 — El Asombro De Tus Ojos Asombrados. — Tango — Letr.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.765 — Bajo El Celeste Cielo. — Vals Letr.: Oscar De La Fuente — Edt.: Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.766 — Un Dulce Manto Sobre El Suelo. — Vals — Letr.: Oscar De La Fuente Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.767 — Un Nido Sobre Un Vergel. — Tango — Letr.: Oscar De La Fuente — Edt.: Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.768 — A Los Pies De La Esperanza. Vals — Letr.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.769 — La Sirenas y Ulises. — Tango Letr.: Oscar De La Fuente — Edt.: Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.770 — Suspendido En El Suspiro De Tus Sueños. — Tango — Letr.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc. Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.771 — Mis Pájaros Amigos. — Tango — Letr.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.772 — En La Soledad Del Silencio. Tango. — Mús.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.773 — El Místico Anhelo De Un Sueño. — Tango — Mús.: Oscar De La Fuente Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.774 — El Asombro De Tus Ojos Asombrados. — Tango — Mús.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.775 — Bajo El Celeste Cielo. — Vals Mús.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc — Bs. As III|78 1º edc.

1.417.776 — Un Dulce Manto Sobre El Suelo. — Vals — Mús.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.777 — Un Nido Sobre Un Vergel. — Tango — Mús.: Oscar De La Fuente — Edt.: Interdisc — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.778 — A Los Pies De La Esperanza. Vals — Mús.: Oscar De La Fuente — Edt.: Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.779 — Las Sirenas y Ulises. — Tango — Mús.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc. — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.780 — Suspendido En El Suspiro De Tus Sueños — Tango — Mús.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.781 — Mis Pájaros Amigos. — Tango — Mús.: Oscar De La Fuente — Edt. Interdisc — Bs. As. III|78 1º edc.

1.417.785 — Natación. — p|1 — Aut.: Juan Carlos Bird — Edt. Uset Raffaelli — Editores — Bs. As. XII|77.

1.417.786 — Crédito Cooperativo. — Btn Nº 40 — prop.: Federac. Argentina de Cooperativas de Crédito Ltda. — Dir.: Arón Moñin — Bs. As. Cap. 6º bim|77

1.417.803 — La Florecida. Zamba — Letr: Waldo Belloso — Edt. Gala — Bs. As. VI|77.

1.417.833 — Psiquiatría Infantil. — v|6 — Aut.: Ilda Moreno de Taubenslag — Edt.: Ergón — Bs. As. I|78.

1.417.834 — Cardiología — v|4 — Aut.: Eduardo A. Kreutzer y colab. — Edt. Ergón Bs. As. IV|77,

1.417.835 — Hematología — v|5 — Aut.: M. Kleimans — B. Iparraguirre — y|o Edt. Ergón Bs. As. VII|77

1.417.836 — Convulsiones En La Infancia. Aut.: Natalio Fejerman — Carlos S. Medina — colab.|var. — Edt. Ergon — Bs. As. VIII|77.

1.417.837 — Actualizaciones En Pediatría 1977. — I — Aut.: Ricardo Anania Carlos Antonelli — y|o — Edt. Ergon Bs. As. VII 77.

1.417.838 — Derecho Comercial. — Aut.: Issac Halperin — Edt. Angel Estrada y cia 12 edc. — Bs As. I|78.

1.417.839 — Gregorio Suma — 1º gr. — Aut.: Aldonza De Ferrari — Elena T. de Lagomarsino — Edt. Angel Estrada y cia — Bs. As. II|78 — 7º ed.

1.417.840 — Aire Libre. — 2º gr. — Aut.: María Elena Walsh — Dib.: Horacio Elena — Edt. Angel Estrada y cia — 12 edc. — Bs. As. I|78.

1.417.841 — Aire Libre; Equipo De Actividades. — 2º gr. — Aut.: Anon. — Edt. Angel Estrada y cia — 8º ed. — Bs. As. I|78.

1.417.842 — Martín y Yo. — Equipo de Actividades — 2º gr. — Aut.: (Aldonza de Ferrari — Elena T. de Lagomarsino) — Edt. Angel Estrada y cia — Bs. As. I|78 — 3º edc.

1.417.843 — Martín y Yo. — Lec|2º gr. Aut.: Aldonza de Ferrari — Elena T. de Lagomarsino — ilustr.: Jorge R. Serrano — Edt. Angel Estrada y cia — 3º ed. Bs. As. I|78.

1.417.844 — Dulce De Leche. — Lect|4º gr. — Equipo de Actividades — Aut.: (Carlos J. Durán — Noemí B. Tornadú) Edt. Angel Estrada y cia — 6º edc. — Bs. As. I|78.

1.417.845 — Dulce De Leche — Auts.: Carlos Joaquín Durán — Noemí Beatriz Tornadú — lect|4º gr. — Edt. Angel Estrada y cia — ilustr.: Alfredo Hauscarriague, y|o — Bs. As. I|78 6º edc.

1.417.846 — Cuentos Con Cuentas. — 2º gr. — Aut.: Nelida R.. D'Amelio de Schefini — Alberto H. Schefini — Edt. Angel Estrada y cia — 6º ed. — Bs As. I|78

1.417.847 — Mi Amigo Gregorio. — y apéndice — Aut.: Aldonza de Ferrari Elena T. de Lagomarsino — dib.: Horacio Elena — Edt. Angel Estrada y cia — 11 ed. — Bs. As. X|77.

1.417.848 — Girasoles. (Equipo de Actividades) — lect|4º gr. — Aut.: Anon. — Edt.: Angel Estrada y cia — Bs. As. X|77 — 8º ed.

1.417.849 — Colorín. (Equipo de Actividades) — lect|1º gr. — Aut.: (Lidia E. Alcántara — Raquel T. Lomazzi) — Edt. Angel Estrada y cia — 8º edc. — Bs. As. X|77.

1.417.850 — Colorín. — Auts.: Lidia E. Alcántara — Raquel T. Lomazzi — dib.: Raúl Fortín — Edt. Angel Estrada y cia — 10 edc. — Bs. As. X|77.

1.417.852 — La Regularidad Masónica En Una Nueva Luz. — Aut.: W. Cax Learche — 4º ed. — Edt. Unidad — Bs. As. III|78.

1.417.853 — La Gran Busqueda. — Aut: Wima (W. L. C.) — Edt. Unidad — Bs. As. III|78.

1.417.854 — Didáctica De La Imagen. — Aut.: Lilia F. de Menegazzo — Edt. Latina ilustr.: Kittl Lorefice de Passalla — Bs. As., XI|77.

1.417.886 — El Tesoro Del Inca. — Aut: Federico B. Kirbus — Edt. La Barca Gráfica — Bs. As. XII|77.

1.417.923 — A Brincar Tutti Quanti. — Tarantella — Mús.: Enrique Costa — Héctor Condro — y|o — Edt. Tropical — Bs. As. IV 78 1º edc.

1.417.922 — La Tarantella De Los Novios. — Tarantella — Mús.: Enrique Costa — Héctor Condro — y|o — Edt. Tropical — Bs. As. IV|78 — 1º edc.

1.417.975 — Navidad. — Aut.: Leonardo Boff — Edt. (Vozes) — Latinoamerica Libros srl — Trad.: Myriam Cases — Bs. As. XI|77 — Florida.

e. 23|6 Nº 18.380 v. 23|6|78

(Continúa)

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta dirección naciona hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos 2º, de la Ley Nº 12.346, y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 75|78-T. Empresa: "José María Buey". Domicilio: San Martín 254, Tres Arroyos, Prov. Buenos Aires. Clase de servicio: Cargas generales y frutas frescas.

Itinerario a) Desde Córdoba hasta el límite internacional con destino a puntos de la República Federativa del Brasil, por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana y viceversa, utilizando las rutas nacionales números 15, 18, 12 y 126, con la variante a partir de Paraná de rutas 18, 126 y 127.

b) Desde Mendoza y San Juan hasta el límite internacional con destino a puntos de la República Federativa del Brasil y viceversa, utilizando las rutas nacionales números 7, 8, 9, 126, 20 y 19 por el mismo paso y con la misma variante citada en a).

Servicios a establecer como ampliación del permiso otorgado por Resolución S.E.T. y O.P. Nº 221|76.

$ 13.650.— e. 23|6 Nº 82.841 v. 26|6|78

Secretaría de Comercio

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 61|78

Buenos Aires, 13 de junio de 1978

Visto, las Leyes números 19.597 y 20.202, las resoluciones MC Nros. 143|72 y 1.106|73, las informaciones producidas, y

Considerando: Que corresponde adoptar las medidas tendientes a asegurar durante la zafra 1978 el cumplimiento de la misión que corresponde a la Dirección Nacional de Azúcar en virtud de lo dispuesto en las resoluciones precitadas y dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias a tal efecto.

Por ello,

El Subsecretario de Precios y Abastecimiento a/c. de la Dirección Nacional de Aeúcar, Dispone:

1º — Durante el transcurso de la zafra 1978 los ingenios estarán obligados a:

a) Entregar diariamente al inspector de la Dirección Nacional de Azúcar, destacado en el ingenio, antes de las 9 horas, el "Parte de Producción y Movimiento Diario", correspondiente al día anterior, confeccionado de conformidad con el modelo que como Anexo I forma parte de la presente disposición.

b) Los remites de cada partida de caña a analizar, que se envían al Laboratorio de Análisis Individuales, a que se refiere el apartado 2º de la Resolución MC. Nº 1.106|73, deberán ir acompañados de los comprobantes de "Recibos de Caña o Vale Cañero" (Anexo X de la Resolución MC. Nº 143|72), de cada uno de los paquetes que componen dicha partida, antes de ser analizada la muestra, condición indispensable para la validez del análisis.

c) Entregar al cierre de cada quincena, al inspector de la Dirección Nacional de Azúcar, destacado en el ingenio, antes de las 10 horas, el "Parte Quincenal Resumido de Laboratorio y Fábrica", confeccionado de conformidad al modelo que como Anexo II, forma parte de la presente disposición.

d) Comunicar al inspector de la Dirección Nacional de Azúcar, a efectos de su verificación, todo ingreso de azúcares dentro del perímetro del ingenio, discriminando si es propiedad del mismo o de terceros. Para ello se utilizará el formulario que como Anexo III, forma parte de la presente disposición, el cual deberá ser conformado por el funcionamiento de turno para su validez.

e) Comunicar al inspector de la Dirección Nacional de Azúcar, a efectos de su verificación, todo egreso de depósito ingenio de azúcares a fábrica con destino a refundición, utilizando para ello el formulario que como Anexo IV, forma parte de la presente disposición.

f) Comunicar al inspector de la Dirección Nacional de Azúcar, en forma inmediata, toda parada que se produzca en la molienda de caña por cualquier causa y notificar la reiniciación de la misma, o señalar cualquier hecho eventual que altere el normal régimen fabril. Se utilizará al efecto el formulario que como Anexo V, forma parte de la presente disposición.

2º — Los despachos de azúcares, que con cualquier destino realicen los ingenios, desde los depósitos ubicados dentro de su perímetro y cualquiera sea su medio de transporte, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Azúcar quincenalmente y durante todo el año mediante el formulario que como Anexo VI, integra la presente disposición.

3º — Entregar diariamente al inspector de la Dirección Nacional antes de las 9 horas el "Análisis Promedio Diario de Cañero" correspondiente al día anterior, confeccionado de conformidad con el modelo, que como Anexo VII, forma parte de la presente disposición.

4º — Para iniciar la molienda de la zafra 1978, los ingenios deberán previamente solicitar su habilitación a la Dirección Nacional de Azúcar, con una antelación de siete (7) días a la fecha programada y comunicar, mediante telegrama a dicho Organismo dentro de las 24 horas de haberse producido la iniciación y finalización de la zafra 1978.

5º — Los ingenios están obligados a prestar la máxima colaboración al personal de la Dirección Nacional de Azúcar que se destaque a los mismos y permitir el ingreso y/o egreso al ingenio y la libre circulación dentro del perímetro del mismo, de:

a) Toda persona que esté acreditada debidamente con su respectiva credencial, como funcionario de esta Dirección Nacional de Azúcar.

b) Todos los vehículos oficiales de esta repartición, que a efectos de su identificación, la Subárea San Miguel de Tucumán, elevará la nómina de las patentes de los mismos a los ingenios azucareros.

6º — Los ingenios entregarán al químico de caña destacado en el mismo por la Dirección Nacional de Azúcar, el listado de cañeros que han contratado su materia prima, donde deberá constar apellido y nombre del productor, cantidad de azúcar contratada, número de registro del contrato en la Dirección Nacional de Azúcar, cargadero donde deberán efectuar sus entregas, aclarándose expresamente que no se podrá cambiar el mismo, sin la previa conformidad de las partes y la autorización correspondiente expedida por la Dirección Nacional de Azúcar, Subárea San Miguel de Tucumán. El listado deberá estar permanentemente actualizado, concediéndose para ello, un plazo no mayor de 24 horas a partir de la comunicación de la Dirección Nacional de Azúcar.

7º — El ingenio deberá tener en forma permanente, habilitado el Laboratorio de Análisis Individuales, permitiendo el acceso del personal de la Dirección Nacional de Azúcar, manteniendo asimismo en el citado Laboratorio, el Libro Anexo IV "Registro de Datos Analíticos de Caña de Productores" y la documentación pertinente, aun en las paradas de fábrica.

8º — Los ingenios deberán proveer al personal que se destaque a los mismos por la Dirección Nacional de Azúcar, de las comodidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones de contralor (escritorios con cajones que tengan cerraduras con llaves, sillas, etc.).

9º — Los datos requeridos en los formularios que forman parte integrante de la presente disposición, tendrán en todos los casos carácter de "Declaración Jurada".

10. — A los fines de la información requerida en los formularios Anexos III, IV y VI, debe considerarse como "bolsa" todo envase que contenga azúcar, incluyéndose cajas de azúcar empaquetado, bolsones, etc., indicándose en la columna "Capacidad" el contenido neto unitario.

11. — Los ingenios de la provincia de Tucumán deberán entregar a la Dirección Nacional de Azúcar, Subárea San Miguel de Tucumán a los efectos de su inscripción los contratos de compraventa de caña denominados Tipo "B" a que hace referencia la resolución SECYNEI Nº 249/78 en cuadruplicado, dentro de los diez (10) días hábiles de la firma, juntamente con un listado, cuya copia firmada por la Dirección Nacional de Azúcar servirá al comprador como única constancia de recibo, en el que se detalle por orden alfabético el apellido y nombre del vendedor y la cantidad en kilogramos de caña contratada. Los ingenios de las demás provincias azucareras deberán cumplimentar el mismo procedimiento, remitiendo los contratos Tipo "B" para su inscripción a la Sede Central de la Dirección Nacional de Azúcar.

12. — Las infracciones a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597.

13. — Déjase sin efecto las disposiciones DNA. Nros. 35/76 y 146/77.

14. — Regístrese, comuníquese, publíquese por medio de edicto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I
Disp. DNA Nº 61/78

Señor Jefe de la Subárea San Miguel de Tucumán
de la Dirección Nacional de Azúcar
S/D.

PARTE DE PRODUCCION Y MOVIMIENTO DIARIO - ZAFRA 978
(Declaración Jurada)

Parte Nº ....

Ingenio: ....
Hasta las 6 horas del día .... del mes de ....

Datos consignados en Kgs.	....
Caña molida propia	....
Caña molida comprada	....
Caña molida total	....

Azúcar producido blanco	....
Azúcar producido crudo	....
Azúcar producido total	....

Melado producido p/alcohol	....
Mieles producidas p/alcohol	....
Azúcares embolsados	....
Blancos en bolsas de 50 Kgs.	....
Blancos en paquetes de 20 Kgs.	....
Blancos en paquetes de 10 Kg.	....
Crudos en bolsas ..... Kgs.	....
Total Kgs. embolsados	....

Observaciones: ....
....

Firma y sello del Ingenio
....

ANEXO II
Disp. DNA Nº 61/78

Señor Jefe de la Subárea San Miguel de Tucumán
de la Dirección Nacional de Azúcar
S/D.

PARTE QUINCENAL RESUMIDO DE LABORATORIO Y FABRICA - ZAFRA 1978
(Declaración Jurada)

Parte Nº ....

Ingenio: ....
Hasta las 6 horas del día .... del mes de ....

Datos consignados en kilogramos	Quincena	Total General
Caña molida propia	....	....
Caña molida comprada	....	....
Caña molida total	....	....

Azúcar Producido ....

Refinado	....
Primera calidad	....
Segunda calidad	....
Total azúcar blanco	....
Crudo	....
Bajo producto	....
En proceso	....
Total hecho y estimado	....
Melado producido p/alcohol	....
Mieles producidas p/alcohol	....
Rendimiento neto	....

Observaciones ....
....
....

Firma y Sello del Ingenio
....

ANEXO III
Disp. DNA Nº 61/78

Señor Jefe de la Subárea San Miguel de Tucumán
de la Dirección Nacional de Azúcar
S/D.

Parte Nº ....

Ingenio: .... Zafra: .... Fecha ....

Informamos a Ud. para su verificación, el ingreso a depósito ingenio de la siguiente cantidad de azúcar proveniente de depósito fuera de ingenio propiedad de: ....
....

BOLSAS				Azúcar blanco Kg. neto	Azúcar crudo Kg. neto	Bajo producto Kg. neto
YUTE		PAPEL				
Cantidad	Capacidad	Cantidad	Capacidad			

(Utilizar un renglón para cada concepto y sumar por columna)

Total .... Kgs. peso neto

Observaciones: ....
....

Verificado

....
Firma y Sello del Ingenio

....
Inspector Dirección Nacional de Azúcar

(*) Este formulario debe confeccionarse por duplicado.

ANEXO IV
Disp. DNA Nº 61/78

Señor Jefe de la
Sub-Area San Miguel de Tucumán de la
Dirección Nacional de Azúcar
S/D.

Parte Nº ....

Ingenio: .... Zafra: .... Fecha: ....

Informamos a Ud. para su verificación, el egreso de depósito ingenio con destino a refundición de la siguiente cantidad de azúcar propiedad de: ....
....

BOLSAS				CALIDAD DE ORIGEN		
YUTE		PAPEL		Azúcar Blanco Kg. Neto	Azúcar Crudo Kg. Neto	Bajo Producto Kg. Neto
Cantidad	Capacidad	Cantidad	Capacidad			

(Utilizar un renglón para cada concepto y sumar por columna. En caso de no poder discriminar por calidad de origen, consignar como "bajo producto").

Total ....Kgs. peso neto.

Observaciones: ....

....

Verificado

.... Firma y Sello del Ingenio

.... Inspector Dirección Nacional de Azúcar

(*) Este formulario debe confeccionarse por duplicado.

ANEXO V

Disp. DNA Nº 61|78

Señor Jefe de la Sub-Area San Miguel de Tucumán de la Dirección Nacional de Azúcar
S/D.

Parte Nº ....

PARADAS DIARIAS DE TRAPICHE - ZAFRA 1978

(Declaración Jurada)

Ingenio: .... Día: ....

Número de orden	Desde		Hasta		Duración		Causas
	Hs.	Min.	Hs.	Min.	Hs.	Min.	

.... Firma y Sello del Ingenio

ANEXO VI

Disp. DNA Nº 61|78

DESPACHO QUINCENAL DE AZUCARES

(Declaración Jurada) (2)

Razón social: ....

Ingenio: ....

Desde las 06,00 horas del día: ..... de: .... de 197... hasta las 06,00 horas del día: ..... de: .... de 197...

PARA SER PRESENTADA DENTRO DE LAS 72 HORAS DE FINALIZADA LA QUINCENA

Azúcares despachados				Destinatario de los despachos				Medio utilizado (1)
Tipo	Cantidad de bolsas	Peso unitario	Total Kg.	Apellido y nombre	Domicilio	Loc.	Prov.	

(1): Indicar medio de transporte utilizado
(2): Indicar a que zafra corresponde el azúcar despachada

.... Firma y Sello del Ingenio

ANEXO VII

Disp. DNA Nº 61|78

ANALISIS PROMEDIO DIARIO DE CAÑERO - ZAFRA 1978

(Declaración jurada)

Parte Nº ....

Ingenio: ....

.... Administrador

.... Jefe químico

Fecha: ....

Cargadero o cañero	Kgs. caña 1ra. Balan.	Caña analizada		BX %	Pol. %	Pza. %	Pol. % caña
		Kgs.	%				

LEY DE NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

• Separata Nº 174

Texto completo de la Ley Nº 21.795

• Solicítela en:

Avda. Santa Fe 1659
de 12.45 a 17 hs.

Precio: $ 200.— c/una

Impresa por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

Secretaría de Hacienda

Contaduría General de la Nación
Registro Proveedores del Estado
Firmas inscriptas

Nómina Nº 52

Número de inscripto	Razón Social — Domicilio
48-5	Fred Taussig and Sons S. R. L., Viamonte 723, 1, 5, 1053 Cap. Federal.
51-5	Laboratorios Dr. Gador y Cía. S. A. C. I., Florida 868, 1, 1005, Capital Federal.
79-5	Piehl, Adolfo Enrique, Gral. César Díaz 3149, 1416 Cap. Federal.
661-0	Cibel S. R. L., Talcahuano 359, 1770 Tapiales, Buenos Aires.
1417-6	Peboco Argentina S. R. L., Montañeses 1909, P. B., 1428 Cap. Federal.
3868-7	Mercantil del Litoral S. A. G. A. F. I. C. I., Maipú 671, 6, 1084 Capital Federal.
4669-8	Dique Luján S. A. C. I. F. A., Bdo. de Irigoyen 190, 7, 50, 1078 Capital Federal.
6422-4	S. V. I. — S. R. L. — Agencia Seguridad Vig. e Investigación, Avenida Rivadavia 1321, 4, 14, 1033 Capital Federal.
5681-2	Raimport S. A. T. I. C. F., Belgrano 936, 1092 Capital Federal.
9294-0	Corporación Riojana de Minas S. A., Avda. J. R. de Velazco Km. 3, 5300 La Rioja, La Rioja.
11893-1	Bianchi Legítima S. A. C. I. F. I., Brown 2542, 2000 Rosario, Sta. Fe.
11926-1	Citec Argentina S. R. L., Santander 1381, 1, 41, 1085 Cap. Federal.
12636-5	Elastómeros S. A., Granaderos 44, 1, A, 1406 Cap. Federal.
14240-9	Maluf, Horacio Alberto, Fragueiro 87, 5000 Córdoba, Córdoba.
14547-5	Osvaldo Sociedad en Comandita por Acciones, Santos Dumont 4094, 1427 Capital Federal.
14789-3	Plata Lappas S. A. I. C. F., Sarmiento 2443, 1044 Cap. Federal.
15364-8	Holimar S. R. L., Céspedes 2670, 1426 Capital Federal.
15371-0	Data - Memory S. A., Corrientes 1447, 3, E, 1442 Capital Federal.
15591-8	Droguería Saavedra S. R. L., Mariano Acha 1770, 1430 Cap. Federal.
16807-6	Castellucci, Antonio, Roosevelt 1224, 1678 Caseros, Buenos Aires.
16888-2	Carbajal, Edgardo Enrique, Libertad 743, 1012 Capital Federal.
17017-8	Telimex S. A., Suipacha 207, 2, 210, 1008 Capital Federal.
17177-8	Compañía de Productos Salasem S. R. L., Iturri 1335, 1427, Capital Federal.
17499-8	Piñeiro, Juan Abelardo, San José 554, 1076 Capital Federal.
17505-0	Metal - Orbita S. R. L., Antonio Zolezzi 253, P. B., 1160 Cap. Federal.
17511-0	Feiner S. A. I. C. F. I., Santo Tomé 3050, 1417 Capital Federal.
17512-9	Dynamho Electromecánica S. R. L., Calle 11 Nº 471, 1900 Tolosa, Buenos Aires.
17515-3	Reibón S. R. L., Vélez Sársfield 1030, 1824 Lanús, Buenos Aires.
17516-1	Sistemas Mantenic S. R. L., Cullen 5209, 1431 Capital Federal.
17518-8	Canal S. C. A., José A. Cabrera 5766, 1414 Capital Federal.
17519-6	Falabella, Pascual Hipólito, 22 de Octubre s/nº, 6625 Moquehuá, Bs. As.
17521-8	Rielamericano S. A. C. I., Monroe 3482, 1435 Capital Federal.
17524-2	Casa Ragol S. A. C. I. F. I., Gaona 1873, 1416 Capital Federal.
17525-0	Liliar S. A. C. I. M. I. E., 25 de Mayo 29, 1650 San Martín, Bs. As.
17526-9	Pirr Construcciones S. A., Bartolomé Mitre 1371, 6, S, 1036 Cap. Fed.
17527-7	Infil S. A., Avda. Santa Fe 1821, 7, 1123 Capital Federal.
17528-5	Mapi S. R. L., Boedo 627, 1218 Capital Federal.
17529-3	Manuel Rey Desa S. R. L., San Juan 1601, 5500 Mendoza, Mendoza.
17531-5	Parma y González Hermanos S. C., Avda. Directorio 3833, 1407 Capital Federal.
17533-1	Alexma S. R. L., Ituzaingó 862, 1646 S. Fernando, Buenos Aires.
17535-8	Casve S. R. L., Iberá 776, 1870 Avellaneda, Buenos Aires.
17536-6	Metalurgica Integral S. R. L., Ruta 9 Km. 245, 2929 V. Constitución, Santa Fe.
17537-4	Cigar S. R. L., Paraguay 729, 4, 17, 1057 Capital Federal.
17540-4	Di Loreto S. A. C. I. F. I., Mario Bravo 70, 1688 Villa Tesei, Bs. As.
17547-1	Forestal Santa Felisa S. A. F. I. C. I. F. y A. Solís 206, 4, 11, 1078 Capital Federal.
17569-8	Argentagro S. R. L., Bolívar 1286, 1441 Capital Federal.
17550-1	Aciniplast Industria Argentina de Plásticos S. A., Avda. Ovidio Lagos Nº 4230, 2000 Rosario, Santa Fe.
17553-6	Instrumec S. R. L., Ruta 2 Km. 24,900, 1888 Florencio Varela, Bs. As.
17554-4	Westenco S. A., Avda. Córdoba 679, 5, 507, 1365 Capital Federal.
17555-2	Gystven S. R. L., Reconquista 341, 4, 418, 1003 Capital Federal.
17556-0	Instituto Ilvem S. A. E. A. F. I. C. I., Avda. de Mayo 950, 1084 Capital Federal.
17557-9	Itecna S. A., Viamonte 1546, 4, 402, 1055 Capital Federal.
17558-7	Varela Hnos. S. R. L., Chile 1387, 1098 Capital Federal.
17560-9	Bichito de Luz S. R. L., Córdoba 3848, P. B., 1188 Capital Federal.
17563-3	Sueldo, Ramón Omar, Tte. Gral. Ricchieri 2582, 1702 J. Ingenieros, Buenos Aires.
17564-1	Fundición Laprida S. R. L., Avda. Balcarce 640, 1650 San Martín, Buenos Aires.
17566-8	Poliform S. A., Avda. Mitre 1171, 1602 Florida, Buenos Aires.
17568-4	H. E. Autoliche S. R. L., Portela 1734, 1406 Capital Federal.
17570-6	Compañía Textil del Plata S. A., Balcarce 650, 1650 San Martín, Bs. As.
17573-0	Gomago S. R. L., Julio A. Roca 460, 1650 Villa Maipú, Buenos Aires.
17574-9	Apopye S. A., Chacabuco 145, 2, 28, 1069 Capital Federal.
17575-7	Inversiones Financieras y Mandatos Infina S. R. L., J. F. Seguí 3984, 2, A, 1425 Capital Federal.
17578-1	Kruszewski S. C. A., Zárate 832, 1650 San Martín, Buenos Aires.
17583-8	Papelera 33 S. A., T. C. Gregorio Pomar 3640, 1437, Capital Federal.

e.23|6 Nº 19.364 v.23|6|78

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 38

Buenos Aires, 14 de junio de 1978.

VISTO el Expte. Nº 190.010-77 C.G.N., iniciado para delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma Doradia Blanca de Gómez, por los incumplimientos incurridos en los contratos celebrados con distintos Organismos del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el Inciso 17 del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Nº 5.720-72, se le dio vista de los actuados a la interesada, labrándose el Acta obrante a Fs. 34, el 12|4|77 con plazo para presentar el descargo pertinente hasta el 26|4|77, defensa que no fue formulada hasta la fecha;

Que a fin de verificar la actividad que desarrolla la firma, se realizó una inspección ocular en su domicilio de la calle Garay 1776, constatando el Auditor Mayor actuante, que la firma no lleva libros de contabilidad, ni está inscripta en el Registro Público de Comercio, lo que configura una violación a lo dispuesto en el Inciso 2º, apartado b), reglamentario del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad;

Que los antecedentes reunidos en el presente, han sido estudiados por la Asesora Legal de la Contaduría General de la Nación, quien en dictamen de Fs. 40-41, determina que procede dar de baja a la firma en cuestión del Registro de Proveedores del Estado, por no haber presentado el descargo correspondiente, pese a haber transcurrido con exceso el término previsto para ello, ni completar la documentación faltante requerida oportunamente, en un todo de acuerdo con lo prescripto en el Inciso 5º, tercer párrafo del Decreto Nº 5.720-72;

Que a Fs. 44 dictamina al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ratificando el informe legal de Fs. 40-41.

Por ello, en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación, en la citada norma legal.

El Contador General de la Nación

Dispone:

Artículo 1º — Dase de baja del Registro de Proveedores del Estado a la firma Doradia Blanca de Gómez, con domicilio en la calle Garay 1776, Capital Federal, (Legajo Nº 8.769-6.).

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la interesada con copia legalizada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

José Alberto Biardunl.

e.23|6 Nº 19.388 v.23|6|78

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo de $ 888,75 Nº 527.505; de $ 4.443,75 Nº 326.052; de $ 8.887,50 Nº 186.862; de $ 44.437,50 número 1.032.543 y de $ 88.875 Nros. 705.132|134.

Buenos Aires, 5 de junio de 1978.

$ 22.000.— e. 21|6 Nº 82.555 v. 30|6|78
e. 3|7 Nº 82 555 v. 20|7|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 2ª Serie" de v$n 10.000. Nros. 1.366.275 278; 3.114.061; 3.114.063|064, 3.114.312|313 y 3.121.237, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 6.300.- e.31|5 Nº 17.635 v.31|5|78
e.1º|6 Nº 17.635 v.30|6|78
e.3|7 Nº 17.635 v.3|7|78

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación en las ediciones del Boletín Oficial de los días 22 al 30 de mayo de 1978.

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15|78, cuya apertura se celebrará el día 28 de julio de 1978, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición del sistema de vuelco de información (equipos, soportes y|o conjunto de equipamientos para registrar y verificar datos sobre soportes magnéticos y equipos de conversión) o locación del mismo por un período de sesenta (60) meses, con destino a la Dirección Nacional de Migraciones.

Dicho acto tendrá lugar en la División Compras, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e.23|6 Nº 19.380 v.4|7|78

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "D" 587|78 (U. 5)

Llámase a Licitación Pública número 12 (primer llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1978, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de cordero, chorizos colorados, salchichas, filet de pejerrey, mondongo fresco y panceta salada, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre agosto-octubre del año 1978.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e.23|6 Nº 19.331 v.26|6|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 55|78 para el 29 de junio de 1978, a las 12 horas, por la provisión de Formularios de Placas Provisorias, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Apertura, informe y pliego: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 1.000,00.

e.23|6 Nº 19.391 v.26|6|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. E. 985|78 DN)

Llámase a Licitación Pública número 146 para el día 30|6|78, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Elementos para habilitación de Hospital (vitrinas, carros de curaciones baldes sanitarios negatoscopio chaisse-longue etc.) con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.23|6 Nº 19.387 v.26|6|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 153|78 DN)

Llámase a Licitación Pública número 137 para el día 12|7|78, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Muebles y elementos destinados al equipamiento de dependencias, con destino al Instituto Correccional de Mujeres (U. 3).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.23|6 Nº 19.330 v.4|7|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "D" 584|78 (U. 5)

Llámase a Licitación Pública número 13 (primer llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1978, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre agosto-octubre del año 1978.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e.23|6 Nº 19.332 v.26|6|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "D" 585|78 (U. 5)

Llámase a Licitación Pública número 14 (primer llamado); cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1978, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de productos lácteos, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre agosto-octubre del año 1978.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e.23|6 Nº 19.333 v.26|6|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "D" 586|78 (U. 5)

Llámase a Licitación Pública número 15 (primer llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1978, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de frutas y verduras, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre agosto-octubre del año 1978.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e.23|6 Nº 19.334 v.26|6|78.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Para el día 7 de julio de 1978, 10 hs. Llámase a Licitación Pública Nº 18|78, para la adquisición de víveres envasados (varios).

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e.23|6 Nº 19.365 v.27|6|78

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 13/78 hasta el día 3 de julio del corriente año, a las 14 horas, para la venta de recortes de papel y cartulina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e.23|6 Nº 19.390 v.26|6|78

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitación Pública Ley Nº 13.064

Apertura: 22 de agosto de 1978.
Lugar: A. M. C. (Ex Fábrica Militar de Aviones).
Nº OP-2/78 — Hora: 9.
Obra: Construcción e instalación de un banco de pruebas para motores a reacción (banco de ensayos dual).
Presupuesto oficial: $ 3.625.000.000.—
Valor D. T. Nº 96: $ 200.000.—
Consultas y pliego: En Córdoba: A. M. C. (Depto. Economía) Pabellón 1, 2º piso, Avenida Fuerza Aérea Km. 5 y 1/2. — En Buenos Aires: Edificio Cóndor, 6º piso, oficina 613, C. Zanni 250.

e.23-6 Nº 19.369 v.13|7|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 31/78

Por la provisión de un tablero de entrada de suministro de energía electromotriz.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en Maipú 88, 4º piso, Capital, de 10 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: El 3 de julio de 1978, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.23|6 Nº 19.336 v.27|6|78

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 29|78

Para la construcción obrador de montaje en Dique 4, Sección 7ª y 2ª del Puerto de Buenos Aires.

Apertura: 2/8|78, 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos (Organismo Central), Avda. Julio A. Roca 734/42, 1er. subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: División Compras, dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 hs. (planta baja).

Valor del pliego: $ 100.000.—

Presupuesto oficial estimado: pesos 595.510.000.

e.23|6 Nº 19.374 v.13|7|78

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15/78 para la adquisición de material para fotomecánica.

Apertura: 29 de junio de 1978, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 hs.

e.23|6 Nº 19.335 v.26|6|78

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14/78
Expte. Nº 33.050|78

Llámase a Licitación Pública para el día 20 del mes de junio de 1978, a las 17 horas para la adquisición de resmas de papel de diversos tipos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, 2º piso, oficina 119, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e.23|6 Nº 19.336 v.26|6|78

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 25
Expte. Nº 1700/78
LEY 13.594

Referencia: Por la concesión de explotación del salón de descanso y bar "Puerto Pañuelo", ubicado en jurisdicción de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, provincia de Río Negro.

Apertura: El día 21 de julio de 1978, a las 15 horas, en la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, sita en Avenida San Martín 24, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Pliego: $ 3.000.— a retirar todos los días hábiles en el horario de 13 a 18 horas en la Delegación de Administración mencionada precedentemente.

e.23|6 Nº 19.337 v.26|6|78

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 809|78 para la adquisición de: "Dos Extensómetros Mecánicos tipo Bam Setzdehnungemesser o similar".

Apertura: 17.7.78, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e.23|6 Nº 19.366 v.26|6|78

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
CENTRO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA
Licitación Pública Nº 1|78

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de julio de 1978, a las 10 horas, para solicitar la adquisición de diversos artefactos lumínicos.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado en Autopista Tte. Gral. Riccheri, Puente El Trébol, Camino al Centro Atómico, sede del Club de Obras Públicas, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.23|6 Nº 19.338 v.26|6|78

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL BELGRANO

Se comunica que esta línea ha resuelto diferir el llamado a Licitación Pública, Expediente Nº 11.272|77, para licitar los trabajos de reacondicionamiento de línea aérea de Telecomunicaciones en el tramo de Km. 1237,000 (Estación Chaguaral) a Km. 1300,040 del Ramal "C. 18", en la Provincia de Salta, programada originalmente para el día 26|6|1978, a las 13 horas, para el día 11|8|1978, a las 13 horas. — Valor del pliego: $ 7.500,00. — Consulta y retiro de pliegos, en la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficinas 35 y 431, de Avda. de Los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas, y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones Güemes, sito en el cuadro de Estación Güemes en horas de oficina.

e.23,6 Nº 19.375 v.27|6|78

Corporación de Empresas Nacionales

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 158-P|78

Apertura: 7 de agosto de 1978. Hora: 9.
Trabajos de reparación, limpieza y pintura exterior e interior parcial en el Edificio "República", sito en la Av. Corrientes 701|707 esq. Maipú, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 189.841.086.
Pliego: $ 50.000.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.23|6 Nº 19.339 v.6|7|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 160-P|78

Apertura: 17|7|78. Hora: 9.
Adq. bujes, ligaduras de plomo, etc.
Pliego: $ 15.000,00.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.23|6 Nº 19.342 v.6|7|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 161-P|78

Apertura: 9 de agosto de 1978. Hora: 9.
Construcción, ampliación Central "Pergamino", sita en la calle Bmé. Mitre 312, de la Ciudad de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 160.000.000.
Pliego: $ 200.000.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: Pergamino, Bmé. Mitre 316 y La Plata, Calle 47 Nº 682, Pcia. de Buenos Aires, respectivamente.

e.23|6 Nº 19.341 v.6|7|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 162-P|78

Apertura: 17|7|78. Hora: 10.
Adquisición de sellajunta, manto autosoldable y resina.
Pliego: $ 6.000.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Capital Federal.

e.23|6 Nº 19.340 v.6|7|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P|78

Apertura: 17.7.78. Hora: 11.
Pliego: $ 6.000,00.
Adquisición de cintas para máquinas IBM.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e.23|6 Nº 19.344 v.6|7|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 164-P.78

Apertura: 28 de julio de 1978. Hora: 9.
Construcción, ampliación Central "Ituzaingó", sita en la calle Juncal 65 esq. 2º Rivadavia de la localidad de Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 156.500.000.
Pliego: $ 200.000.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, Calle 47 Nº 682, Pcia. de Buenos Aires.

e.23|6 Nº 19.343 v.6|7|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 166-P|78

Apertura: 28|7|78. Hora: 10.30.
Pliego: $ 6.000,00.
Por la composición tipográfica u otro sistema de composición, armado, impresión, encuadernación y la provisión del material a utilizarse en la confección de la guía Servicio Télex.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e.23|6 Nº 19.345 v.6|7|78

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública:

Nº 9.866: Adquisición de dos camiones gasoleros para transportar una carga de tres toneladas cada uno. Apertura: 19|7|78. 9 horas. Valor $ 1.000.

Nº 9.867: Adquisición accesorios de acero para unión de cañerías para soldar tipo plidco. Apertura: 17|7|78. 9 horas. Valor $ 1.000.

Nº 9.869: Adquisición 20.000 metros caño de acero al carbono, diámetro nominal 219,1 mm (8.5/8") x 6,35 mm de espesor. Apertura 13|7|78: 9 horas. Valor $ 5.000.

Nº 9.871: Contratación servicio de limpieza, mantenimiento y parquización edificios e instalaciones ubicados en Camino de Cintura y Libertad - Llavallol (Provincia de Buenos Aires). Apertura: 4|7|78: 14.30 horas. Valor $ 2.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, Oficina 116, Capital Federal de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e.23|6 Nº 19.379 v.4|7|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Sociedad del Estado - División Rosario. Licitación Pública Nº 7,78. Refrigeración, Lunch para el personal. Valor del pliego $ 3.000. Apertura 6|7|78 a las 9 horas.

Consulta - retiro de pliegos y apertura: Bv. Oroño 1260, oficina de Compras de 9 a 12 horas. Rosario (Santa Fe).

e.23|6 Nº 19.367 v.29,6|78

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 9.143|78

Obra: Oficina de recaudación y equipo de bombeo en estación Pueyrredón, equipo de bombeo y rebaje zanja en cochera Canning, baño, equipo de bombeo y plataforma de hormigón armado en cola de maniobras Estación Catedral, Línea "D".
Presupuesto oficial: $ 90.000.000.
Importe de la garantía: $ 500.000.
Apertura: 11 de agosto de 1978 a las 10 horas.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital Federal, de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 73.000.

e.23|6 Nº 19.322 v.13.7.78

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 89

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 23 de junio de 1978, para resolver la adquisición de papel obra primera y papel copia manifold con destino a dependencias del Organismo Central.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720 72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de junio de 1978 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.23|6 Nº 19.346 v.26|6|78

INSTITUTO DE ONCOLOGIA ANGEL H. ROFFO
Expediente Nº 544.704|78
Licitación Pública Nº 5

Llámase a Licitación Pública para la provisión a este Instituto de pan.

La apertura se efectuará el día 30|6|78 a las 11 horas en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo - División Compras.

Las bases de la licitación y sus cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en avenida San Martín 5481, Capital.

e.23|6 Nº 19.364 v.26|6|78

INSTITUTO DE ONCOLOGIA ANGEL H. ROFFO
Expediente Nº 544.705|78
Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública para la provisión a este Instituto de carne y pescado.

La apertura se efectuará el día 30|6|78 a las 11.30 horas en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo - División Compras.

Las bases de la licitación y sus cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto División Compras, sito en avenida San Martín 5481, Capital.

e.23|6 Nº 19.363 v.26|6|78

INSTITUTO DE ONCOLOGIA ANGEL H. ROFFO
Expediente Nº 544.708|78
Licitación Pública Nº 7

Llámase a Licitación Pública para la provisión a este Instituto de verdura y fruta.

La apertura se efectuará el día 3|7|78 a las 11 horas en el Instituto de Oncología, Angel H. Roffo - División Compras.

Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en avenida San Martín 5481, Capital.

e.23|6 Nº 19.382 v.26|6|78

INSTITUTO DE ONCOLOGIA ANGEL H. ROFFO
Expediente Nº 544.715|78
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública para la provisión a este Instituto de productos de granja.

La apertura se efectuará el día 3|7|78 a las 11.30 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo - División Compras.

Las bases de la Licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en avenida San Martín 5481, Capital.

e.23|6 Nº 19.361 v.26|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitaciones Públicas

Nº 009|78: Camisetas de algodón con el emblema de la Universidad Nacional de Mar del Plata para básquetbol, vóleibol, fútbol y rugby. — Fecha de apertura: 13 de julio de 1978, a las 18 horas.

Nº 010|78: Muebles y máquinas de oficina. — Fecha de apertura: 17 de julio de 1978, a las 18 horas.

Nº 011|78: Libros. — Fecha de apertura: 24 de julio de 1978, a las 18 horas.

Retiro de pliegos: Departamento Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.

Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Departamento Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e.23|6 Nº 19.385 v.4|7|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
2º llamado Licitación Pública Nº 6|78

Llámase a Licitación Pública Nº 6|78 (2º llamado), con destino a la adquisición de diversos elementos de oficina para los distintos Centros y Facultades, se-

gún especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Pliego e informes: En el Departamento de Compras y Contrataciones de la Universidad, en calle Buenos Aires Nº 1400, de la ciudad de Neuquen, o en la Delegación Buenos Aires, sito en calle Maipú Nº 459, 7º piso A, de la Capital Federal.
Fecha de apertura: 30 de junio de 1978, a las 18 horas.
e.23|6 Nº 19.372 v.26|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Pública Nº 12|78

Llámase a Licitación Pública Nº 12|78, con destino a la adquisición de un equipo fotocopiador tipo Toshiba, para el Centro Universitario Regional Bariloche, según especificaciones contenidas en el pliego de base y condiciones.
Pliego e informes: En el Departamento de Compras y Contrataciones de la Universidad, en calle Buenos Aires Nº 1400, de la ciudad de Neuquen, o en la Delegación Buenos Aires, sito en calle Maipú Nº 459, 7º piso A, de la Capital Federal.
Fecha de apertura: el día 26 de junio de 1978, a las 18 horas.
e.23|6 Nº 19.371 v.23|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Pública Nº 13|78

Llámase a Licitación Pública Nº 13|78, con destino a la adquisición de drogas para el Laboratorio de Cromatografía dependiente de la Facultad de Ciencias Agrarias, según especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Pliego e informes: En el Departamento de Compras y Contrataciones de la Universidad, en calle Buenos Aires Nº 1400, de la ciudad de Neuquen, o en la Delegación Buenos Aires, sito en calle Maipú Nº 459, 7º piso A, de la Capital Federal.
Fecha de apertura: El día 30 de junio de 1978, a las 16 horas.
e.23|6 Nº 19.370 v.26|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
Expediente Nº 8-231-F-78

Llámase a Licitación Pública Nº 2|78, para el día 7 de julio de 1978, a las 11 horas, a fin de contratar la impresión del Boletín de Ciencias Políticas y Sociales Nº 23.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Casilla de Correos 217, Centro Universitario - 5500, Mendoza.
e.23|6 Nº 19.373 v.26|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470, San Miguel de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 7|78, para el día 17 de julio de 1978, a las 10 horas, para la adquisición de: cemento, cal, ladrillos, mosaicos, etcétera, por un monto estimado de $ 20.636.750 (veinte millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cincuenta). — Por pliego de condiciones dirigirse a la dirección antes citada, valor del mismo $ 6.000.
e.23|6 Nº 19.347 v.4|7|78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría del Menor y la Familia

SUMINISTROS
Expediente Nº 64.242|27 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 145|78, para el día 3 de julio de 1978, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de materiales para carpintería con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.
El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.23|6 Nº 19.348 v.26|6|78

SUMINISTROS
Expediente Nº 20.538|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 149|78, para el día 3 de julio de 1978, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de textos jurídicos, con destino a la Supervisión Jurídica del Menor y la Familia, sito en Humberto I 1762, 4º piso, Capital.
El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.23|6 Nº 19.349 v.26|6|78

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expedientes: Nº 77.465|78 c/a Nº 77.577|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 56|78, para el día 3 de julio de 1978, a las 15 horas, para lograr la contratación del servicio de limpieza, ajuste general, con inclusión de repuestos y mantenimiento mensual de máquinas de escribir y calcular afectadas al servicio del Organismo Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 329, 2º piso, oficina 208, Capital Federal.
Para el retiro del pliego de bases e informes podrá concurrirse al citado edificio y en las calles Avda. General Paz Nros. 370|74 y Rosario de Santa Fe 261, 1er. piso, Córdoba.
e.23|6 Nº 19.350 v.26|6|78

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 323.002|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 66|78, para el día 3 de julio de 1978, a las 15 horas, para lograr la adquisición de cajas de cartón.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, 2º piso, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e.23|6 Nº 19.351 v.26|6|78

Secretaría de Salud Pública

CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-28167-77-6.

Llámase a Licitación Pública Nº 31|78, para el día 12 del mes de julio de 1978, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de equipos de uso médico, con destino a la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.23|6 Nº 19.352 v.4|7|78

CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-14774-77-7.

Llámase a Licitación Pública Nº 55|78, para el día 6 del mes de julio de 1978, a las 17,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de escritorios y máquina manual de escribir y otros, con destino a la Comisión Nacional Contra Fiebre Hemorrágica Argentina.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.23|6 Nº 19.535 v.26|6|78

CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-7319-78-1.

Llámase a Licitación Pública Nº 56|78, para el día 30 del mes de junio de 1978, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de autoelevador con destino al Servicio de Suministros.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.23|6 Nº 19.354 v.26|6|78

CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-2608-78-2.

Llámase a Licitación Pública Nº 65|78, para el día 30 del mes de junio de 1978, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de sillas de rueda con destino a la Dirección General de Emergencias Sanitarias.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.23|6 Nº 19.355 v.26|6|78

DELEGACION SANITARIA FEDERAL CHACO
SUMINISTROS
Expte. Nº 2020-27516-77-7 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 1/78, para el día 3 de julio de 1978, a las 10 horas, con el objeto de tomar en arrendamiento un inmueble con destino a la sede de la Delegación Sanitaria Federal Chaco y sus servicios de Centro Nacional de Reconocimientos Médicos y Estación Sanitaria de Transportes y Fronteras (Servicio de Vacunación), debiendo estar ubicado entre la zona comprendida en el siguiente perímetro de la ciudad de Resistencia (Chaco) de norte a sur: desde Av. Lavalle - Laprida hasta Avda. Alvear Castelli. De este a oeste: desde Av. Italia - San Martín hasta Av. Avalos - Hernandarias y poseer una superficie útil de 400 m2 aproximadamente, distribuido como mínimo en 20 ambientes, baños, cocinas y lugar para cochera con capacidad para diez vehículos.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal Chaco, Sección Compras y Suministros, Av. Paraguay 138, Resistencia (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección o al Servicio de Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal.
e.23|6 Nº 19.356 v.26|6|78

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 46/78 para el día 29 de junio de 1978, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: provisión de gases comprimidos de uso medicinal, a partir del 1º de julio de 1978, y por un lapso de dos meses y medio aproximadamente (oxígeno, protóxido de nitrógeno), con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), partido de Morón, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.23|6 Nº 19.357 v.26|6|78

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101000231/78-4

Llámase a Licitación Pública Nº 32/78 para el día 11 de julio de 1978, a las 10 horas, con el objeto de contratar la reparación de las máquinas lavadoras y centrífugas rotativas para la Sección de Lavadero Central de este Establecimiento.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — El
e.23|6 Nº 19.358 v.4|7|78

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101000970/78-1

Llámase a Licitación Pública Nº 35|78 para el día 30 de junio de 1978, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de papas, para cubrir las necesidades de este Hospital durante el bimestre agosto-setiembre de 1978.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e.23|6 Nº 19.359 v.26|6|78

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 27/78
Expte. Nº 1-2020-4701-000.191/78-0

Apertura el día 30 de junio de 1978, a las 11 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F. C. N. G. U., partido de Luján, provincia de Buenos Aires.
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 de Capital Federal.
Adquisición de pocillos para café, hervidores, pavas, coladores, cucharas, azucareras, baldes, ollas jarras etc.
e.23|6 Nº 19.360 v.26|6|78

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
JURISDICCION JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 2/78, a realizarse el día 30 de junio de 1978, a las once (11) horas, con el objeto de efectuar la adquisición de Gamexane, con destino al Servicio Nacional de Chagas - Jurisdicción Jujuy.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Nacional de Chagas - Jurisdicción Jujuy, San Martín 61, San Salvador de Jujuy, debiendo dirigirse para pliego de condiciones e informes, a la citada Dependencia o al Servicio de Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal.
e.23|6 Nº 19.361 v.26|6|78

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia "Adquisición diskettes para máquina I.B.M., Modelo: 3742".
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, tercer piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 2.000.
Fecha de apertura el día 29 de junio de 1978, a las 11 horas.
e.23|6 Nº 19.362 v.26|6|78

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 119|78 para el día 3 de julio de 1978 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de mimeografos destinados a diversos organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e.23|6 Nº 19.363 v.26|6|78

PROVINCIAS

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Instituto Provincial de la Vivienda

Llamado a licitación de concurso de proyecto y construcción con precio único. - Programa de obras para jubilados y pensionados. - Departamento Godoy Cruz, Barrio La Gloria (jubilados), 14 viviendas, 11 viviendas de un dormitorio, 3 viviendas de 2 dormitorios, monto del proyecto incluido viviendas, urbanización e infraestructura a noviembre de 1977 $ 35.321.000 - Barrio Virgen del Valle (jubilados), 4 viviendas de 2 dormitorios monto del proyecto, incluido viviendas y concesiones domiciliarias a noviembre de 1977 $ 12.266.000 - Departamento San Martín, Barrio Güemes (jubilados), 18 viviendas, 11 viviendas de un dormitorio, 7 viviendas de 2 dormitorios, monto del proyecto incluido viviendas, urbanización e infraestructura a noviembre de 1977 $ 48.884.000; Departamento San Carlos, Barrio Eugenio Bustos, 1 (jubilados), 14 viviendas, 8 viviendas de 1 dormitorio; 6 viviendas de 2 dormitorios; monto del proyecto, incluido viviendas, urbanización e infraestructura a noviembre de 1977 $ 38.451.000; Departamento San Rafael, Barrio Barcalá (jubilados), 15 viviendas, 9 viviendas de 1 dormitorio, 6 viviendas de 2 dormitorios, monto del proyecto, incluido vivienda, urbanización e infraestructura a noviembre de 1977 $ 40.694.000, fecha de apertura: 24 de julio de 1978, 10 horas; lugar de apertura y venta de pliegos: Instituto Provincial de la Vivienda, San Juan y Lavalle Mendoza; valor de la documentación: $ 50.000 (cincuenta mil); plazo de entrega: 120 (ciento veinte) días corridos a partir del acta de entrega de los terrenos. - Nota: Las empresas oferentes del interior del país, que deseen adquirir podrán solicitarla previo envío de giro bancario, a la orden del Instituto Provincial de la Vivienda más la suma de $ 2.000 (pesos dos mil) por gasto de franqueo.
e.23|6 Nº 19.389 v.26|6|78

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.339

Llámase a Licitación Pública Nº 131 Provisión y entrega en destino de muebles para el equipamiento del barrio de viviendas en Embalse-Córdoba.
Apertura: 11 de julio de 1978, a las 10.30 (diez y treinta) horas.
Presupuesto oficial: Cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.—).
Valor del pliego: Veinte mil pesos ($ 20.000.—).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avenida del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e.12|6 Nº 18.079 v.3|7|78

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.553

Llámase a Licitación Pública Nº 135, obra construcción y montaje de un sistema dosificador de bióxido de manganeso para la planta de Malargüe.

Apertura: 20 de julio de 1978, a las 10,30 (diez y treinta) horas.

Presupuesto oficial: cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000).

Valor del pliego: cincuenta mil pesos ($ 50.000).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avenida del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

e.21|6 Nº 19.196 v.11|7|78

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 8.124

Llámase a Licitación Pública Nº 76/78 para la adquisición de bomba criogénica con refrigeración de helio a circuito cerrado.

Apertura: 24 de julio de 1978, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en días hábiles, de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.

e.22|6 Nº 19.260 v.23|6|78

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.541

Llámase a Licitación Pública número 130: "Bombas dosificadoras y centrífugas".

Apertura: 30 de junio de 1978.

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.

e.13|6 Nº 18.781 v.23|6|78

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.465

Llámase a Licitación Pública Nº 132, "Edificio constituido por módulos recuperables de vivienda del tipo prefabricado transportable".

Apertura: 4 de julio de 1978.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avenida del Libertador Nº 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.15|6 Nº 18.900 v.27|6|78

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 80.620

Llámase a Licitación Pública Nº 129, para la ejecución de la Obra Nº 39 GP "Proyecto ampliación planta de ácido sulfúrico", en la localidad de Malargüe, Mendoza.

Apertura: 14 de julio de 1978.

Hora: 10.30 (diez y treinta)

Presupuesto oficial cuarenta millones de pesos ($ 40.000.000).

Valor del pliego treinta mil pesos (pesos 30.000).

Retiro de pliegos en la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.15|6 Nº 18.899 v.6|7|78

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, planta baja, Capital Federal, Tel. 46-9841, Int. 462-487
Licitación Pública Nº 147

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio de 1978 a las 10 horas, a efectos de contratar la provisión de papel.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

Horario de entrega de pliegos: 8 a 12 horas.

e.21|6 Nº 19.198 v.30|6|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, planta baja, T. E. 46-9841 - Int. 462/487
Capital Federal
Licitación Pública Nº 822

Llámase a licitación pública para el día 19 de julio de 1978, a las 10 horas, a efectos de contratar la remodelación del Departamento Tesorería.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas, y de ser de vuestro interés el mismo, podrá retirarse en el Departamento Tesorería de 11 a 15 horas, previo pago de la suma de tres mil pesos ($ 3.000).

e.14|6 Nº 18.837 v.28|6|78

Secretaría de Información Pública

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 6|78

Llámase a Licitación Pública Nº 6|78 por la provisión de películas virgen con banda magnética, 16 milímetros.

Pliegos de condiciones en Departamento de Compras, Viamonte 153, Capital Federal, días hábiles, excepto miércoles de 15.30 a 17.30 horas.

Apertura: 5 de julio de 1978.

Hora: 13.45.

e.19|6 Nº 19.131 v.29|6|78

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Planeamiento llama a Licitación Pública Nº 25/78, para el día 4 de julio de 1978, a las 16 horas, para resolver la provisión de materiales eléctricos.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en 25 de Mayo 459, 6º piso, Oficina 601, Capital, Departamento Contrataciones, Compras y Suministros, en el horario de 12 a 18.

e.22|6 Nº 19.266 v.23|6|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Planeamiento llama a Licitación Pública Nº 22|78, para el día 6 de julio de 1978, a las 16 horas, para resolver la provisión de máquinas de escribir eléctricas. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en 25 de Mayo 459, 6º piso, oficina 601, Capital, Departamento Contrataciones, Compras y Suministros, en el horario de 12 a 18.

e.19|6 Nº 19.139 v.29|6|78

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 261|78

Fíjase el día 7 de julio de 1978, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 261|78, para la adquisición de compactadores de residuos para distintas dependencias, solicitados por la División Inmuebles.

e.21|6 Nº 19.256 v.30|6|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 251/78

Fíjase el día 3 de julio de 1978, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, Avda. Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 251/78, para la adquisición de juegos de bornes, terminales, automáticos, capacitores, etc., con destino a la División Talleres.

e.22|6 Nº 19.262 v.23|6|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 275/78

Fíjase el día 5 de julio de 1978, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, Avda. Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 257/78, para la adquisición de caño galvanizado, válvula de paso, codos, cinta aisladora, etc., con destino a la División Escuadrón Aéreo.

e.22|6 Nº 19.264 v.23|6|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 199/78
II Llamado

Fíjase el día 3 de julio de 1978, a las 10.30 hs. para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, Avda. Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 199/78, II Llamado, para la adquisición de cortinas y caños de bronce con destino a la Dirección General de Tránsito.

e.22|6 Nº 19.261 v.23|6|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 260/78

Fíjase el día 7 de julio de 1978, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, Avda. Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 260/78, para la adquisición de agujas hipodérmicas para inyecciones, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca.

e.22|6 Nº 19.265 v.23|6|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 252/78

Fíjase el día 3 de julio de 1978, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, Avda. Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 252/78, para la adquisición de bronce exagonal, acero plata, mechas de centrar, etc., con destino a la División Talleres.

e.22|6 Nº 19.263 v.23|6|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública número: 262|78

Fíjase el día 10 de julio de 1978 a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330 Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número: 262|78: "Para la adquisición de muebles metálicos, con destino a la nueva sede de distintas comisarías".

e.19|6 Nº 19.136 v.29|6|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública número 259|78

Fíjase el día 6 de junio de 1978 a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informe y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número: 259|78 "para la adquisición de pilotos para Personal Superior y Suboficiales Superiores, con destino a la División Almacenes".

e.15|6 Nº 18.905 v.27|6|78

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. V. 138|78 DN)

Llámase a Licitación Pública número 79 (2º llamado) para el día 28|6|78, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Buzos y camperas para vuelo, con destino al Departamento de Vuelo (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.22|6 Nº 19.316 v.23|6|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 927|78 DN)

Llámase a Licitación Pública número 142 para el día 29|6|78, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Cuarenta (40) armarios guardarropas metálicos, con destino a la Colonia Penal de Gral. Roca (U. 5), Pcia. de Río Negro.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.22|6 Nº 19.314 v.23|6|78

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente I.2510|77-DN

Llámase a Licitación Pública Nº 136, para el día 7|7|78, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: equipos y elementos para instalación de talleres, con destino al Instituto Correccional de Mujeres (U.3).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.19|6 Nº 19.143 v.29|6|78

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
PALPALA - JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 7|78 para el día 27 de junio de 1978, a las 15 horas, por el Carguío de piso a vagón de aproximadamente treinta y cinco mil toneladas de Mineral de Hierro, en Estación Olacapato (Prov. de Jujuy) del F. C. G. B., a razón de un mínimo de cuatro mil quinientas toneladas mensuales, a partir de los 30 días de la adjudicación.

Valor del Pliego: $ 5.000.— (cinco mil pesos).

Lugar de Apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla, Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e.14|6 Nº 18.893 v.26|6|78

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-COMPRAS
Licitación Pública Nº 17|78

Llámase a Licitación Pública Nº 17|78, para el día 30 de junio de 1978, a las 10 horas, para la adquisición de víveres envasados.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e.21|6 Nº 19.243 v.23|6|78

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 153|78, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la terminación de la obra: Lavadero, garaje y servicios de sanidad Prefectura Naval Argentina, sita en Avenida Ericson y Edison, Dársena "F", Puerto de Buenos Aires, Capital Federal. — Las ofertas deben dirigirse al señor Director de Administración, debiendo retirar los pliegos del lugar de apertura.

Presupuesto oficial: $ 30.000.000.—.

Garantía de ofertas: $ 300.000.—.

Valor del pliego: $ 20.000.—.

Fecha de apertura: 25 de julio de 1978, a las 9 horas.

Lugar de apertura: División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal.

e. 16|6 Nº 19.116 v. 30|6|78

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 147|78, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 13 de julio de 1978, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la adquisición de víveres secos.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.13|6 Nº 18.826 v.23|6|78

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 154|78, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 4 de julio de 1978, a las 11 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la adquisición de transistores, diodos, válvulas, cristales, etc., para equipos transceptores de BLU.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas.

e.22|6 Nº 19.326 v.23|6|78

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 155|78, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 4 de julio de 1978, a las 11.30 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la adquisición de estopa y trapo blanco.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas.

e.22|6 Nº 19.327 v.23|6|78

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 16|78, con fecha de apertura el día 11 de julio de 1978, a las 10.30 horas, para la adquisición de: 600 gorros para cocina, 500 chaquetillas blancas y pantalones, 4.300 guardapolvos varios, 1.300 ambos para sanidad, 1.000 sacos smoquing, 300 peinadores.

Valor del pliego: $ 1.500,00.

Esta licitación está comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.391.

Apertura en Edificio Cóndor, Avda. Maipú 2050, oficina 073, planta baja, amarillo, Capital Federal. Retiro de pliegos e informes: Lunes, miércoles y viernes en el horario de 8 a 12 horas.

e.22|6 Nº 19.267 v.28|6|78

REGION AEREA CENTRO
AEROPUERTO
SAN CARLOS DE BARILOCHE

Llámase a Licitación Pública para otorgar en el aeropuerto San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), las siguientes concesiones de uso:

Licitación Pública Nº 1|78: explotación del servicio de alquiler de automóviles particulares sin conductor.

Apertura: 10 de julio de 1978, a las 11 horas, en aeropuerto San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Edificio Aeroestación, Jefatura del Aeropuerto.

Licitación Pública Nº 3|78: explotación del servicio de transporte post aéreo de pasajeros en microómnibus.

Apertura: 10 de julio de 1978, a las 11.30 horas, en el aeropuerto San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Edificio Aeroestación, Jefatura del Aeropuerto.

Licitación Pública Nº 5|78: explotación de publicidad visual comercial.

Apertura: 10 de julio de 1978, a las 12 horas, en aeropuerto San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Edificio Aeroestación, Jefatura del Aeropuerto.

Licitación Pública Nº 7|78: explotación de un quiosco para la venta de cigarrillos, golosinas, artículos regionales de vestir, fantasías, cerámicas y elementos de artesanía.

Apertura: 10 de julio de 1978, a las 12 y 30 horas, en aeropuerto San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Edificio Aeroestación, Jefatura del Aeropuerto.

Licitación Pública Nº 9|78: explotación de los servicios de bar y confitería.

Apertura: 10 de julio de 1978, a las 13 horas, en aeropuerto San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Edificio Aeroestación, Jefatura del Aeropuerto.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza: Departamento Economía (División Explotación Comercial), Edificio Aeroestación, 2º piso, horario de 9 a 12, desde el 21 de junio al 7 de julio de 1978.

Aeropuerto San Carlos de Bariloche: Jefatura del Aeropuerto, Sección Contaduría, Edificio Aeroestación. Horario de 9 a 12 horas desde el 21 de junio al 7 de julio de 1978.

Precio de los pliegos: diez mil pesos ($ 10.000,—) cada uno.

e. 21|6 Nº 19.202 v. 27|6|78

COMANDO DE MATERIAL
AREA DE MATERIAL CORDOBA
(Ex Fábrica Militar de Aviones)
Licitación Pública de Venta Nº 1|78

Apertura: 11 de julio de 1978, 9 hs.

Venta con base y al mejor postor

1º) Automotores unidades tractores es tancieras, Jeep Ika, camionetas Ford etc.

2º Maquinarias, herramientas, equipos y elementos varios.

3º Chatarra de distintos metales y otros rezagos

Lugar de apertura: Area de Material Córdoba (A. M. C.) Avda Fuerza Aérea Argentina Km. 5.500, Córdoba.

Exhibición: En Córdoba días hábiles en horario de 8 a 12 horas, en A. M. C.

Informes y catálogos: Ciudad de Córdoba: A. M. C. (Depto. Economía). Pab 1, 2º piso.

En Buenos Aires: Delegación A. M. C. Edificio "Cóndor" C. Zanni 250, 6º piso oficina 613.

Valor del pliego: $ 1.000.—

e. 21|6 Nº 18.389 v. 23|6|78

FUERZA AEREA ARGENTINA
II BRIGADA AEREA
(División Economía)

Llama a Licitación Pública por reparación mayor de un bafio.

Apertura: 5 de julio de 1978, a las 11 horas.

Asesoramiento y visitas a la obra: 28 y 29 de junio de 3 a 13 horas. Avda. Jorge Newbery s/n. Paraná (E. R.).

Valor del pliego: $ 5.000.

e. 19|6 Nº 19.145 v. 26|6|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 30|78

Adquisición de 125 medallas de oro recordativas para personal de esta institución.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en Div. Licitaciones, Maipú 88, 4º piso, Capital, de 10 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: El 29|6|78, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 21|6 Nº 19.251 v. 23|6|78

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 11 de julio de 1978, a las 10 horas: Nº 27|78, pinturas, pinceles y rodillos para pintar, a las 10.30 horas. Nº 29|78, máquina cepilladora, máquina soldadora, micro gasógeno, motosierra, perforadora de columnas, prensa hidráulica, máquina para hacer bobinas eléctricas, morza giratoria, etc., y a las 11 horas: Nº 30|78, botas de goma para uso industrial y mameluccs.

Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e. 22|6 Nº 19.322 v. 3|7|78

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, llama a Licitación Pública Nº 11|78, para el día 30 de junio de 1978 a las 16 horas, para la provisión de treinta y cinco (35) ambos uniformes, para invierno.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, Departamento Compras y Suministros, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 22|6 Nº 19.320 v. 23|6|78

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.927|78

Llámase a Licitación Pública Nº 1|78 para lograr la locación de un inmueble destinado a oficina, para la sede de la Región Río Cuarto de esta repartición, ubicada en la ciudad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de julio de 1978, a las 11 horas, en la sede de la Región Río Cuarto, Constitución 879, Río Cuarto, Córdoba.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en días laborables.

e. 21|6 Nº 19.203 v. 30|6|78

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 66|78 para la adquisición de materiales eléctricos.

Apertura: 28 de junio de 1978, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 22|6 Nº 19.268 v. 23|6|78

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 32|78 (2º llamado) para la adquisición de carnes y derivados, con destino al Area Hotelería del Hotel "General Manuel Belgrano" dependiente del Instituto de Obra Social.

La apertura se llevará a cabo el día 29 de junio de 1978, a las 11 horas.

Pliego de condiciones: Hotel "General Manuel Belgrano". Av. Alem s/nº, Huerta Grande, Pcia. de Córdoba, T.E. Nº 2541 (La Falda) y/o Nº 90 (Huerta Grande).

Presentación y apertura de las ofertas: Hotel "General Manuel Belgrano"

e. 22|6 Nº 19.315 v. 23|6|78

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 92|78

Llámase a Licitación Pública Nº 92|78 cuya apertura se fija para el día 30 de junio de 1978, a las 12 horas, para la provisión y armado en obra de carpintería (riostras, cabreadas, bastidores, mojinetes), con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74,5, Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.

e. 22|6 Nº 19.319 v. 23|6|78

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 94|78

Llámase a Licitación Pública Nº 94|78 cuya apertura se fija para el día 30 de junio de 1978, a las 10.30 horas, para la adquisición de una Grabadora de Semiciles, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74,5, Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.

e. 22|6 Nº 19.269 v. 23|6|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 162|78 para contratar los trabajos de "provisión y montaje de una plataforma volcadora para vagones, previa adaptación de estructuras resistentes y tinglado, en el Elevador Nº 3, Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires.

Precio de los pliegos: cuarenta mil pesos ($ 40.000), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia, Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de julio de 1978 a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: ochenta millones de pesos ($ 80.000.000). depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra; títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta: "Efectivo en caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e. 16|6 Nº 18.997 v. 7|7|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 151|78 para la adquisición de 150 balanzas analíticas tipo Sartorius.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirir al precio de $ 35.600 en la Gerencia, Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de julio de 1978, a las 10 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 16|6 Nº 18.996 v. 28|6|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 179|78 con el propósito de contratar un servicio de refrigerio diario para 750 empleados a 820 aproximadamente.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 30.000 — en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de julio de 1978, a las 9 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 21|6 Nº 19.258 v. 30|6|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONTRATACION FIRMAS CONSULTORAS

Llámase a Concurso Público Nacional Nº 171|78, de Méritos, Títulos y Antecedentes a firmas o Consorcio de firmas Consultoras, para la selección de la Consultora General del Programa de Almacenamiento de Granos que financiará el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse al precio de $ 750.000 en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 379, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.

Las firmas proponentes deben adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley Nº 18.875 y Normas Complementarias.

No se podrán presentar firmas que no hayan adquirido el respectivo pliego de bases del concurso.

Los sobres deberán entregarse, en la gerencia, administración y finanzas, 3º piso, Paseo Colón 367, Cap. Fed., antes de la hora fijada para la apertura de los mismos.

El acto de apertura de los sobres se llevará a cabo el día 1º de julio de 1978, a las 15 horas, en el Salón de Actos, planta baja, de la Sede Central de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Capital Federal.

e. 13|6 Nº 18.831 v. 23|6|78

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|78, para contratar los trabajos de:

"Reparación carpeta minera, bituminosa, tractor pintura asfáltica y de aluminio en suspensión, reparación juntas de dilatación a techos de: galería sobre silos, silos edificio manipuleo, secadora, noria secadora, recepción camiones, etc., en la Unidad III, - Delegación Rosario, Provincia de Santa Fe."

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza Nº 1085, 4º Piso, Rosario; y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación y Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Apertura de sobres y lectura de Propuestas el día veinte (20) de julio de 1978 a las diez (10) horas en la División citada en primer término.

Precio del pliego: $ 9.320.

Rosario, 15 de junio de 1978.

e. 15|6 Nº 18.919 v. 6|7|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88|78, para el día 3 de julio de 1978, a las 17 horas para la contratación de un servicio de refrigerio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 21|6 Nº 19.240 v. 27|6|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 89|78 para el día 4 de julio de 1978 a las 17 horas para la adquisición de ropa de trabajo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 21|6 Nº 19.239 v. 27|6|78

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 14

Llámase a Licitación Pública número 14 por la adquisición de trece calculadoras electrónicas con impresor mínimo de 12 dígitos.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento: Administración; Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1º piso, Capital Federal, el día 7 de julio de 1978, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 7.800.

e. 22|6 Nº 19.270 v. 26|6|78

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 15

Llámase a Licitación Pública número 15 por la contratación de tres personas para trabajos de dactilografía especializadas en máquinas de escribir eléctricas.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento: Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1º piso, Capital Federal, el día 30 de junio de 1978, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 8.000.

e. 22|6 Nº 19.271 v. 26|6|78

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 26
Expediente Nº 1264|78

Referencia: Por la provisión de vehículo camión automotor todo terreno, de doble tracción, cabina simple con remolque para portar planta extintora de incendio. Asimismo, provisión de dicha planta extintora, de equipo lanza nieve, y de bomba centrífuga.

Apertura: El 24 de julio de 1978, a las 15 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340; Capital Federal, T.E. 774-6590 y 774-5519.

Pliego: $ 10.000 a retirar todos los días hábiles en el horario de 13 a 18 horas, en el Departamento citado precedentemente.

e. 22|6 Nº 19.325 v. 3|7|78

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 87/78, para el día 30 de junio de 1978, a las 13 horas, para la adquisición de autoclaves, heladeras y conservadoras.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración - División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas; lugar donde se procederá a la apertura.

e.19/6 Nº 19.154 v.26/6/78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llamase a Licitación Privada Nº 71/78 para el día 29 de junio de 1978 a las 13 horas, para la adquisición de un tubo de acero de 6 m3 de capacidad.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administrativo, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.21/6 Nº 19.241 v.23/6/78

Secretaría de Desarrollo Industrial

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
Licitación Pública Nº 01/78

Carga y transporte de concentrados de manganeso de Planta de Beneficio y Sinterización Farallón Negro, hasta vagón estación Andalgalá del Ferrocarril General Manuel Belgrano. Tonelaje estimado: 7.500. Plazo: 5 meses.

Presupuesto oficial: $ 150.000.000.—

Fecha apertura: 17 de julio de 1978 a las 17 horas.

Lugar apertura: San Martín 318, Catamarca. Tel. 5010, 5331.

Valor de la documentación: $ 25.000.—

Venta documentación: San Miguel de Tucumán: Córdoba 605, primer piso. Tel. 22471, San Fernando del Valle de Catamarca, San Martín 318, Tel. 5010, 5331, Farallón Negro, departamento Hualfín, departamento Belén, provincia de Catamarca.

Consultar en: San Martín 318, S. F. del Valle de Catamarca, Tel. 5010, 4331.

e.21/6 Nº 19.212 v.30/6/78

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 391-L hasta el día 6 de julio de 1978, a las 13 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de estructura de hormigón armado, en el galpón Nº 2 de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Montesquieu e Iriarte de esta Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 18.793.900. — Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. — Valor del pliego $ 2.000. — Importe de la garantía $ 187.939. Consultas y adquisición de pliegos en Venezuela 155, piso 2º, Capital Federal. — Apertura de ofertas en Venezuela 155, planta baja, Capital Federal.

e.13/6 Nº 18.791 v.27/6/78

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública número 4.160-C hasta el día 28/6/78, 13.30 horas: Papel para copias heliográficas de líneas negras y fondo blanco, tipo superrápido, con su correspondiente solución amoniacal (100 rollos de 1 x 20 m y 100 rollos de 0,75 x 20 m).

Pliego: Sin cargo.

Consultas y retiro de pliegos: Venezuela 155, 4º piso, Capital Federal.

Presentación de ofertas y lugar de apertura: Sala de Aperturas de este Distrito, Venezuela 155, planta baja, Capital Federal.

e.22/6 Nº 19.274 v.29/6/78

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
Licitación Pública Nº 3/78
Expediente Nº 7.743/78

Llámase a Licitación Pública para la reparación, mantenimiento, provisión y colocación de repuestos necesarios para su perfecto funcionamiento a 51 equipos de aire acondicionado marca York frío-calor modelo ACJ, 36-39-38 de 3850 calorías.

Día de apertura: 5 de julio de 1978, a las 11 horas, en Oficina de Licitaciones y Compras del Instituto, sito en Roger Balet 67 Norte, Capital San Juan, donde además se pueden solicitar los pliegos respectivos, como así mismo mayores informes, días hábiles de 7 a 13 horas.

e.22/6 Nº 19.275 v.23/6/78

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 467/78 para la construcción de andén para vía General Nº 2 en la Estación Liniers y locales para negocios con concesión temporaria de su explotación comercial con derecho real de anticresis, Línea D. F. Sarmiento (Once a Moreno).

Apertura: 25/7/78, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 20.000,00.

La documentación respectiva puede ser consultada en la Mesa General de Entradas y Salidas de F.A., sita en la Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital, planta baja y adquirido en la Tesorería de F.A., planta baja, de la mencionada dirección en días hábiles de 12 a 17 horas.

e.22/6 Nº 19.276 v.26/6/78

FERROCARRILES ARGENTINOS

Llámase a Licitación Pública:

Expediente E. C. 81/77 Ax. 12

Cono para válvula de admisión y escape de locomotoras Diesel eléctricas Cooper Bessemer.

Apertura de propuestas: 30/6/78, 13 hs.

Precio del pliego: $ 2.000.—

Expte. E. C. 46/78 Ax.17.

Reimpresión de formularios.

Apertura de propuestas: 30/6/78, 14 hs.

Precio del pliego: $ 2.000.—

Expte. E. C. 20/77 Ax. 4.

Cemento Portland en bolsas de 50 kgs. (375.500 kgs.).

Apertura de propuestas: 3/7/78, 15 hs.

Precio del pliego: $ 5.000.—

Expte. E. C. 46/77 Ax. 17.

Reimpresión de formularios.

Apertura de propuestas: 5/7/78, 13 hs.

Precio del pliego: $ 1.000.—

Expte. E. C. 39/77 Ax. 4.

Elementos filtrantes a red, completos para locomotoras Diesel eléctricas.

Apertura de propuestas: 6/7/78, 13 hs.

Precio del pliego: $ 5.000.—

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia — Sección Licitaciones—, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 35, planta baja de Avenida de los Inmigrantes 1950, Capital Federal en el horario de 13 a 17 horas.

e.22/6 Nº 19.321 v.26/6/78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6.889 para contratar la provisión de "motores de recambio de industria nacional".

Precio pliego: $ 1.000.—. Expediente Nº 5.081-L-1978.

Presentación de propuestas: 10 de julio de 1978, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21/6 Nº 19.206 v. 30/6/78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6.892 para la provisión de repuestos para tractor Massey Ferguson. Precio del pliego: $ 500.—. Expediente Nº 3.489-L-1978.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1978, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 21/6 Nº 19.207 v. 29/6/78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/78 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 3 - Tramo: Estancia Sara - Río Grande, Sección: Km. 2.762 - Km. 2.772 (construcción de calzada enripiada, provisión de ripio, transporte etc.) en jurisdicción del Territorio de la Tierra del Fuego. — $ 81.000.000. Depósito de garantía: $ 810.000. Precio del pliego: $ 10.000. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 5 de julio de 1978, a las 11 horas, en la Sede del 24º Distrito, sita en Avda. 12 de Octubre s/nº, Ushuaia. — Consulta y venta de pliegos en el mencionado Distrito.

e.13/6 Nº 18.792 v.4/7/78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2/78 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 3 - Tramo: Río Tristen - Ushuaia, Sección: Tierra Mayor - Río Olivia (construcción de enripiado, etc.) en jurisdicción de la Tierra del Fuego. $ 19.200.000. Depósito de garantía: $ 192.000. Precio del pliego: $ 5.000. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 5 de julio de 1978, a las 11 horas, en la Sede del 24º Distrito, sito en Avda. 12 de octubre s/nº, Ushuaia. Consulta y venta de pliegos en el mencionado Distrito.

e.13/6 Nº 18.793 v.27/6/78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 4120-L-1978

Licitación Pública Nº 6.893 para la provisión de repuestos para Motoniveladoras Volvo.

Precio del pliego: $ 500.

Presentación propuestas: 5 de julio de 1978, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22/6 Nº 19.272 v.26/6/78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Suiza (Proyectos incluidos en el 4º préstamo): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.018/78, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 36 - Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 98 - Vera, Sección: 1ª: Empalme Ruta 98 - Km. 43 (obras básicas y pavimento flexible) $ 5.166.500.000. — Depósito de garantía: $ 51.665.000. — Precio pliego: $ 500.000. Sección IIª: Km. 43 - Laguna de la Cueva del Tigre (obras básicas y pavimento flexible) $ 8.642.300.000. — Depósito de garantía: $ 86.423.000. — Precio pliego: $ 800.000. — Sección IIIª: Laguna de la Cueva del Tigre - Vera y Acceso a Vera (obras básicas y pavimento flexible) pesos 4.796.300.000. Depósito de garantía: $ 47.963.000. Precio pliego: $ 500.000; y Ruta Nacional Nº 98 - Tramo: Reconquista-Tostado. Sección: Estancia La Primera - Tostado (obras básicas y pavimento flexible) $ 4.296.500.000. Depósito de garantía: $ 42.965.000. Precio pliego: $ 450.000. — Plazo de obras: 24 meses en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. Licitación en grupo de obras.

Presentación propuestas: 24 de julio de 1978, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8/6 Nº 18.598 v.29/6/78

Secretaría de Minería

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración — Compras— de la Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 37/78, para el día 20 de julio de 1978, a las 15 horas, para la adquisición de un monitor de alarma (dispositivo de seguridad), cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548, 1er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.22/6 Nº 19.273 v.28/6/78

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 59-DGA hasta el día 12 de julio de 1978, a las 15 horas, para la provisión de artículos de librería (carpetas, cintas para máquinas, cuadernos, etc. 37 renglones).

Consultas, retiro de pliegos, propuestas y acto de apertura: Departamento de contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 500.—, pago del mismo en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e.22/6 Nº 19.323 v.23/6/78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 60-DGA, hasta el día 6 de julio de 1978, a las 15 horas, para el Servicio de refrigerio diario al personal del edificio de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, por el término de seis meses.

Consultas, retiro de pliegos, propuestas, y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, de la Dirección General de Administración, Avenida Pte. Julio A. Roca 738, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 1.500. — Pago del mismo, en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e. 19/6 Nº 19.161 v. 29/6/78

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1485, hasta el día 6 de julio, a las 10 horas referente a la provisión de material eléctrico para el Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.—

Pago del mismo en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.

Si se solicita por correspondencia, agregar $ 480.— para gastos de franqueo.

e.22/6 Nº 19.277 v.23/6/78

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5779 hasta el día 4 de julio de 1978, a las 15.15 horas para la adquisición de electrodos metálicos para soldadura eléctrica (1.000 kgs.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 250.—

Pago del mismo en Habilitación 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e.22/6 Nº 19.279 v.23/6/78

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5781 hasta el día 4 de julio de 1978, a las 15 horas, para la adquisición de un transformador de potencia de 250 Kva y otro de 125 Kva, con entrega en Puerto Ingeniero White, Bahía Blanca.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 500.—

Pago del mismo en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e.22/6 Nº 19.280 v.23/6/78

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.780 hasta el día 7 de julio de 1978, a las 15 horas, para la provisión e instalación de un grupo electrógeno de 80 Kw.-110 Vcc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, avenida Presidente Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 2.000.—. Pago del mismo, en Habilitación, piso 3º de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e.21/6 Nº 19.209 v.30/6/78

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, llama a Licitación Pública Nº 139-0, por cuenta y orden de la Administración General de Puertos, hasta el día 12 de julio de 1978, a las 16 horas, para la demolición y posterior reconstrucción del buque de alba Nº 1, del elevador terminal del Puerto de Diamante, de la provincia de Entre Ríos.

Importe del presupuesto oficial: pesos 215.600.000.

Garantía de propuesta: $ 2.156.000.

Adquisición de pliegos y consultas: En el Departamento Logística, Equipo Abastecimiento, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, sito en la Avda. Presidente Julio Argentino Roca Nº 734/42, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires.

Precio del pliego: $ 6.000.

e.8/6 Nº 18.696 v.29/6/78

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR
Avda. Lib. General San Martín 1301 Corrientes

Llámase a Licitación Pública Nº 112-DDPS/1978, hasta el día 7 de julio de 1978, a las once (11) horas, para contratar la reparación y ajuste con provisión de repuestos y accesorios:

Por la reparación y ajuste general con provisión de repuestos y accesorios auxiliares para puesta en marcha de dos (2) motores diesel marino, marca "Lor-mer" tipo FA6-R de 162 HP., 600 r.p.m., seis (6) cilindros, 4 tiempos; diámetro de los cilindros: 193,5 mm (7 ½") , carrera embolo 241,3 mm (9 ½"), largo de las camisas 499 mm, espesor 7 mm. — Motor reversible con puesta en marcha por aire

comprimido a 200 libras/pulg2. (14 kg/cm2), siendo los trabajos a realizar los siguientes:
— 2 c/u. Rectificación y prueba al "Magnaflux" de muñones del cigüeñal, seis (6) de bielas y siete (7) de bancadas y alojamiento del retén. — Largo del cigüeñal: 2.990 mm., radio de volteo: 0,20 mts.
— 26 c/u. — Construcción y maquinado a la medida de la rectificación del cigüeñal, de casquillos en metal rosa para los cojinetes de bielas y bancadas.
— 60 c/u. — Provisión de bulones, tuercas y pasadores para los cojinetes de bancadas y bielas.
— 12 c/u. — Encamisar cilindros del block a medida standard de 190,5 mm. (7 1/2"). Largo de las camisas 490 mm., espesor 7 mm.
— 12 c/u. — Provisión de émbolos.
— 72 c/u. — Aros lisos y ventilados para aceite.
— 12 c/u. — Provisión de pernos y bujes para émbolos.
— 24 c/u. — Seguro "Sellers" para pernos de pistón.
— 2 c/u. — Juego de juntas para el motor, completa.
— 2 c/u. — Juego de retenes para el aceite.
— 12 c/u. — Frentear tapa de cilindros, reponer asientos para válvulas de admision y escape.
— 12 c/u. — Provisión juego de válvulas para la admision y escape, arranque y guias para las mismas.
— 2 c/u. — Reparar circuito de puesta en marcha con el volante de maniobra y válvulas del mismo.
— 2 c/u. — Reparar regulador de velocidad del motor con provisión de repuestos y varillaje de accionamiento de las bombas de inyección.
— 2 c/u. — Rectificar árbol de levas con provisión de casquillos en metal rosa para los cojinetes.
— 12 c/u. — Provisión de grifos para purgar, instalados en los cilindros.
— 2 c/u. — Provisión de compresores para aire de arranque tipo "Westinghouse" de alta y baja de dos etapas de presión hasta 30 kgs./cm2. — Aspiración y descarga efectuadas mediante válvulas accionadas a resortes instalados en el cabezal del compresor con volante de 350 mm. de diámetro y 80 mm. de espesor con tres (3) ranuras a fin de que su funcionamiento se efectúe mediante el motor a través de tres (3) correas en "V" tipo B 112.
— 2 c/u. — Provisión de bombas para circulación de agua blanda y dura, tipo centrífugo, marca "Berkeley" o similar de dos (2) rotores colocados en el mismo eje de accionamiento. Su funcionamiento se efectúa mediante poleas y correas por el motor.
— 12 c/u. — Reparación de bombas dosificadoras de combustible con provisión de repuestos marca "American Bosch" APF 1B1-100 BS-72. — Ajuste y regulación en el banco de prueba.
— 12 c/u. — Reparación de inyectores con provisión de repuestos y cambio de toberas con agujas marca "Bosch" ADL 150-S-165-846-USA. — Presión de trabajo: 245 kgs/cm2.
— 2 c/u. — Provisión de rulemanes para el empuje y apoyo del volante de doble hileras de bolas marca "Fafnir" Nº 5520 o similar de las siguientes medidas: 215 mm diámetro exterior; 100 mm. diámetro interior y 83 mm de espesor.
— 2 c/u. — Reparación general con provisión de repuestos a la bomba de aceite. — Provisión de conductos para el aceite, combustible, agua y aire de puesta en marcha.
— 10 c/u. — Provisión de instrumentos de medición correspondientes al motor; manómetro para el aceite y agua de refrigeración; termómetro para el agua, aceite y gases de escape.
— 2 c/u. — Provisión del volante y accesorios para maniobras de puesta en marcha.
— 2 c/u. — Provisión de engranajes para la distribución.
— 2 c/u. — Reparación general con provisión de repuestos circuitos de puesta en marcha con aire comprimido.
— 2 c/u. — Limpieza general del motor, conductor de escape, admisión y enfriadores de aceite.
— 80 c/u. — Provisión de prisioneros de acero alojados en el cilindro del block que sirven para el apriete de las tapas de cilindros con tuercas. — Provisión de filtros para combustible y aceite y de correa en "V" tipo 112 para el funcionamiento de las bombas de agua y compresores. — Provisión de combustible y aceite para las puestas en marcha y prueba de los motores.
Consultas y propuestas en Departamento Distrito Paraná Superior de la D. N. C. P. y V. N., sito en Avenida Libertador General San Martín 1301, Corrientes. Oficina: Compras.
Horario: De 7.30 a 12.30 horas.
Valor del pliego: $ 1.000.—. Pago del mismo en Div. Contaduría.
e.22|6 Nº 19.273 v.23|6|78

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 26|78
Para la provisión y colocación de defensas fijas de goma en muelle de Puerto Comodoro Rivadavia.
Apertura: 1º|8|78. — 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos (Organismo Central), Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. subsuelo, Capital Federal.
Pliegos: En la planta baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Patagónicos, Puerto Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, días hábiles de 8.30 a 12 y de 13.30 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 19.000.—.
Presupuesto oficial estimado: pesos 37.758.000.—.
e. 19|6 Nº 19.162 v. 10|7|78

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 27|78
Para la renovación vías férreas, construcción y colocación de cambios en playa de Maniobras de Puerto Santa Fe.
Apertura: 20|7|78, a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. subsuelo, Capital Federal.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Paraná Medio, Cabecera Dique I, Puerto Santa Fe, provincia de Santa Fe, días hábiles de 7.30 a 12.30.
Valor del pliego: $ 109.000.
Presupuesto oficial estimado: $ 317.493.
e.8|6 Nº 18.596 v.29|6|78

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública Nº 7|78 (2do. Llamado) para la construcción de tres aulas y escalera en el Colegio Don Bosco ubicado en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.
Presupuesto oficial: $ 59.713.350.
Garantía por validez de oferta: pesos 597.133.
Valor de la Carpeta: $ 50.000.
Apertura simultánea 17 de julio de 1978 las ... horas en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, y en la Gerencia Río Gallegos, Elcano 210, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.
Informes y pliegos en las mismas.
e. 13|6 Nº 18.975 v.6|7|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Div. San Juan
Licitación Pública Nº 5, Contratación de mano de obra y provisión parcial de materiales para ejecución trabajos de restauración edificios dañados por el sismo en Central Presidente Sarmiento, Departamento Capital, provincia de San Juan.
Apertura: 5|7|78, 10 horas.
Precio carpeta: $ 1.700.—
Pliegos, informes y apertura: Oficina de Compras, Av. Rioja 323 — Sur — San Juan.
e.22|6 Nº 19.281 v.28|6|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Sociedad del Estado
Licitación Pública Nº 34|78: Prov. de tubos para condensadores de cupro-níquel para turbogrupo E. Wiss-Oerlikon.
Valor del pliego: $ 1.500.—.
Apertura: 30 de junio de 1978, hora 10.30.
Consulta, retiro pliego y apertura propuestas: Dep. Compras y Suministros, Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, días hábiles, de 11 a 16 horas.
e. 16|6 Nº 19.101 v.22|6|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 30.000|78
Diseño, cálculo, prov. mont., ensayo y puesta servicio tubería presión de acero central hidroeléctrica Lules (Prov. de Tucumán). — X Postergación apertura, para el 3|7|78, 11 horas, en oficina Compras, Ayacucho 476, San Miguel de Tucumán.
e. 21|6 Nº 19.248 v. 23|6|78

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.853. — Objeto: Contrat. serv. limp. y mant. en Barrios Viviendas P. Truncado y Cañadón Seco (Prov. de Sta. Cruz). — Apertura: Día: 27|6|78. Hora: 11.15. — Valor documentación: $ 5.000.
Licitación Pública Nº 9.859. — Objeto: Adq. válvulas bloqueo de paso total, piezas en tee normal, codos 90º, reducciones concéntricas, casquetes y bridas de acero al carbono. — Apertura: Día: 3|7|78. Hora: 10.30. — Valor documentación: $ 5.000.
Licitación Pública Nº 9.860. — Objeto: Adq. camisas p|cilindros compresores Clark Tla-6. — Apertura: Día: 7|7|78. Hora: 10.30. — Valor documentación: Pesos 1.000.
Licitación Pública Nº 9.861. — Objeto: Adq. tráiler metálico con oficina y taller. — Apertura: Día: 6|7|78. Hora: 10.30. — Valor documentación: $ 1.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 12.30 horas.
e.13|6 Nº 18.819 v.23|6|78

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.838: Contrat. trabajos con destino obra: "Gasoducto de Interconexión Yacimiento Ramos (Prov. de Salta) con Gasoducto Campo Durán, Bs. As.".
Apert. prorrogada para el 11|7|78 12 hs. Valor doc.: $ 5.000.—.
Adquirir documentación: Alsina 1170, p. 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y 14 a 15 hs.
e. 16|6 Nº 19.117 v. 28|6|78

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.862: Objeto: Adq. juegos de cojinetes bielas motriz p|MC. Ingersoll Rand mod. 412, KVS-3. Apertura: Día 10|7|78, hora 9; valor documentación: $ 1.000.—.
Licitación Pública Nº 9.863: Contrat. trabajos mant. espacios verdes en Pta. Gral. Belgrano, Av. Crovara 5299, S. Justo, Prov. de Bs. As. Apertura: Día 3|7|78, hora 14.30; valor documentación: pesos 1.000.—.
Licitación Pública Nº 9.864: Adq. papel obra alisado p|utilizar en fotocopiadora Xerox y Canon 1100. Apertura: Día 11|7|78, hora 9; valor documentación: $ 1.000.—.
Licitación Pública Nº 9.865: Contrat. trabajos con destino obra: "Provisión e instalación nuevo tablero de distribución de energía eléctrica en Pta. Dock Sud, Prov. Bs. As.". Apertura: Día 20|7|78, hora 9; valor documentación: $ 1.000.—.
Adquirir documentación: Alsina 1170, p. 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y 14 a 15 horas.
e. 14|6 Nº 18.853 v. 26|6|78

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.836: Adq. de dos tractores sobre orugas con topadora. Apertura prorrogada p|el 11|7|78: 10.30 horas. Valor Doc. $ 5.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.
e.12|6 Nº 18.820 v.23|6|78

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9.843
Contratación servicio de mantenimiento 15.000 horas marcha motocompresores y trabajos conexos en taller mant. pesado en provincia del Neuquén.
Apertura prorrogada p|el 12|7|78: 12 horas. Valor Doc. $ 5.000.—.
Adquirir documentación en Alsina 1170, piso 1º oficina 110, Capital, de 8.30 a 12 y 30 y de 14 a 15 horas.
e.21|6 Nº 19.210 v.30|6|78

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 120|78
Llámase a licitación pública para contratar el servicio de "limpieza de los edificios movimiento y garaje de la empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL)". Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de julio de 1978, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DABAST), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 13 a 15.30 horas. Valor del pliego: $ 15.810.—.
Buenos Aires, 14 de junio de 1978. — Dirección General de Abastecimiento.
e. 14|6 Nº 81.353 v. 26|6|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 145-P|78
Apertura: 10|7|78. Hora: 9.
Adquisición bobina, juego de elásticos relevador etc.
Pliego: $ 8.000.—
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.9|6 Nº 18.652 v.23|6|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 116-P|78
PRORROGA
Apertura: 10|7|78. Hora: 10.
Se comunica que la apertura de la Licitación Pública 116-P|78, que debía realizarse el 12|6|78, a las 10 horas, ha sido diferida para el día 10|7|78, a las 10 horas. Trata la construcción del edificio "Bella Vista" a erigirse en el terreno sito en la calle Córdoba esquina 25 de Mayo de la localidad de Bella Vista, Pcia. de Corrientes.
Presupuesto oficial: $ 200.000.000.0
Pliego: $ 100.000,00.
Informes y pliegos pueden solicitarse en Mitre 838, piso 4º, Rosario, Provincia de Santa Fe.
e 13|6 Nº 18.818 v.27|6|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 146-P|78
Apertura: 24 de julio de 1978, a las 11 horas.
Trabajos de construcción de canalizaciones subterráneas de P. V. C. y cámaras en la ciudad de Funes, dentro del área correspondiente al Distrito Norte, zona Rosario, provincia de Santa Fe.
Presupuesto oficial: $ 167.550.038.—
Pliego: $ 40.000.—
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en Rosario: Mitre 764 y Santa Fe: Mendoza 2430, piso 1 provincia de Santa Fe, respectivamente.
e.9|6 Nº 18.651 v.23|6|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 153-P|78
Apertura: 3 de julio de 1978, a las 10 horas.
Pliego: $ 6.000. —
Adquisición o reparación de bobinas para elevadores.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.9|6 Nº 18.653 v.23|6|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 147-P|78
Apertura: 3 de julio de 1978, a las 9 horas.
Pliego: $ 12.000 —
Adquisición de bobinas térmicas.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.9|6 Nº 18.654 v.23|6|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 151-P 78
Apertura. 10|7|78.
Hora: 10.
Arrend. dos galpones tipo industrial con acceso de vehículos, oficina administrativa ... y 1 privada p|Jefatura.
Radio de ubicación: Uno en la Provincia de Buenos Aires en la localidad de Quilmes o Bernal (indistintamente) y otro en Capital Federal en el área de los Barrios de Villa Pueyrredón y Villa Devoto.
Superficie necesaria: 500 m2. (aprox.) para cada uno de ellos.
Pliego: sin cargo.
Inf. Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (características, etc.) la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aún no ajustándose exactamente al requerimiento resulten igualmente aptas.
e.15|6 Nº 18.932 v.29|6|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 154-P 78
Apertura: 7|7|78.
Hora: 11.
Pliego: $ 6.000,00.
Adquisición de tanques conteniendo bobinas de pupinización. Inf. Av. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e.15|6 Nº 18.931 v.29|6|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 155-P|78
Apertura: 25 de julio de 1978.
Hora: 9.
Trabajos de construcción de canalizaciones subterráneas de P. V. C. y Cámaras en la Ciudad de Mar del Plata dentro del área correspondiente al Distrito Sur, Zona Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 85.655.053.
Pliego: $ 40.000.
Inf.: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas
Los pliegos también se podrán retirar en: Mar del Plata: avenida Colón 2538 y La Plata: Calle 47 Nº 682, Provincia de Buenos Aires, respectivamente.
e.15|6 Nº 18.929 v.29|6|78

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.477-LP-1977.
Provisión y montaje de una Planta de secado de tierra infértica en Fábrica Bernal. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — 5|7|1978, a las 15 horas.
Presupuesto Oficial: $ 170.000.000.
e. ... Nº 18.953 v. ...|6|78

... Licitación Pública Nº 6|73: Trabajos de reparación en casco, cubierta y timones en Remolcador "305".
Fecha y lugar de apertura: 10|7|78, 10 hs. Corrientes 389, 2º piso, Capital.

FOLLETO DE IMPUESTOS
Todas las leyes impositivas ordenadas

(Decreto Nº 3.984/77)

CON INDICE GENERAL Y ANALITICO
DE CADA UNA

- Ley de Impuesto Sobre los Capitales (t.o. en 1977)
- Ley de Impuesto al valor agregado (t.o. en 1977)
- Ley de Impuesto de Sellos (t.o. en 1977)
- Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto (t.o. en 1977)
- Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1977)
- Ley de Tasas Judiciales (t.o. en 1977)
- Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales (t.o. en 1977)
- Ley de Impuesto sobre las Ventas, Compras, Cambio o Permuta de Divisas (t.o. en 1977)
- Ley de impuesto sobre las Transferencias de Títulos Valores (t.o. en 1977)
- Ley de Impuesto sobre los Débitos de Entidades Financieras (t.o. en 1977)
- Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1977)
- Ley de Impuesto para Educación Técnica (t.o. en 1977)

SOLICITELO EN: Avda. Santa Fe 1659
de 12.45 a 17 Hs.

PRECIO: $ 3.500.-

También en Venta:
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977)
Reglamentación

Separata Nº 173 Precio $ 200.- c/u

OBRAS EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Retiro de pliegos: Sección Compras, Corrientes 389, 1er. piso, Capital, de 11 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 10.000.— (diez mil pesos).

e. 14|6 Nº 18.852 v. 26|6|78

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO PROF. DR. JOSE M. JORGE

Ley 12.290

Llámase a Licitación Pública Nº 9|78 para la provisión de 1 heladera, lavarropa, lustra aspiradora.

Apertura: 28|6|78. Hora: 10 horas.

Retiro de pliegos e informes, en Oficina de Compras, Díaz Vélez 5044, Monoblock Central, 5º piso, Hospital Durand, de 8 a 13 horas, Capital Federal.

e.22|6 Nº 19.288 v.23|6|78

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Expediente Nº 494|78

Llámase a Licitación Pública Nº 176|78, para la adquisición de instrumental científico, electrónico, eléctrico y fotográfico, con destino al equipamiento de institutos dependientes de este Consejo Nacional.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de julio de 1978 a las 16 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de bases y condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 4.000.—

e.16|6 Nº 19.102 v.28|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 18|78

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Instrumental y Material Científico para equipamiento de Rayos Laser y del Laboratorio de Metalurgia de la Facultad de Ciencias Exactas dependiente de esta universidad.

Pliegos y bases de condiciones: solicitar en el Departamento de Compras y Suministros, calle Pinto Nº 399 (7000), Tandil, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 15 a 18 horas.

Presupuesto oficial: $ 34.395.000.—

Apertura de ofertas: 13 de julio de 1978, a las 16 horas, en el Departamento Compras y Suministros.

$ 24.000.— e.15|6 Nº 82.413 v.27|6|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE MEDICINA

Licitación Pública Nº 4

Expediente: 500.540|78 y agregado

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 30 de junio de 1978, a las 15 horas, para la adquisición de: Material de electricidad (tubos fluorescentes, lámparas eléctricas incandescentes, reactancias).

Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en la Facultad de Medicina, Paraguay 2155, piso central, Departamento de Contrataciones y Suministros, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.

e.22|6 Nº 19.283 v.23|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 19|78 para la adquisición de una máquina impresora sistema offset, de funcionamiento automático, completa, con todos sus accesorios, para el Departamento Publicaciones dependiente de esta universidad.

Pliego de condiciones y consultas: de lunes a viernes, de 14 a 18 horas, en el Dpto. de Compras y Suministros, calle Pinto 399, Tandil, provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: día 30 de junio de 1978, a las 16 horas, en el Departamento de Compras y Suministros.

Presupuesto oficial: $ 8.300.000.—

$ 5.000.— e.22|6 Nº 83.262 v.23|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 20|78 para la adquisición de un torno paralelo de distancia entre puntos no menor de 1.000 mm. para el Taller de Apoyo del Laboratorio dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas de esta universidad.

Pliego de condiciones y consultas: de lunes a viernes de 14 a 18 horas en el Departamento de Compras y Suministros, calle Pinto 399, Tandil, provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: día 30 de junio de 1978, a las 17 horas, en el Departamento de Compras y Suministros.

Presupuesto oficial: $ 6.000.000.—

$ 5.000.— e.22|6 Nº 83.264 v.23|6|78

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 2|78

Apertura: 30 de junio de 1978, 18 horas.

Llámase a licitación pública para la instalación de desagües pluviales en el edificio en construcción de la Facultad situado en Av. Ramón Franco y San Vicente, Villa Domínico.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, P. 2º, Avellaneda, a las dieciocho horas del día indicado, pudiendo los interesados adquirir pliego de condiciones o requerir informes en la Oficina Contrataciones, de lunes a viernes, de 16 a 20 horas.

Presupuesto oficial: $ 14.135.499. Valor del pliego: $ 15.000.

e. 19|6 Nº 19.164 v. 26|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública 5|78

Expediente Nº 1-6172-B|78

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de junio de 1978, a las 11, para contratar la adquisición de una máquina fotocopiadora destinada a la Biblioteca Central de esta universidad. Los pliegos e informes respectivos podrán solicitarse en la Dirección de Suministros, Contaduría General, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza.

e.22|6 Nº 19.285 v.23|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Ayacucho 470

San Miguel de Tucumán

Llámase a Licitación Pública Nº 6|78, para el día 14 de julio de 1978, horas 10, para la adquisición de "material sanitario" por un monto estimado de $ 22.467.508.— (veintidós millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos ocho). Por pliegos de condiciones dirigirse a la dirección antes citada. Valor del mismo: $ 8.000.— Fdo.: Arq. Roberto J. Paz, Director de Construcciones Universitarias.

e. 15|6 Nº 18.941 v. 27|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 5|78

Llámase a Licitación Pública Nº 5|78, para el día 30 de junio de 1978, a las 11 horas, para la adquisición de material bibliográfico con destino a la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones, recurrir al Departamento de Compras de la U.N.T. Ayacucho 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 30 de junio de 1978, a las 11 horas.

e.22|6 Nº 19.286 v.23|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Legajo de Compra Nº 100|78

Licitación Pública Nº 7

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tubos fluorescentes con destino a esta universidad.

Apertura de las propuestas: 12 de julio de 1978, a las 11 horas, en el Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, avenida Colón 80, piso 1º, Bahía Blanca.

Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.

e.22|6 Nº 19.287 v.23|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 29

Expediente Nº 34.530

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 29 de junio de 1978 a las 11 horas para la provisión de lavado y planchado de ropa, con destino al Hospital Nacional del Centenario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109|2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e.22|6 Nº 19.317 v.23|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 16

Expediente Nº 33.888

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 1º de agosto de 1978, a las 10 horas, para la provisión, instalación y montaje de montacamillas y montacargas en el grupo Quirúrgico Central, Hospital Nacional del Centenario, dependiente de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e.21|6 Nº 19.247 v.11|7|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 33.590

Licitación Pública Nº 17

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 21 de julio de 1978, a las 10 horas, para la provisión e instalación equipo aire acondicionado, Grupo Quirúrgico Central, H.N.C., con destino al Hospital Nacional del Centenario, dependiente de esta Universidad.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e.9|6 Nº 18.657 v.30|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 33

Expediente Nº 34.618

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 25 de julio de 1978, a las 10 horas, para la reparación del local en Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería para Centro de Computación y Procesamiento de Datos, dependiente de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e.13|6 Nº 18.799 v.4|7|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 21

Expediente Nº 33.889

Llámase a licitación pública Nº 21, para el día ... de julio de 1978, a las 10 horas, por la ejecución de la obra: provisión e instalación del Tablero General de Electricidad en el Grupo Quirúrgico Central Hospital Nacional del Centenario, dependiente de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 2|6 Nº 18.401 v. 23|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Licitación Pública Nº 2|78

Llama a Licitación Pública Nº 2|78 para la provisión de material de vidrio, reactivos y elementos varios de laboratorio. Apertura, 5 de julio de 1978, a las 11.30 horas en el local del mismo. Pliegos y consultas en Córdoba, Laboratorio de Hemoderivados, Camino a San Antonio s|n., Ciudad Universitaria. Estafeta 32-Tel. 64-052. En Capital Federal, Representación de la U.N.C., Callao 332, piso 1º, Tel. 49-1335.

e.22|6 Nº 19.284 v.23|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS PROFESOR PEDRO VELLA

Licitación Pública Nº 11

Expediente Nº 07|78|9|504

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de julio de 1978, a la hora 10, a fin de adquirir materiales para curación, películas radiográficas, catgut, etc., con destino al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la administración del hospital, Santa Rosa 1564, Córdoba.

e.14|6 Nº 18.896 v.26|6|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|78 a efectuarse por esta dependencia, para la provisión de aparatos de uso médico: p| cromatografía, monitor para control perinatal de la frecuencia cardíaca, micrótomo, esófago - gastro - duodenoscopio, fibro - esófago - gastrobulboscopio, colonoscopio, fotolaparoscopio, panendoscopio, centellógrafo, etcétera.

Apertura: 18 de julio de 1978 a las 11 horas en el Departamento Compras, ampliación del pabellón Perú de la Ciudad Universitaria, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.21|6 Nº 19.249 v.30|6|78

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 16 (2º llamado)

Apertura: 28 de junio de 1978.

Provisión y colocación de un (1) compactador de residuos.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones Av. Julio A. Roca 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.22|6 Nº 19.282 v.23|6|78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

Expediente Nº 304|78

Llámase a Licitación Pública Nº 4|78 para el día 29 del mes de junio de 1978, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Nacional de Reeducación Social y durante el año 1978.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Suministros, Combate de los Pozos 2133, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse, para pliegos e informes, a la citada división.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de diversos medicamentos.

e. 22|6 Nº 19.289 v. 23|6|78

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R.N.O.S. Nº 0080|9

Expediente Nº 13.144|78

Llámase a Licitación Pública Nº 57, el día 11 de julio de 1978, a las doce horas por la obra complementaria de la instalación de climatización ciclo verano en la Policlínica Bancaria (quirófano nursery y partos), sita en Gaona 2197, Capital, "por sistema de ajuste alzado".

Pliego de condiciones e informes, en Rivadavia 2258, 5º piso, fondo, Capital.

Presupuesto oficial: $ 29.250.000.—

Valor de pliego y plano: $ 5.000.—

e. 14|6 Nº 18.879 v. 28|6|78

SERVICIOS DE CONTRATACIONES

Expediente Nº 2020-7823|9

Llámase a Licitación Pública Nº 75|78 para el día 30 del mes de junio de 1978, a las 16.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: La adquisición de 1.500.000 dosis de vacuna antirrábica canina con destino al sector zoonosis reservorios y vectores.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.13|6 Nº 18.506 v.23|6|78

SERVICIO DE CONTRATACIONES

Expediente Nº 2020-7153|78-3

Llámase a Licitación Pública Nº 52|78, para el día 30 del mes de junio de 1978, a las 18.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contrato de limpieza general del edificio de Centro de Genética Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes, al citado servicio.

e. 22|6 Nº 19.294 v. 23|6|78

SERVICIO DE CONTRATACIONES

Expediente Nº 2020-4927|78-8

Llámase a Licitación Pública Nº 68|78, para el día 28 del mes de junio de 1978, a las 19 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio de limpieza general en el edificio de la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes, al citado servicio.

e. 22|6 Nº 19.295 v. 23|6|78

SERVICIO DE CONTRATACIONES

Expediente Nº 2020-8973|78-1

Llámase a Licitación Pública Nº 70|78, para el día 28 del mes junio de 1978, a las 18 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Servicio de limpieza general del edificio que ocupa esta Secretaría de Estado y Archivo General.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes, al citado servicio.

e. 22|6 Nº 19.296 v. 23|6|78

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS - CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/78 para el día 7 de julio a las 12 horas, para subvenir las necesidades que se detallan: Mercaptnothion Desodorizado, H. C. H. Baygon (D. D. V. P.) y Piretro, con destino a Servicio Nacional de Chagas - Córdoba.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la sede del Servicio, sito en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, debiendo dirigirse allí para la solicitud de los pliegos o ... al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa Nº 120, Capital Federal, y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1557, 3er piso, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 18.570 v. 26|6|78

CENTRO NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS DE LA PLATA

Licitación Pública Nº 1|78

Apertura: 28 de julio de 1978. — Hora: 18. — Lugar: Centro Nacional de Reconocimientos Médicos de La Plata, provincia de Buenos Aires, sito en Av. 53 Nº 435, La Plata.

Para la locación de un inmueble, en la ciudad de La Plata, con destino al referido Centro Nacional, adonde se podrá consultar y retirar los Pliegos de Condiciones y Cláusulas Contractuales, con detalle de la ubicación, características y necesidades mínimas, requeridas y presentar las correspondientes propuestas.

Las ofertas deberán mantenerse por el término de 45 días laborables, a partir de la fecha de apertura.

e. 22|6 Nº 19.308 v. 23|6|78

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA DR. CARLOS G. MALBRAN

Av. Vélez Sarsfield 563 - Capital

Expte. Nº 1-2020-2095030.3|78-3

Llámase a Licitación Pública Nº 15|78 para el día 10 del mes de julio del año 1978, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada división.

Las necesidades se refieren a: adquisición de caballos y/o yeguas p|este Instituto.

e. 22|6 Nº 19.309 v. 23|6|78

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 21|78 para el día 28 de junio de 1978, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. hacienda vacuna en pie, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1978.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer". Sección Contrataciones en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 15|6 Nº 18.960 v. 27|6|78

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED

Expte. Nº 1-2020-4108050621|78-1

Llámase a Licitación Pública Nº 29|78, para el día 30 de junio de 1978, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1978.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliego e informes a la antedicha dependencia o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Centralizadas), calle Defensa 192, 4º p., of. 4.130, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: fideos y harina de trigo.

e. 22|6 Nº 19.307 v. 23|6|78

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Licitación Pública Nº 26|78

Expte. Nº 1-2020-4107-000187|78-3 y agreg. Nº 1-2020-4107-000242|78-4

Apertura: el día 29 de junio de 1978, a las 11 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., partido de Luján, provincia de Buenos Aires.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489, de Capital Federal.

Adquisición de alambre galvanizado, ... candados, caño cuadrado, chapa ... Hº Nº electrodos, hierros, llaves ... limas, decapante, carburo en piedra, aluminio, correas en V, broches para correa, etc.

e. 22|6 Nº 19.306 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 32|78, para el día treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Adquisición de material de laboratorio", con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento Administrativo Contable (Oficina de Contrataciones), sito en la calle Roberto J. Payró 351, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Internacional Ezeiza, debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado departamento.

e. 22|6 Nº 19.297 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL GENERAL MANUEL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública Nº 18|78, para el día 29 de junio de 1978, a las 15 horas, para cubrir las necesidades que a continuación se detallan y con destino al Hospital Nacional "General Manuel Belgrano".

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la sede del Hospital Nacional "General Manuel Belgrano". (División Compras y Suministros), debiéndose dirigirse para pliegos e informes dentro del horario de 8 a 15 hs.

Las necesidades se refieren a la adquisición de equipos y uniformes p|personal médico, técnico, administrativo, maestranza, etc., confeccionados en tela tipo "Acrocel" o similar, varios colores. Tela blanca tipo crea. Lona cruda tipo "Cabeza de Toro" o similar.

e. 22|6 Nº 19.318 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR R. FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 42|78, para el día treinta del mes de junio de 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Reparación integral equipo aire acondicionado del quirófano central, 5º piso", con destino al Hospital Nac. Prof. R. Finochietto (Serv. de Mantenimiento y Serv. Generales).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nac. Prof. R. Finochietto, Serv. Adm. y Contable, Div. Compras y Suministros, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 22|6 Nº 19.299 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL PROF. RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 43|78, para el día treinta del mes de junio de 1978, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Material de electricidad", con destino al Hosp. Nac. Prof. Ricardo Finochietto, Servicio de Mantenimiento y Servicios Generales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hosp. Nac. Prof. Ricardo Finochietto, Serv. Adm. y Contable, Div. Compras y Suministros, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 22|6 Nº 19.300 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA Dr. BONORINO UDAONDO

Llámase a Licitación Pública Nº 8|78, para el día 30 de junio de 1978, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

Por el contrato de Servicio de Limpieza y su Mantenimiento y Mano de Obra de Personal Especializado.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", Avda. Caseros 2061, 2º piso, División Compras, Capital Federal, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes.

e. 22|6 Nº 19.301 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL JOSE A. ESTEVES

Expte. Nº 1-2020-4106000652|78-1

Llámase a Licitación Pública Nº 16|78, para el día 10 de julio de 1978, a las 11 hs., con el objeto de contratar la adquisición de útiles de oficina, a efectuarse en este hospital, para cubrir las necesidades del presente ejercicio; la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Oficina de Contrataciones de la citada dependencia, de lunes a viernes, en el horario de 7 a 14 hs.

22|6 Nº 19.302 v. 3|7|78

HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3, Hospital Nacional de Odontología, para el 28 de junio de 1978, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Sillones dentales, esterilizadoras, destilador de agua, caja de control, turbina y banquetas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología, sito en la Avenida Pueyrredón 1940, 5º piso, División Compras, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliego de Condiciones al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones) Defensa 182, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal.

e. 2|6 Nº 19.303 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL OFTALMOLOGICO SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 12|78, para el día 25 de junio de 1978, a las 10 horas para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía", calle San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado hospital.

Las necesidades se refieren a la adquisición de uniformes reglamentarios y elementos de ropería.

Buenos Aires, 16 de junio de 1978. — Raúl Jorge Scarlato, Interventor.

e. 22|6 Nº 19.304 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Expte. autorizante N. 13.000003578-4

Llámase a Licitación Pública Nº 34|78, del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" para el día 4 de julio de 1978, a las 11 para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, piso 1º, oficina 73, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán las consultas.

Las necesidades se refieren a contratar el servicio de reparación de ascensores con destino a este establecimiento y con cargo al ejercicio 1978.

e. 22|6 Nº 19.328 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL DOMINGO FUNES

Expte. 1-2020-0269000219/78-5 HNDF

Llámase a Licitación Pública Nº 19|78 para el día 30 del mes de junio de 1978, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. bloques exagonales de hormigón con destino al Hospital Nacional Domingo Funes, Córdoba Santa María de Punilla, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo o al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas) Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

e. 22|6 Nº 19.305 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 39|78, para el día 10 de julio de 1978, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de dos máquinas reveladoras automáticas, con la correspondiente instalación y puesta en funcionamiento, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 22|6 Nº 19.298 v. 3|7|78

HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. MARIANO R. CASTEX

Expediente Nº 2020-0181000098|78-1

Llámase a Licitación Pública Nº 36|78, para el día diez (10) del mes de julio de 1978, a las once (11) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de material de vidrio para laboratorios, con destino al Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex", División Compras y Suministros, Balcarce 900, piso 3º especial, San Martín (1650), Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse, para pliegos e informes, al citado servicio.

e. 19|6 Nº 19.170 v. 29|6|78

HOSPITAL CENTRAL NACIONAL DR. JOSE A. CEBALLOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|78 (O.P.) para el día 26 del mes de julio de 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: pavimentación de calles dentro del perímetro que ocupa el establecimiento, con destino al Hospital Central Nacional "Dr. José A. Ceballos" en Bell Ville (Cba.).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Central Nacional "Dr. José A. Ceballos" en Avda. Gmo. del Barco 1300, Bell Ville (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y en Serv. Nacional de Coordinación Sanitaria Regional del Centro (Cba.), 9 de Julio 356, 2º P., Córdoba.

e. 2|6 Nº 18.409 v. 23|6|78

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 2030-4167000084|78-8

Llámase a Licitación Pública Nº 33|78 para el día 7 de julio de 1978, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza, jabón en polvo, detergente, desinfectante, etc., para cubrir necesidades del establecimiento. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B. Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 14 horas. El Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, junio 19 de 1978.

e. 19|6 Nº 19.172 v. 29|6|78

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 2020-4101000956|78-5

Llámase a Licitación Pública Nº 34|78 para el día 6 de junio de 1978, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne vacuna, para cubrir las necesidades de este hospital, durante el bimestre agosto-setiembre de 1978. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. El Jefe del Departamento Administración.

e. 19|6 Nº 19.173 v. 29|6|78

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO

Expediente Nº 2020-4102000501|78-8

Llámase a Licitación Pública Nº 36|73, para el día diez (10) del mes de julio de 1978, a las nueve (9) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Especialidades medicinales y antibióticos, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 15 horas, debiendo dirigirse, para pliegos e informes, al citado servicio.

e. 21|6 Nº 19.242 v. 3|7|78

HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. MARIANO R. CASTEX

Expediente Nº 2020-0181000311|78-7

Llámase a Licitación Pública Nº 37|78, para el día doce (12) del mes de julio de 1978, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de uniformes y equipos, con destino al Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex", División Compras y Suministros, Balcarce 900, piso 3º, especial, San Martín (1650), Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse, para pliegos e informes, al citado servicio.

e. 21|6 Nº 19.228 v. 30|6|78

HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. MARIANO R. CASTEX

Expediente Nº 2020-0181000099|78-8

Llámase a Licitación Pública Nº 35|78, para el día 10 del mes de julio de 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de drogas para laboratorio, con destino al Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex", División Compras y Suministros, Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse, para pliegos e informes, al citado servicio.

e. 19|6 Nº 19.169 v. 29|6|78

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 35|78, para el día 29 de junio de 1978, a las 14,30 horas, por el servicio de limpieza y encerado de los distintos edificios de este Organismo.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en el horario de 12,45 a 19 horas, debiendo presentar el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 13|6 Nº 18.817 v. 23|6|78

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 21|78, para el día 30 de junio de 1978, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de alfombras cortinas y visillos en despachos pertenecientes a esta Secretaría de Estado.

El pliego de bases y condiciones podrá ser retirado y/o consultado en el Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, piso 3º, oficina 3031, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 22|6 Nº 19.292 v. 23|6|78

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8.275/78, para el día 7 de julio de 1978, a las 11 horas, para la instalación de equipos acondicionadores de aire edificio sucursal Posadas.

Lugar de apertura, en Capital Federal: Defensa 192 entrepiso "C", y en la ciudad de Posadas. Colón 252/72. Provincia de Misiones.

Retiro de pliego de condiciones, en los lugares citados precedentemente y en horario bancario.

e. 22/6 Nº 19.293 v. 23/6/78

Secretaría del Menor y la Familia

SUMINISTROS
Expediente Nº 20.119/78

Llámase a Licitación Pública Nº 135/78, para el día 12 de julio de 1978, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de una reproductora de cinta matriz con carrete abierto y un grabador (copiador de cassettes con cuatro esclavas) y sus repuestos, con destino al Libro Parlante, sito en Avda. de Mayo 869, piso 7º, Capital.

El pliego de condiciones, con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 22/6 Nº 19.290 v. 3/7/78

SUMINISTROS
Expediente Nº 52.702/78

Llámase a Licitación Pública Nº 152/78, para el día 13 de julio de 1978, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de calzados (botines, zapatos, zapatillas, etc.) con destino a diversos Institutos de Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires, Servicio Nacional del Menor y la Familia, sector Transporte, y Secretaría de Estado del Menor y la Familia (diversas áreas administración y secretaría privada).

El pliego de condiciones, con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6059, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 22/6 Nº 19.291 v. 3/7/78

SUMINISTROS
Expediente Nº 51.953/78

Llámase a Licitación Pública Nº 150/78, para el día 11 de julio de 1978, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ropa (vestidos, camisetas, batones, combinaciones, camisones, pijamas, calzoncillos, camisas, pantalones, sacos, sobretodos, camperas, etc.), con destino a: Hogar "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack", Capitán Ramón Freire 4267, Capital Federal; Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López", Gaspar Campos 1875, Bella Vista, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "Santa Ana", J. M. Campos 1801, Villa Zagala, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "San José y Anexo San Cayetano", J. M. Campos 1801, Villa Zagala, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "Pedro Andrés Benvenuto", Ruta 7, Km. 49, Gral. Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires; Hogar de Ancianos "José León Suárez", Av. Márquez y 9 de Julio, José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "Nuestra Señora de Luján", Drago y Azara, Burzaco, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "Nicolás Levalle", Lago Epecuén, Carhué, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "Bernardo y Juana E. de Carricart", Av. San Martín 83, Adolfo González Chaves, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "Juana Sarriegui de Isthilart", Güemes y Av. Isthilart, Concordia, Pcia. de Entre Ríos; Hogar "Dr. Amadeo Sabattini", Villa de Soto, Pcia. de Córdoba.

El pliego de condiciones, con sus especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 21/6 Nº 19.224 v. 30/6/78

SUSCRIPCIONES DEL BOLETIN OFICIAL

Hacemos saber a los interesados cuya SUSCRIPCION VENCE EL 30-6-78 que quieran renovar la misma y evitar la suspensión de los envíos, los trámites que deberán realizar a partir de 1º-6-78:

SUSCRIPTORES DE CAPITAL FEDERAL:

Presentarse en nuestra sede central de Avda. Santa Fe 1659 en el horario de 12.45 a 17 horas.

PAGO EN EFECTIVO.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR DEL PAIS:

Enviar cheque o giro postal sobre esta plaza orden: Dirección Nacional del Registro Oficial.

TARIFA ANUAL

(Disposición Nº 6/78 - D.N.R.O.)

Sección Legislación .... $ 36.000.—

Boletín completo .... " 108.000.—

NOTA: El precio fijado para las suscripciones es anual y abarca el período 1º-7-78 a 30-6-79. En caso de recibirse pagos con posterioridad al 30-6-78 el precio variará proporcionalmente al período que corresponda.

PRESENTACION EN: Avda. Santa Fe 1659 de 12.45 a 17 hs.

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR SENADO
OFICINA DE COMPRAS
Expte. Nº 404/78
Licitación Pública Nº 10/78

Llámase a licitación pública, para contratar la adquisición de 55 uniformes, ambos de verano.

Apertura de las ofertas: Rivadavia número 1864, P.B., of. 30 A, Sector Senado.

Fecha de apertura: 28 de junio de 1978, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Of. de Compras, Sector Senado, Rivadavia 1864, Capital.

e. 22/6 Nº 19.310 v. 23/6/78

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 726/78
Licitación Pública Nº 98

Llámase a Licitación Pública para contratar la provisión de 93.300 kilos de papel obra primera alisado, 5.600 kilos de papel tapa monolúcido, 20.600 kilos de cartulina ficha, 29.800 kilos de cartulina tapa, 1.130 kilos de papel imitación hilo, 400 kilos de cartulina offset y 200 kilos de cartón gris Nº 30.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

Apertura: 5 de julio de 1978, a las 15.30 horas, en el Sector Senado, Oficina 30, planta baja.

e. 15/6 Nº 18.977 v. 27/6/78

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 121/78, para el día 30 de junio de 1978, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de repuestos para elementos contra incendio y matafuegos.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, p. 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 22/6 Nº 19.311 v. 23/6/78

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 117/78, para el día 5 de julio de 1978 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas de escribir, con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial.

e. 13/6 Nº 18.816 v. 23/6/78

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a la "adquisición de tubos fluorescentes, lámparas y reactancias".

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 3.000.

Fecha de apertura: el día 28 de junio de 1978, a las 11 horas.

e. 22/6 Nº 19.312 v. 23/6/78

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a la "adquisición de drogas y elementos de laboratorio".

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: sin cargo.

Fecha de apertura: el día 28 de junio de 1978, a las 13 horas.

e. 22/6 Nº 19.313 v. 23/6/78

PROVINCIAS

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
SECRETARIA DE ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
Licitación Pública

Obra: 44 departamentos e infraestructura en Banda del Río Salí II.

Llámase a licitación pública para lograr la contratación de la obra 44 departamentos e infraestructura en Banda del Río Salí II, Provincia de Tucumán.

Presupuesto oficial: $ 193.288.973,76 (ciento noventa y tres millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos con setenta y seis centavos).

Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con precio tope.

Fecha de apertura: Viernes 14 de julio del año 1978, a horas once (11), en el despacho del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, sito en la calle Muñecas Nº 455, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Lugar de venta de los legajos: Departamento Financiero del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, sito en la calle Muñecas Nº 455, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y en Casa de Tucumán, calle Bartolomé Mitre Nº 836, primer piso, Capital Federal.

Precio del pliego: $ 100.000.— (cien mil pesos).

e. 22/6 Nº 19.324 v. 27/6/78

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Santa Cruz licita 608 viviendas

Llámase a Licitación Pública Nº 22/78-IDUV. Obra: "Concurso de proyecto y construcción con precio tope y número mínimo de viviendas". Seiscientas ocho viviendas e infraestructura en las localidades de Río Gallegos y Caleta Olivia.

La obra comprende cuatro (4) renglones, pudiéndose cotizar por uno (1), varios o todos los renglones:

Renglón 1: Trescientas trece viviendas de 2 dormitorios e infraestructura en Río Gallegos. Precio tope: $ 2.955.960.280. Capacidad de contratación: $ 2.364.768.224.

Renglón 2: Setenta viviendas de 3 dormitorios e infraestructura en Río Gallegos. Precio tope: $ 925.153.320. Capacidad de contratación: $ 740.122.656.

Renglón 4: Cuarenta y seis viviendas de 3 dormitorios más diecinueve viviendas de 4 dormitorios e infraestructura en Río Gallegos. Precio tope: $ 931.039.020. Capacidad de contratación: $ 744.831.360.

Renglón 4: Ciento diez viviendas de 2 dormitorios más cuarenta viviendas de 3 dormitorios más diez viviendas de 4 dormitorios e infraestructura en Caleta Olivia. Precio tope: $ 1.737.404.760. Capacidad de contratación: $ 1.389.923.808.

Los precios tope corresponden al mes de abril de 1978 (índice B.H.N.).

Plazo de ejecución: Cuatrocientos cincuenta días corridos. Entrega parcial mínima: 20 % (veinte por ciento) de las viviendas a los 270 (doscientos setenta) días corridos.

Fecha de apertura: 7 de agosto de 1978, a las 18 horas, en la Dirección de Adquisiciones, Ministerio de Economía y Obras Públicas, Avda. Roca Nº 813, piso 1º, Nº postal 9400 Río Gallegos.

Venta y/o consulta de pliegos: Tasados en la suma de $ 150.000 en la citada dirección y en la Casa de Santa Cruz sita en Avda. Córdoba Nº 1345, piso 14, Capital Federal, hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para la apertura.

Las viviendas podrán ser ejecutadas con sistemas constructivos tradicionales, no tradicionales o mixtos. Los oferentes podrán presentarse a 1 (uno) o más renglones.

Obra financiada con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NO.VI), Ley Nº 21.581.

e. 22/6 Nº 19.329 v. 5/7/78

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23/78, para la adquisición de un avión sanitario birreactor con destino a la Dirección Provincial de Transporte Aéreo.

Apertura de ofertas, 12 de julio de 1978, a las 16 horas, en Casa de la Provincia de Santa Cruz, avenida Córdoba 1345, piso 14, Capital Federal.

Venta y/o consulta de pliegos, tasados en la suma de $ 14.000.— cada uno, en la citada Casa de Santa Cruz y en la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas, avenida Roca 813, piso 1º, Río Gallegos.

Presupuesto oficial: $ 124.800.000.—

e. 21/6 Nº 19.245 v. 27/6/78

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

Compra de Inmueble para oficinas
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS
Licitación Pública Nº 1/78

Por la compra de un inmueble para sus oficinas en horizontal o planta con 1.200 a 2.000 m2 cubiertos ubicado preferentemente en radio comprendido entre: Sector Portuario y Avenidas Montes de Oca y Carlos Pellegrini.

Informes y entrega de pliegos: Perú 1667, Capital Federal de 8.30 a 16.30 horas, de lunes a viernes.

$ 20.000 e. 13/6 Nº 81.840 v. 23/6/78